



*a la historia por la
verdad, la inteligencia
y el arte*

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Facultad de Historia.

**El Supremo Tribunal de Justicia de Ario de 1815 en la
historiografía mexicana. Un análisis de las obras clásicas
del siglo XIX a la historiografía contemporánea del siglo
XX.**

Tesis que para optar por el grado de Licenciado en Historia.

Presenta:

Carlos Adrian Campos Castañeda.

Asesor: Dr. Francisco Ramos Quiroz.

Co-asesor: Jaime Hernández Díaz.

Morelia Michoacán, marzo de 2026

Índice.

Introducción.....	12
Capítulo I. La Evolución de la Administración de Justicia en la Nueva España en las instituciones civiles del virreinato.	25
1.1 El traslado de la organización judicial Castellana a América.	25
1.2 Administración de Justicia Ordinaria.....	29
1.2.1 Primera instancia:.....	29
1.2.2 La Justicia distrital en materia civil y criminal:	30
1.2.2.1 La materia Civil:.....	32
1.2.2.2 Materia Penal:.....	34
1.2.3 Alcaldías Mayores:	37
1.2.4 Corregimientos:.....	39
1.2.5 Pueblo de Indios:	42
1.2.6 Segunda Instancia:.....	44
1.2.6.1 Magistrados que componían La Audiencia y Real Chancillería de México.	46
1.2.6.1.1 Los regentes.....	46
1.2.6.1.2 Los Oidores.....	47
1.2.6.1.3 Alcaldes del crimen.	47
1.2.6.1.4 Los fiscales.	48
1.2.6.2 Funcionarios y empleados subalternos de la audiencia:	49
1.2.6.2.1 Alguacil Mayor.....	50
1.2.6.2.2 Relatores.....	50
1.2.6.2.3 Escribanos de Cámara.	51
1.2.6.2.4 Abogados.	51
1.2.6.2.5 Tasador repartidor.	52
1.2.6.2.6 Receptor Ordinario.	52
1.2.6.2.7 Procuradores.	52
1.2.6.2.8 Interpretes.....	53
1.2.6.2.9 Portero.....	53
1.2.7 Tercera Instancia:.....	54
Capítulo II. La justicia en la Independencia Mexicana y los Proyectos Republicanos de Rayón y Morelos.....	55
2.1 La evolución del concepto de Constitución: de la Antigüedad a la Constitución de Apatzingán de 1814.....	55

2.2 El proyecto de Hidalgo en la Independencia de México.....	63
2.3 El contexto histórico de los "<i>Elementos Constitucionales</i>" de Ignacio López Rayón.	65
2.4 La Constitución de Apatzingán: El Primer Constitucionalismo Mexicano.	68
2.5 Análisis de la Constitución de Apatzingán:	77
2.5.1 Parte I. Principios o elementos constitucionales:	78
2.5.1.1 Capítulo I. De la religión.....	78
2.5.1.2 Capítulo II. De la soberanía.....	79
2.5.2 Parte II. Forma de gobierno:	80
2.5.2.1 Capítulo II. De las Supremas autoridades.	80
2.5.2.2 Capítulo XIV. Del Supremo Tribunal de Justicia.	81
Capítulo III. Las obras clásicas de la historia de México del siglo XIX.....	83
3.1 Las corrientes de historia política-historiográficas del siglo XIX en México:.....	84
3.1.1 Liberalismo:	85
3.1.2 Conservadurismo:	85
3.1.3 Positivismo:.....	86
3.1.4 Romanticismo:	86
3.2 Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla. Autor: Carlos María de Bustamante.....	88
3.2.1 Datos Biográficos del autor:	88
3.2.2 Forma o estructura de la obra:	89
3.2.3 Fuentes del Cuadro Histórico:	91
3.2.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Bustamante:.....	92
3.3 Ensayo Histórico sobre las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830. Autor: Lorenzo de Zavala.	93
3.3.1 Datos Biográficos del autor:	93
3.3.2 Forma o estructura de la obra:	96
3.3.3 Fuentes de la obra:	98
3.3.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Lorenzo de Zavala:	99
3.4 Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente. Autor: Lucas Alamán y Escalada.	101

3.4.1 Datos Biográficos del autor:.....	101
3.4.2 Forma o estructura de la obra:	103
3.4.3 Fuentes de la Historia de Méjico:.....	103
3.4.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Lucas Alamán:.....	105
3.5 México a través de los siglos. coordinador: Vicente Riva Palacio.....	107
3.5.1 Datos biográficos del autor:	107
3.5.2 Forma o estructura de la obra:	109
3.5.3 Fuentes del México a través de los siglos:.....	112
3.5.3.1 Primer tomo: Historia Antigua y de la Conquista, Alfredo Chavero:	113
3.5.3.2 Segundo Tomo: Historia del Virreinato, Vicente Riva Palacio:	114
3.5.3.3 Tercer tomo: La guerra de Independencia, Julio Zarate:.....	115
3.5.3.4 Cuarto tomo: el México Independiente, Juan de Dios Arias y Enrique Olavarría y Ferrari:	116
3.5.3.5 Quinto tomo: La reforma, José María Vigil:.....	118
3.5.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Julio Zarate en <i>México a través de los siglos</i> de Vicente Riva Palacio:	119
3.6 Los libros de texto en la enseñanza de la historia del siglo XIX.....	120
3.7 Las obras y autores Liberales y Conservadores del siglo XIX en México.	124
3.7.1 Autores Liberales:.....	124
3.7.1.1 Carlos María de Bustamante:.....	124
3.7.1.2 Lorenzo de Zavala:	125
3.7.1.3 Vicente Riva Palacio:.....	125
3.7.2 Autores Conservadores:.....	127
3.7.2.1 Lucas Alamán:	127
Capítulo IV. La historiografía del Supremo Tribunal de Justicia en el siglo XX.	128
4 OBRAS DE HISTORIA CONSTITUCIONAL:.....	132
4.1 Obras. Autor: Antonio Martínez Báez.....	133
4.1.1 Datos biográficos del autor:	133
4.1.2 Forma o estructura de la obra:	138
4.1.3 La cuestión de la Constitución de Apatzingán en la obra de Antonio Martínez Báez:.....	142
4.2 La Constitución de Apatzingán Estudio Jurídico Histórico. Autor: Felipe Remolina Roqueñí.	144

4.2.1 Datos biográficos del autor:	144
4.2.2 Forma o estructura de la obra:	145
4.2.3 Fuentes de la obra:	147
4.2.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Remolina Roqueñí:	149
4 OBRAS ESPECIFICAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	151
4.3 Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época. Autor: Ernesto Lemoine Villicaña:.....	151
4.3.1 Datos biográficos del autor:	151
4.3.2 Forma o estructura de la obra:	153
4.3.3 Fuentes de la obra:	155
4.3.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Lemoine Villicaña:.....	158
4.4 Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana. Autor: María Teresa Martínez Peñaloza.....	160
4.4.1 Datos biográficos del autor:	160
4.4.2 Forma o estructura de la obra:	163
4.4.3 Fuentes de la obra:	167
4.4.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Martínez Peñaloza:.....	170
4.5 Historia del Supremo Tribunal de Justicia. Autor: Sergio García Ávila.	176
4.5.1 Datos biográficos del autor:	176
5.1.2 Forma o estructura de la obra:	180
4.5.3 Fuentes de la obra:	183
4.5.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de García Ávila:	185
Conclusiones.....	188
Bibliografía.....	191

Resumen

El Supremo Tribunal de Justicia de Ario, establecido en 1815 en plena Guerra de Independencia, forma parte de un intento clave de los insurgentes por instaurar un gobierno legítimo y un sistema legal propio. Surgió como un órgano derivado de la Constitución de Apatzingán de 1814, buscando reemplazar la complicada administración de justicia colonial y consolidar la soberanía de la nación mexicana. Aunque su alcance práctico fue limitado debido a la inestabilidad del contexto militar realista, el Tribunal representó un símbolo importante del proyecto independentista, mostrando la capacidad de los insurgentes para construir un Estado con principios legales. Sus funciones incluían la administración de justicia y el control del poder, buscando limitar la arbitrariedad de los caudillos militares. La creación de esta institución reflejó la búsqueda de legitimidad y la necesidad de establecer un orden jurídico alternativo al régimen colonial, contribuyendo al desarrollo del constitucionalismo insurgente y sentando las bases para el futuro sistema legal mexicano. A pesar de sus desafíos, el Tribunal simbolizó la aspiración de construir un México independiente y regido por leyes propias. El presente trabajo es un estudio historiográfico que esta referido al Supremo Tribunal de Justicia de la Independencia Mexicana sobre los siglos XIX y XX. Donde se analizan las obras y autores clásicos para dar cuenta de cómo se refirieron en sus investigaciones a la institución aquí estudiada.

Palabras Clave: Administración de justicia, Ario, Constitucionalismo, insurgentes, Constitución de Apatzingán, Supremo Tribunal de Justicia, Independencia Mexicana, soberanía, José María Morelos.

Abstract

The Supreme Court of Justice of Ario, established in 1815 in the midst of the War of Independence, was part of a key attempt by insurgents to establish a legitimate government and their own legal system. It emerged as a body derived from the 1814

Constitution of Apatzingán, seeking to replace the complicated colonial administration of justice and consolidate the sovereignty of the Mexican nation. Although its practical scope was limited due to the instability of the royalist military context, the Court represented an important symbol of the independence project, demonstrating the insurgents' ability to build a state with legal principles. Its functions included the administration of justice and the control of power, seeking to limit the arbitrariness of military leaders. The creation of this institution reflected the search for legitimacy and the need to establish an alternative legal order to the colonial regime, contributing to the development of insurgent constitutionalism and laying the foundations for the future Mexican legal system. Despite its challenges, the Court symbolized the aspiration to build an independent Mexico governed by its own laws. This work is a historiographical study that refers to the Supreme Court of Justice of Mexican independence in the 19th and 20th centuries. It analyzes classic works and authors to account for how they referred to the institution studied here in their research.

Keywords: Administration of justice, Ario, Constitutionalism, insurgents, Constitution of Apatzingán, Supreme Court of Justice, Mexican Independence, sovereignty, José María Morelos.

Agradecimientos.

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas aquellas personas e instituciones como la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Facultad de Historia que hicieron posible la culminación de esta tesis, pues sin ellos no hubiera sido posible llegar hasta el final de esta etapa que con tanto esmero y paciencia desarrollé a lo largo de todo este tiempo. A ellos van dedicadas estas pocas líneas que con sinceridad y respeto les dedicó.

Principalmente a mi familia, mis padres, Viliulfo Campos Juárez y María Isabel Castañeda García, por su paciencia, amor y apoyo incondicional que me brindaron durante todo este proceso que no fue sencillo, pues fueron el cimiento sobre el cual se construyó este logro. Gracias por creer en mí, por impulsarme a perseguir mis sueños y por brindarme las herramientas necesarias para alcanzar esta meta. A ellos les dedico con profunda gratitud esta tesis. A mis hermanas, Vianey y Zayra, les expreso mi más sincero agradecimiento, su apoyo, y su compañía constante fueron un faro en la culminación de esta tesis. Gracias por creer en mí, por celebrar mis logros y levantarme en los momentos difíciles.

Agradezco sinceramente a mi asesor de tesis, el Dr. Jaime Hernández Díaz, por su invaluable guía, paciencia y apoyo constante a lo largo de todo el proceso de investigación. Sus conocimientos sobre mi tema, consejos y orientación fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo. Pero, sobre todo, por la amistad y ayuda que me brindó en más de una ocasión, pues no solo fue mi profesor y asesor, sino un amigo con el cual pude contar en mis tiempos como estudiante y como asesorado una vez egresado de la Facultad de Historia.

A lo largo de la intensa y enriquecedora travesía que significó la elaboración de esta tesis, mi primer asesor Jaime Hernández Díaz fue, sin duda alguna, la piedra angular sobre la que se construyó todo mi trabajo de investigación. Desde el momento en que planteé mi idea inicial hasta la consolidación final del documento,

su vasta experiencia en el campo, su dedicación inquebrantable y su paciencia infinita fueron elementos determinantes para mi crecimiento como investigador.

Él fue quien me ayudó a delimitar el problema de estudio con precisión, a diseñar un marco teórico sólido y coherente, a seleccionar las técnicas metodológicas más adecuadas y a interpretar cada uno de los resultados obtenidos con profundidad y rigor crítico. Además de compartir sus conocimientos técnicos, me transmitió valores fundamentales sobre la ética en la investigación y la importancia de abordar los temas con honestidad intelectual, enseñanzas que sin duda marcarán mi trayectoria profesional en los años venideros.

Lamentablemente, cuando el proyecto se encontraba en sus etapas finales de ajuste y preparación para la defensa, mi asesor cumplió con su edad de jubilación; a pesar de que expresó su disposición total para acompañarme en el examen recepcional y seguir brindándome su apoyo en esa instancia clave, las normativas institucionales no permitieron su participación, ya que solo pueden intervenir en estos procesos profesionales activos o con nombramiento específico para tal fin.

En su lugar, se designó un segundo asesor, el Dr. Francisco Ramos Quiroz, quien fue informado sobre el desarrollo completo del trabajo y los avances alcanzados, a quien agradezco de igual manera por su disposición y ganas de ayudarme, a pesar de no conocernos, pero que aportó muy pocas contribuciones significativas y propuestas de mejora al proyecto, ya que el trabajo estaba terminado, puesto que su rol se limitó exclusivamente a cumplir con la función formal de suplir al profesional que había orientado y acompañado todo el proceso desde sus inicios. Y aunque el nuevo asesor no pudo ayudarme más con mi trabajo de tesis, porque como dije anteriormente, estaba ya terminada, si lo hizo de otras maneras, ayudándome económicamente, una acción realmente admirable por parte de él, en ofrecerse en ayudarme.

A mi amigo Daniel Díaz Mendoza, le extiendo mi más sincero agradecimiento. Su amistad incondicional, sus consejos oportunos y su apoyo constante fueron fundamentales para superar los desafíos que se presentaron a lo largo de la elaboración de este trabajo de investigación. Gracias por brindarme tu sincera

amistad, por invitarme a seguir adelante en los momentos más complicados, y por compartir este camino conmigo, tu amistad es un tesoro invaluable.

A mis profesores de la Facultad de Historia. Al Dr. Abdallan Guzmán Cruz, la Dra. Tzutzuqui Heredia Pacheco, al Mtro. David Lorenzo Santoyo y al Dr. Enrique Vargas García que sin su ayuda esta etapa nunca hubiera culminado. Al Mtro. Saúl Raya Ávalos, Mtro. Eugenio Mejía Zavala y Mtro. Eusebio Martínez Hernández, por haberme facilitado material bibliográfico en más de una ocasión, pero, sobre todo, sus conocimientos, guía y dedicación fueron fundamentales para mi formación académica. Gracias por compartir su pasión por la historia, por invitarme a explorar nuevos horizontes, por sus enseñanzas y por el apoyo que me brindaron en la elaboración de mi trabajo de tesis, su influencia perdurara en mi trayectoria profesional.

A mi amada Yanira, y mi pequeño retoño, les dedico esta tesis con el corazón rebosante de amor y gratitud. Cada página de este trabajo lleva impregnada tu esencia, tu paciencia infinita y tu apoyo incondicional. Desde el primer día, cuando te comenté mi inquietud por el Supremo Tribunal de Justicia de Ario, hasta el último borrador revisado, tu presencia ha sido mi faro en la noche, y mi motor por el día, guiándome con tu amor y tu sabiduría. Gracias por creer en mí incluso cuando yo dudaba, por escuchar con atención mis largas divagaciones sobre las dudas que tenía sobre los diputados del Congreso Constituyente, y por animarme a superar cada obstáculo con tu sonrisa y tus palabras de aliento. Tu amor ha sido mi mayor inspiración, transformando el arduo proceso de investigación en una aventura compartida. Esta tesis es un testimonio de nuestro amor, un símbolo de la fortaleza de nuestra relación y una promesa de un futuro juntos, lleno de sueños y proyectos compartidos. Gracias por ser mi compañera de vida, mi mejor amiga y el amor de mi vida. Te amo más de lo que las palabras pueden expresar.

Por último, pero no menos importante, expreso mi gratitud a los amigos que encontré en la Facultad de Historia: Rey Cruz García Pelayo con quien compartí momentos inolvidables en el Servicio Social, Juan Espinoza Castañeda, Sergio David Cortés Chagolla, Marco Antonio Mora Marroquín, Felipe de Jesús Chagolla

Barriga, todos compañeros de mi sección en la Facultad de Historia, los cuales fueron un apoyo y motor importante en los cuatro años de la carrera, quienes con sus conocimientos e inteligencia cimentaron las bases para que mi estancia en la Facultad de Historia fuera más interesante y alegre, con quienes compartí una larga trayectoria académica invaluable.

Introducción.

En la complicada lucha por la independencia de México, donde las ideas de libertad y justicia resonaban con una fuerza inusitada, emergió una institución que marcaría un punto de partida en la historia jurídica del país, el Supremo Tribunal de Justicia de Ario de 1815. Este tribunal, concebido en el corazón del movimiento revolucionario, no solo representó un audaz intento por establecer un sistema legal autónomo, sino que también personificó la ferviente aspiración de una nación por forjar un destino cimentado en el derecho y la justicia.

El contexto histórico en el que se gestó este tribunal es esencial para comprender su trascendencia. Tras el Grito de Dolores en 1810, la Nueva España se vio inmersa en un conflicto militar que enfrentó a los defensores de la Corona española con los insurgentes, quienes anhelaban la emancipación del territorio. En este escenario de guerra y agitación social, la necesidad de instaurar un sistema de justicia que salvaguardara los derechos de los ciudadanos se tornó prioritaria.

Fue en este contexto que José María Morelos y Pavón, líder indiscutible de la insurgencia, apuntaló la creación de un órgano judicial que impartiera justicia en nombre de la nación. Morelos, consciente de la importancia de dotar al movimiento independentista de una estructura legal sólida, promovió un Congreso en Chilpancingo, de donde después sería redactado el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en 1814, mejor conocida como la Constitución de Apatzingán, y poco tiempo después se promovería la instalación del Supremo Tribunal de Justicia en el pueblo de Ario, Michoacán, en 1815.

Este tribunal, quedaría integrado por cinco ministros,¹ todos eminentes juristas y letrados de la época, quienes tuvieron la encomienda de aplicar las leyes y dirimir los conflictos que surgieran en el territorio controlado por los insurgentes. Su

¹ El licenciado José María Sánchez de Arriola, licenciado Antonio de Castro y Elorza, licenciado José María Ponce de León Rincón, licenciado Mariano Tercero de la Piedra Brambila Téllez de Lara y licenciado Rafael Argüelles Rendón.

creación no solo representó un acto de soberanía, sino también un intento por establecer un Estado de derecho en medio de la contienda.

El Tribunal de Ario se erigió como un faro de esperanza en la lucha por la justicia y la legalidad en el México insurgente. A pesar de su efímera existencia, su legado perdura como un testimonio de la voluntad de un pueblo por construir un sistema judicial independiente y garante de los derechos de todos sus ciudadanos. La instalación de este tribunal no fue una tarea sencilla. En un territorio marcado por la guerra y la incertidumbre, la creación de una institución judicial requería de un esfuerzo mayor. Sin embargo, Morelos y sus colaboradores lograron reunir a un grupo de hombres comprometidos con la causa de la justicia, quienes se dedicaron a la elaboración de leyes y a la resolución de casos con un profundo sentido de responsabilidad.

El Supremo Tribunal de Justicia de Ario de 1815 se convirtió en un espacio de debate y reflexión sobre los principios que debían regir la nueva nación. Sus integrantes discutieron temas como la igualdad ante la ley, la protección de los derechos individuales y la necesidad de establecer un sistema de gobierno justo y equitativo. Las decisiones del tribunal, aunque limitadas por las circunstancias de la guerra, sentaron un precedente importante para el futuro sistema judicial mexicano.

Sus sentencias reflejaron un compromiso con la defensa de los derechos de los más vulnerables y la búsqueda de una sociedad más justa e igualitaria. El legado del Supremo Tribunal de Justicia de Ario de 1815 trasciende su corta existencia. Su creación representó un acto de valentía y visión de futuro en un momento en que la nación mexicana luchaba por su independencia. Su ejemplo inspiró a generaciones de juristas y políticos a seguir trabajando por la construcción de un sistema judicial sólido y garante de los derechos de todos los mexicanos.

Planteamiento del problema.

El Supremo Tribunal de Justicia de Ario, establecido en 1815 en el contexto de la Guerra de Independencia de la Nueva España, representa un esfuerzo significativo por parte de los insurgentes por establecer un sistema de justicia propio, que

terminará por remplazar la complicada administración de justicia virreinal y legitimar su lucha. Sin embargo, a pesar de su relevancia histórica como un intento de construir un Estado de derecho en medio del conflicto, el Tribunal ha sido objeto de escasa atención en la historiografía mexicana.

Si bien algunas obras históricas han mencionado brevemente al Tribunal, generalmente se limitan a señalar su fecha de instalación, la ubicación geográfica y el nombre de los ministros que la conformaron. No existe, hasta el momento, un análisis historiográfico exhaustivo que examine cómo ha sido interpretado y valorado el Supremo Tribunal de Justicia de Ario por los diferentes autores que han escrito sobre la Guerra de Independencia y la construcción del Estado mexicano.

Esta investigación se propone llenar una parte de ese vacío en la historiografía. Al analizar las obras de autores clave de siglo XIX como Carlos María de Bustamante,² Lorenzo de Zavala,³ Lucas Alamán⁴ y Julio Zarate,⁵ todos con obras generales sobre la Independencia de México y para el siglo XX como: Antonio

² Con su obra: *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla.*

³ Y su texto: *Ensayo Histórico sobre las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830.*

⁴ Con: *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente.*

⁵ Para el caso de la obra coordinada por Vicente Riva Palacio, el texto llevó por nombre: *México a través de los siglos Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual. Obra única en su genero é imparcial y concienzudamente escrita en vista de cuanto existe de notable y en presencia de preciosos datos y documentos hasta hace poco desconocidos, por los reputados literatos.*

Martínez Báez,⁶ Felipe Remolina Roqueñí,⁷ Ernesto Lemoine Villicaña⁸, María Teresa Martínez Peñaloza⁹ y Sergio García Ávila.¹⁰ Todos los mencionados anteriormente por ser parte de esos investigadores que hablaron específicamente sobre el Tribunal en sus respectivas obras. Se busca comprender cómo ha sido representado el Tribunal en cada uno de los textos analizados, qué aspectos se han destacado o ignorado, y cómo las diferentes perspectivas ideológicas y políticas han influido en su valoración.

La presente tesis se justifica por la necesidad de analizar la construcción del relato histórico sobre el Supremo Tribunal de Justicia de Ario, contribuyendo a una comprensión más completa y matizada de su papel y significado en la Guerra de Independencia y en la formación del Estado mexicano. Al examinar cómo ha sido abordado el Tribunal por diferentes autores a lo largo del tiempo, se busca generar nuevas aristas o conocimientos para la historiografía mexicana sobre esta institución y su relevancia para la historia de México. Pues debemos recordar que este primer Supremo Tribunal de Justicia instalado el 7 de marzo en Ario no fue más que un ejemplo temprano de la construcción de instituciones republicanas en México. Tuvo sede en Ario por su importancia económica y su apoyo al movimiento de independencia, además sentó un precedente importante para la creación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el establecimiento de un sistema judicial independiente en México.

⁶ *Obras* fue como se tituló la obra recogida en tres tomos de Antonio Martínez Báez.

⁷ Con su obra: *La Constitución de Apatzingán Estudio Jurídico Histórico*.

⁸ Y su colección documental de Morelos titulada: *Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*.

⁹ Y su libro: *Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*.

¹⁰ Con su libro titulado: *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*.

Justificación.

Esta investigación se justifica por dos razones, la primera: por la necesidad de revalorar el papel del Supremo Tribunal de Justicia de Ario, una institución que ha sido relativamente poco estudiada en la historiografía mexicana. Al analizar las interpretaciones de autores clave, se busca generar un mayor interés y debate sobre su significado histórico, segunda: su relevancia historiográfica al analizar cómo se ha construido el relato histórico sobre el Supremo Tribunal de Justicia de Ario, una institución clave en la gesta independentista mexicana.

El estudio examina las interpretaciones de autores representativos de los siglos XIX y XX, incluyendo a Carlos María de Bustamante, Lucas Alamán, Lorenzo de Zavala y Julio Zárate para el siglo XIX, y Antonio Martínez Báez, Felipe Remolina Roqueñí, Ernesto Lemoine Villicaña, Sergio García Ávila y Teresa Martínez Peñaloza para el siglo XX. A través de un análisis historiográfico, la tesis busca identificar las continuidades y rupturas en la comprensión del Tribunal, pues su enfoque nos permite contrastar las visiones de diferentes autores en diferentes épocas, al analizar las similitudes y diferencias en sus interpretaciones, revelando cómo las perspectivas ideológicas y políticas han moldeado su representación en la historiografía.

Este enfoque permite reflexionar sobre los procesos de construcción del conocimiento histórico y las influencias que determinan la selección, interpretación y narración de los hechos. La investigación contribuye a la historiografía de la historiografía mexicana, al analizar críticamente las fuentes, métodos y enfoques de los autores estudiados, ofreciendo una visión más completa y matizada del Supremo Tribunal de Justicia de Ario y su significado en la historia de México.

Delimitación.

La presente investigación se delimita al análisis historiográfico del Supremo Tribunal de Justicia de Ario durante un período establecido de dos siglos, abarcando desde el siglo XIX hasta el siglo XX. Este extenso lapso temporal se justifica por el interés de examinar la evolución de las interpretaciones sobre el Tribunal a lo largo del tiempo, desde las primeras narrativas construidas en el contexto de la consolidación

del Estado mexicano independiente, hasta las visiones más recientes influenciadas por la historiografía académica y profesional.

Si bien el estudio abarca un período de 200 años, el análisis del siglo XX se concentra en un conjunto selecto de autores considerados especialmente relevantes para comprender la historiografía del Tribunal. Estos autores fueron seleccionados por su influencia en la historiografía mexicana y por aportar perspectivas significativas sobre el Supremo Tribunal de Justicia de Ario.

El análisis se enfoca en la forma en que estos autores han representado al Tribunal, incluyendo su valoración de su legitimidad, su eficacia, su papel en la construcción del Estado, y la imagen de sus ministros. Se excluyen del análisis las biografías individuales de los ministros del Tribunal, así como otros aspectos relacionados con la Guerra de Independencia que no estén directamente relacionados con la institución en cuestión, puesto que ese trabajo merece un estudio particular para entender el panorama de una forma más amplia.

La selección de autores se realizó con el objetivo de abarcar las principales corrientes historiográficas y las obras más influyentes sobre el tema, reconociendo que no se trata de un análisis exhaustivo de toda la producción historiográfica sobre el Tribunal en el siglo XX, sino de una muestra representativa que permite identificar las tendencias y los debates más relevantes.

Estado de la cuestión.

Como lo señalé líneas más arriba, mi trabajo es un estudio de corte historiográfico, por lo cual mis fuentes primarias como secundarias son libros publicados a lo largo del siglo XIX y XX por diferentes autores. Lo que se ha procurado con esta investigación y análisis es reflejar en la mejor manera la obra publicada en torno al proceso de la construcción del Supremo Tribunal de Justicia de Ario.

Por lo cual, una parte de ese estado de la cuestión en que se encuentra la producción historiográfica sobre los estudios del Tribunal de Ario se van a encontrar en el contenido de los capítulos III y IV de esta tesis. Pues lo que se busca al analizar cada uno de estos textos por separado es darle sentido e importancia a la forma en

cómo fue visto y analizado el Supremo Tribunal de Justicia por cada uno de estos autores.

Sin dejar de lado, el estudio historiográfico aquí planteado también haré mención sobre las diferentes corrientes de historia política que se suscitaron durante el siglo XIX. Pues en ellas quedaron ubicados cada uno de los autores decimonónicos que dejaron fieles testimonios de sus obras producidas sobre la Independencia Mexicana. Aunque son corrientes de pensamiento político y filosófico primordialmente, también se manifiestan como corrientes historiográficas, ya que los historiadores del siglo XIX a menudo interpretaban el pasado a través de los lentes de estas ideologías.

Por eso es importante reconocer cómo estas corrientes de pensamiento influyeron en las interpretaciones de los autores aquí analizados. Por ejemplo, Lucas Alamán, como conservador, probablemente tenía una visión diferente del papel del Supremo Tribunal en comparación con Lorenzo de Zavala, quien era liberal. Identificar estas influencias puede ayudar a comprender mejor las perspectivas de los autores y a situar las obras en el contexto intelectual de su época.

Interrogantes.

1. ¿Cómo fue abordado el Supremo Tribunal de Justicia dentro de las obras clásicas del siglo XIX y XX?
2. ¿Qué fuentes primarias han utilizado los autores para reconstruir la historia del Tribunal, y cómo han sido valoradas y utilizadas?
3. ¿Qué papel juega el Supremo Tribunal de Justicia de Ario en la construcción de la memoria colectiva sobre la Independencia Mexicana?
4. ¿Cómo ha sido construido el relato histórico sobre el Supremo Tribunal de Justicia de Ario en la historiografía mexicana?

Objetivos

1. Identificar y describir las principales obras historiográficas que abordan el tema del Supremo Tribunal de Justicia de Ario, incluyendo autores clave de los siglos XIX y XX.
2. Analizar comparativamente las diferentes interpretaciones del Supremo Tribunal de Justicia de Ario presentes en las obras seleccionadas, identificando los puntos de convergencia y divergencia.
3. Determinar los criterios y enfoques metodológicos utilizados por los diferentes autores para abordar el estudio del Supremo Tribunal de Justicia de Ario.
4. Identificar las fuentes primarias utilizadas por los autores para reconstruir la historia del Supremo Tribunal de Justicia de Ario, y analizar su uso y valoración.
5. Contribuir a una comprensión más completa y matizada del papel y significado del Supremo Tribunal de Justicia de Ario en la historia de México, a través de un análisis historiográfico riguroso y sistemático.

Hipótesis.

Las representaciones historiográficas del Supremo Tribunal de Justicia de Ario, desde su surgimiento en el contexto convulso de la Guerra de Independencia hasta las interpretaciones académicas del siglo XX, evidencian una tendencia a subestimar su relevancia y eficacia como institución clave en la configuración del Estado mexicano. Esta infravaloración se manifiesta en la escasez de estudios monográficos dedicados al análisis exhaustivo de su estructura, funcionamiento y resoluciones, así como en la persistencia de una narrativa histórica que privilegia el estudio de los líderes militares y los acontecimientos de la guerra sobre las iniciativas institucionales del bando insurgente.

La limitada disponibilidad de fuentes primarias que documenten de manera detallada las actividades y el impacto del Tribunal, sumada a la dificultad de acceder a archivos y documentos dispersos, ha contribuido a perpetuar una visión fragmentada y superficial de su papel en la construcción de un sistema legal y

político propio para el México independiente. En consecuencia, se ha soslayado su potencial contribución a la consolidación de un Estado de derecho, a la defensa de los derechos individuales y a la promoción de la justicia en un contexto de transición política y social, perpetuando una comprensión incompleta de la complejidad y diversidad del proyecto independentista mexicano.

Marco Teórico Metodológico.

Para poder hacer un análisis más a fondo de los diferentes textos y autores consultados para una mejor comprensión sobre cómo fue trabajado el Supremo Tribunal de Justicia por cada uno de estos autores, esta investigación se realizó desde el ámbito institucional, historiográfico, y jurídico-histórico. Los conceptos con los que se trabajaron son; Administración de justicia, Supremo Tribunal de Justicia, constitucionalismo, insurgentes, Independencia Mexicana.

En cuanto al planteamiento metodológico, esta investigación sigue una línea temática de la Historia Institucional, pues debemos recordar que el Supremo Tribunal de Justicia desde su erección en 1815 fungió con una institución emanada de la Constitución de Apatzingán que había sido redactada un año antes en 1814 en la población del mismo nombre. Y aunque fue una institución insurgente que duro muy poco tiempo funcionando, pues los problemas y circunstancias a las cuales estuvieron sometidos los miembros del Congreso fueron los que provocaron que terminara disolviéndose, pero no podemos olvidar que como Tribunal funcionó atendiendo casos de diferentes causas. Y este enfoque Institucional es el adecuado para el tema trabajado, ya que implica el estudio de organizaciones humanas estructuradas que se rigen bajo un conjunto de Reglas establecidas.

Para el desarrollo de esta investigación utilicé elementos del método cualitativo, a pesar de sus limitaciones prácticas, el Supremo Tribunal de Justicia de Ario representa un elemento clave para comprender el desarrollo del constitucionalismo insurgente y la búsqueda de legitimidad en la Guerra de Independencia de México. Su estudio, desde una perspectiva teórica-cualitativa, permite analizar las tensiones entre la legalidad colonial y el proyecto independentista, así como los desafíos que enfrentaron los insurgentes para

construir un nuevo orden jurídico y político. El cual analicé e interprete por medio de materiales bibliográficos consultados, cada uno enfocado a su campo de estudio.

Fuentes.

Para realizar mi trabajo de investigación utilicé fuentes tanto primarias como secundarias, dentro del campo bibliográfico. En el caso de las primarias consulté las obras producidas por la historiografía de los personajes históricos decimonónicos del siglo XIX como la: *Historia de Méjico* de Lucas Alamán, *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana* de Carlos María de Bustamante, *Ensayo Histórico* de Lorenzo de Zavala, *México a través de los siglos* de Vicente Riva Palacio que además también fueron los textos de análisis del capítulo III, y para el siglo XX *Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana* de María Teresa Martínez Peñaloza, texto que también fue objeto de análisis en el capítulo IV.

Las fuentes secundarias fueron todos aquellos otros libros que utilicé para desarrollar mi tema de investigación y análisis historiográfico, que son variadas y extensas, así como artículos de diferentes revistas, los cuales me ayudaron a complementar y entender mejor el panorama sobre la Guerra de Independencia y el contexto de los proyectos republicanos que consolidaron con la creación del Tribunal de Ario.

Las bibliotecas que consulté para la búsqueda de bibliografía fueron: La biblioteca General Lázaro Cárdenas de la Facultad de Historia de la UMSNH, la biblioteca Luis Chávez Orozco del Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH, la biblioteca y Hemeroteca Mariano de Jesús Torres, ambas del Archivo Histórico de la UMSNH, la biblioteca del Museo del Estado, la del Museo Casa Natal de Morelos, la biblioteca del Museo del Primer Tribunal de Justicia de la Nación y la biblioteca pública Lic. J. Trinidad Guido, ambas de Ario de Rosales.

Estructura temática.

El primer capítulo presenta un análisis general de los antecedentes históricos de cómo fueron trasladadas las diferentes instituciones civiles españolas al territorio de la Nueva España tras el proceso de conquista y colonización, las cuales eran

encargadas de la administración de justicia. El caso de la justicia ordinaria, que estaba dividida en tres instancias, en la primera instancia abordamos las Alcaldías Mayores y los Corregimientos con énfasis en la justicia civil y criminal, dando una explicación sencilla pero clara sobre cada una de estas instituciones.

En la segunda la Audiencia de México y el personal que la componía, así como los asuntos que resolvía como tribunal, pues debemos recordar que muchos de los casos que no podía resolver un Alcalde o un Corregidor llegaban a la Audiencia donde se les daba solución al pleito o asunto que tuvieran entre autoridades o civiles. Y la tercera instancia que era el Real y Supremo Consejo de las Indias, que residía en España, también dedicado a la justicia, era muy difícil que un caso llegara a este tribunal, pues como dije anteriormente, casi todos eran resueltos en la Audiencia, aunque llegó a ver casos que, si llegaron a elevarse al Consejo de Indias, pero fueron muy pocos, porque además de ser costoso era un proceso mucho más largo.

El segundo capítulo de esta investigación aborda un panorama general sobre los diferentes proyectos políticos de la Independencia de México, partiendo de la idea de cómo era entendido el concepto de “Constitución” en diferentes épocas de la historia, y como esa idea fue cambiando a lo largo de los siglos hasta llegar a los principales líderes insurgentes en la Independencia mexicana. También hacemos énfasis en las figuras de Hidalgo, Rayón y Morelos y como su pensamiento ayudó a pulir la nación que se estaba gestando, comenzando por Hidalgo y como sus ideas sirvieron de base para iniciar un largo periodo que duraría once años de lucha, seguido de Rayón que por medio de la Junta de Zitácuaro buscó formar un gobierno fuerte y sólido, que al final no pudo concretarse, pues sus errores fueron buscar una monarquía como gobierno y la figura de Fernando VII en el poder.

Y finalmente Morelos, que por medio del Congreso de Chilpancingo intentó darle un giro más estructurado al movimiento independentista, con los sentimientos de la Nación, La declaración de Independencia y la creación de los tres poderes del Estado al ser instalado el Supremo Tribunal de Justicia en Ario en 1815. También mencionamos la redacción de la Constitución de Apatzingán, y sus diferentes

influencias tanto extranjeras como nacionales, y un análisis final corto pero conciso sobre algunas partes en específico del Decreto Constitucional, con énfasis en la soberanía, la división de poderes y el Supremo Tribunal de Justicia.

En el tercer capítulo de esta investigación ofrezco una brevísima descripción de las diferentes corrientes historiográficas que se suscitaron en el siglo XIX, pues en ellas se encuentran ubicados cada uno de los historiadores trabajados sobre esa época. Después un análisis historiográfico de cuatro obras clásicas del siglo XIX, como el: *“Cuadro histórico de la Revolución Mexicana”* de Carlos María de Bustamante, la segunda que es el *“Ensayo Histórico”* de Lorenzo de Zavala, el tercero es la *“Historia de Méjico”* de Lucas Alamán y, por último, la obra de *“México a través de los Siglos”* coordinada por Vicente Riva Palacio. La estructura que utilicé para guiar cada uno de los textos clásicos fue el nombre de la obra y autor, datos biográficos del autor, forma o estructura de la obra, fuentes primarias o secundarias que usó el autor para guiar su obra y por último la forma en como esta abordado el Supremo Tribunal de Justicia o la Constitución de Apatzingán en respectivas obras.

Más aparte, la mención de algunos de los libros y autores de textos escolares que se utilizaron en la enseñanza de la historia en esa época en las escuelas, sobre todo para ver cómo estos autores abordaron de lleno la Independencia y qué tanta importancia le dieron a la Constitución de Apatzingán y al Supremo Tribunal de Justicia. Y por último ubicaré a cada uno de los autores y obras a las diferentes corrientes historiográficas que tuvieron parte en nuestra historia mexicana, sobre todo entre las disputas de liberales y conservadores.

El cuarto capítulo prácticamente sigue la misma estructura que el anterior, con la ligera modificación de los autores acomodados por categorías, unos constitucionalistas y otros que trabajaron específicamente sobre el Tribunal. Trabajé solo aquellos que consideré más relevantes para nuestro tema de estudio, los cuales son: *“La Constitución de Apatzingán Estudio Jurídico Histórico”* de Felipe Remolina y *“Obras”* de Antonio Martínez, destacados estudiosos del derecho, y *“Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época”* de Ernesto Lemoine, *“Historia del Supremo Tribunal de Justicia”* de Sergio

García y *“Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana”* de Teresa Martínez, estudiosos específicos del Tribunal, los trabajos que hasta la fecha han aportado más datos a esta institución. El orden seguirá la cronología desde la primera obra que se publicó hasta la última en sus respectivas categorías.

Capítulo I. La Evolución de la Administración de Justicia en la Nueva España en las instituciones civiles del virreinato.

1.1 El traslado de la organización judicial Castellana a América.

Cuando hacemos referencia al continente americano desde que se desarrollaron sus primeras culturas hasta el siglo XVI, nos referimos al período que se le conoció como época prehispánica, en ese territorio se desarrollaron las tres superáreas culturales, cada una cubría cierta porción de territorio,¹¹ a nosotros nos interesa Mesoamérica, pues fue donde se desarrollaron la mayoría de civilizaciones y donde los españoles trasladaron gran parte de sus instituciones políticas y militares. Para ese entonces se vivía en un mundo totalmente distinto al que se llevaba en Europa, puesto que la sociedad europea tenía formas muy diferentes de concebir la vida, mientras que en América todo parecía un completo atraso en todos los sentidos, al menos así no lo hicieron saber nuestros conquistadores, afirmando que éramos dos mundos completamente diferentes.

Estas diferencias se manifestaban en costumbres, prácticas, formas de pensamiento y no se diga en leyes, gobierno y en materia de administración de justicia, precisamente la última es la que nos interesa explicar más a fondo. No se puede dejar de mencionar que durante el gobierno antiguo de los indígenas no se haya aplicado prácticas para juzgar o procesar asuntos legales, pues recordemos que estos pueblos originarios contaban con sus propios sistemas de justicia para resolver pleitos o problemas que requerían de un juzgador, lo que demuestra la existencia de una administración de justicia autóctona antes de la llegada de los españoles.

¹¹ Aridamérica al norte junto con la Península de Baja California, Oasisamérica al noroeste y Mesoamérica a la mitad meridional de México: López Austin, Alfredo y López Luján, Leonardo, *El Pasado Indígena*, 3a. ed., México, FCE. Progreso, S.A. de C.V., 2021, Colec. Fideicomiso Historia de las Américas, P. 19.

Sin embargo, todo esto fue modificado a la llegada de los españoles a territorio dominado por los pueblos prehispánicos. Pasamos a ser una colonia bajo el dominio de España, y en poco tiempo residíamos con el nombre de Nueva España, éramos la colonia más importante de España, y lo que conocíamos del pasado indígena se fue modificando de forma acelerada, es decir, España había implantado su estructura y modelo en gobierno, guerra, real hacienda y justicia¹². Dicho de otra manera, se vino a modificar prácticamente todo lo que habían construido las civilizaciones prehispánicas con tanto esfuerzo.

Tras la conquista y colonización, de España nos llegó una cultura jurídica que dominó durante siglos en el mundo europeo y fue la misma que llegó al continente americano, fue la que prevaleció durante los tres siglos que transcurrieron desde la conquista hasta nuestra independencia en 1821. Estamos en presencia de una cultura que nos viene para el caso nuestro desde el mundo medieval europeo.

Esa cultura o idea del derecho se caracterizó como el pluralismo jurídico, es decir, que había distintos ordenamientos jurídicos vigentes que formaban parte de lo antes mencionado y tiene como característica la idea del *Ius Commune* esta era la asociación del Derecho Romano y el Derecho Canónico, que es la cultura predominante y más importante de Europa a partir del siglo XII hasta el siglo XVIII y que nos llegó aquí a territorio Novohispano con motivo de la conquista.

Existían otros ordenamientos jurídicos y uno de los más importantes es el Derecho de los reinos, fue el que se aplicó con mayor fuerza aquí en la Nueva España y un ejemplo de ese derecho es el Derecho de Castilla. Dentro de este pluralismo jurídico también podemos encontrar el Derecho Mercantil, o el derecho basado en la Costumbre. Todo lo nombrado anteriormente tiene una lógica de derecho caracterizado y definido de una sola forma, justicia jurisdiccional.

¹² Soberanes Fernández, José Luis, “*Tribunales Ordinarios*”, En Soberanes Fernández José Luis, *Los Tribunales de la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, Galache, 1980 p. 19.

Casi todo lo que tenía que ver con España sobre instituciones y administración de justicia nos llegó a la Nueva España cuando se realizó el proceso de conquista y colonización del territorio americano, excepto aquellas que si debían permanecer en Europa por no poder ser trasladadas¹³. Sin embargo, con una característica muy importante, pues al paso del tiempo todo se fue modificando y el derecho que comenzó a tener mayor relevancia fue el Derecho de los reinos el cual estaba basado en el Derecho de Castilla, sin dejar de lado los demás, puesto que todos se siguieron aplicando, pero con menor frecuencia.

Fue así que el haberse hecho el descubrimiento de América fue motivo suficiente para que España comenzará a apoderarse del territorio descubierto y empezará a trasladar sus instituciones peninsulares que mucho les había servido a los reyes españoles en Europa para administrar justicia. Dentro de estas grandes instituciones que podemos mencionar se encuentran: las Alcaldías Mayores, la gobernación, los Corregimientos, las audiencias, el virreinato, entre muchas más. Todas las mencionadas dedicadas en parte a la administración de justicia.

Entonces también debemos mencionar que el vasto territorio colonial castellano se dividió para efectos judiciales en catorce grandes distritos,¹⁴ al frente de los cuales se colocaron reales audiencias, estas reales audiencias eran tribunales colegiados, que eran controlados por conocedores del derecho, estas estaban integradas por magistrados letrados, los cuales no conocían normalmente de las causas de primera instancia, pues eran tribunales de apelación o revisión, órganos que impartían justicia en nombre del rey mismo.¹⁵

¹³ Como El Real y Supremo Consejo de Indias que residía en España atendido por el rey mismo.

¹⁴ Soberanes Fernández, José Luis, op. cit., p. 20.

¹⁵ Estas reales audiencias tenían como presidente al virrey que estuviera en el poder o en gobernadores dependiendo el caso.

Así pues, el territorio de la Nueva España, contó con dos reales audiencias: uno que se situaba en la Ciudad de México y su presidente era el virrey mismo, y otra que se encontraba en Guadalajara al mando de un gobernador. Cabe mencionar que durante toda la época colonial la división territorial de las dos audiencias llegó a sufrir cambios en la composición de una y de otra. Para lo cual la autora María del Refugio Gonzáles nos dice que a mediados del siglo XVIII estas audiencias estaban constituidas de la siguiente manera:

La audiencia de México comprendía el reino de la Nueva España, el nuevo reino de León, la provincia de Coahuila, la de Nuevo México y el gobierno y Capitanía general de Yucatán. La de Guadalajara comprendía el reino de Nueva Galicia, el extremo occidental del reino de la Nueva España la Jurisdicción de Nombre de Dios, la provincia de Nayarit, el reino de Nueva Vizcaya, la provincia de San Felipe y Santiago de Sinaloa, y la provincia de California.¹⁶ Así mismo, aparte de las audiencias se crearon Alcaldías, Corregimientos y Gobernaciones a lo largo de todo el territorio colonial controlado por España.

La administración de justicia la podemos dividir en dos campos diferentes, por un lado, la justicia ordinaria y por el otro la justicia extraordinaria, también había organismos jurisdiccionales, que podían ser ya sea ordinarios o especiales o de fuero.¹⁷ La administración de justicia ordinaria la podemos dividir en tres instancias. Los tribunales de primera instancia eran: las Alcaldías Ordinarias de Ayuntamientos, Corregimientos, Alcaldías Mayores, Gobernaciones, etc. Por lo regular estos tribunales eran aplicados en las provincias.

Los tribunales de segunda instancia eran las reales audiencias y eran aplicadas en los distritos, y la tercera instancia era lo que se le conoció como el

¹⁶ González Domínguez, María del Refugio. “La justicia distrital en materia civil en la nueva España”, *Revista Chilena De Historia Del Derecho*, Chile, 1987, 13, pp. 3–22. <https://doi.org/10.5354/rchd.v0i13.24840>

¹⁷ Soberanes Fernández, José Luis, op. cit., p. 19.

supremo tribunal donde se encontraba El Real y Supremo Consejo de Indias que residía en España. Así que, los tribunales de primera y segunda instancia como se mencionó antes, si residían aquí en territorio Novohispano, mientras que el tribunal de tercera instancia se encontraba solamente en Europa.

Para los organismos jurisdiccionales especiales o de fuero podemos mencionar los de hacienda, eclesiásticos, consulado, minería, acordada, inquisición, universitario, protomedicato, mesta, guerra, indios, etcétera. Todos los mencionados eran Tribunales especiales y servían para juzgar a individuos o materias determinadas que por su relevancia o especialización requerían de juzgadores u ordenamientos propios y exclusivos.¹⁸

1.2 Administración de Justicia Ordinaria.

Como se mencionó anteriormente, la justicia ordinaria estaba dividida en tres niveles, es decir, se organizaba en tres instancias, primera, segunda y tercera instancia. Para lo cual solo haré una breve explicación de cada uno de esos niveles de la administración de justicia ordinaria que había en el territorio de la Nueva España, puesto que ese trabajo ya lo han hecho otros estudiosos del tema, ya que cada una de ellas tenía sus propias características y jueces o magistrados que llevaban a cabo todo lo relativo que tenía que ver con materia de la justicia.

1.2.1 Primera instancia:

En la justicia de primera instancia se podían revisar casos de justicia civil y criminal prioritariamente, y estaba bajo la responsabilidad por lo general de jueces legos¹⁹

¹⁸ Idem, p. 19.

¹⁹ Normalmente se les conoce como jueces legos porque no son conocedores del derecho, es decir, no son abogados o profesionales del derecho. O como los describen los autores que escriben sobre el siglo XVI (son jueces de espada y capa), personas que pudieron haber hecho un estudio elemental que compruebe que sabían leer y escribir nada más.

que no eran letrados, pero eran responsables de administrar la justicia ordinaria. Estos jueces legos que residían normalmente en las provincias eran los Alcaldes Mayores o Alcaldes de los Ayuntamientos, junto a estos Alcaldes podía haber también Corregidores o Gobernadores, sin embargo, la figura que más predominó en la Nueva España fue la de los Alcaldes Mayores pues se configuraron muchas Alcaldías aquí en el territorio Novohispano.

Sin dejar de mencionar que para el siglo XVII desaparecieron muchos Corregimientos, salvo algunos que siguieron funcionando, tanto rurales como urbanos, después cuando se publica la ordenanza de intendentes de 1786 con la dinastía de los Borbones, los Alcaldes Mayores y los pocos Corregimientos que quedaban fueron sustituidos por subdelegados y los Gobernadores y otros oficiales distintos fueron sustituidos por intendentes.

La mayoría de la población del virreinato eran indígenas y resolvían sus asuntos frente al Alcalde Mayor, el Corregidor rural y el Gobernador indígena, aparte los indios tuvieron la posibilidad de acudir al Juzgado General de Naturales.²⁰ Hablamos de que estas cuatro grandes instituciones fueron las encargadas de administrar justicia ordinaria en las provincias y eran la instancia inferior o local de la administración de justicia.

1.2.2 La Justicia distrital en materia civil y criminal:

Como se dijo anteriormente, en primera instancia se resolvían asuntos civiles y criminales y a los Alcaldes Mayores y Corregidores eran los encargados de administrar dicha justicia como jueces en sus respectivas Alcaldías y Corregimientos en materia civil y criminal en nombre del rey. Sin embargo, no solamente eran jueces en sus respectivos distritos, ya que también debían cumplir las funciones de Gobierno que se les encomendaba.²¹

²⁰ González Domínguez, María del Refugio, op. cit., p. 8.

²¹ González, María del Refugio, Lozano, Teresa, "La administración de justicia", En Borah, W. *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, México,

Como explica la autora María del Refugio en la esfera distrital, la justicia se administraba de manera distinta que en los núcleos urbanos, es decir, que en el tribunal del distrito se operaba en ocasiones como de estricto derecho en los asuntos en materia civil y penal, explicado de otra forma, que se seguían todos los pasos que marcaba rigurosamente la ley para llegar a la solución de los asuntos a resolver y en otras como de amplia discrecionalidad²² en materia civil o penal, donde el encargado de la justicia podía establecer su propias formas para desarrollar su función a lo que mejor le convenía.

A todo esto, cabe mencionar que, ya para el siglo XVIII la única autoridad española encargada de la justicia generalmente era el Alcalde Mayor o sus tenientes y en ciertos casos el Corregidor para los pocos Corregimientos rurales que no habían desaparecido. Hablamos de que estos jueces lego mucho disfrutaron de tener una amplia acumulación de funciones depositadas en su persona, es decir, gozaron de un gran poder político y económico, que en muchas de las ocasiones abusaban de su libertad como autoridades para cometer: “abusos de poder, suplantación de funciones, realización de actos o instrumentos públicos no solicitados por los vasallos, encarcelamiento ilícito, golpes y heridas a los justiciables con el objeto de someterlos a la voluntad de la autoridad u orillarlos actuar en su beneficio, dilatación de la sentencia a fin de que pendiera como una amenaza constante en contra de los vasallos”²³ entre muchas otras más.

Lo mismo ocurría con los tribunales locales, que también gozaron de una amplia libertad para dictar sentencia en materia civil, pero sobre todo criminal, sin embargo, es hasta el siglo XVIII que se admite la necesidad de fundamentar las

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 83-116. P. 91.
www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/215/gobierno_provincia.html

²² Ibidem, p. 92.

²³ González Domínguez, María del Refugio, op. cit., p. 12.

sentencias²⁴, esto con el único propósito de que tuviera buen rigor la sentencia llevada a cabo por la autoridad que la mandaba hacer, y fuera más estructurada.

Decía María del Refugio en su artículo “*La justicia distrital en materia civil en la Nueva España*” que no existían diferencias en la materia civil tanto para los españoles como para los indios,²⁵ sin embargo, que sí las llegó a ver al momento que alguna de las partes necesitaban acudir a la justicia local, ya que por parte del español, este podía acudir de forma individual, o acompañado y se le atendía sin problemas en el tribunal ordinaria, con los indios fue diferente, ya que ellos si debían ir acompañados por las propias autoridades de su república o alguna autoridad eclesiástica dependiendo el caso, para que se pudiera llevar todo el proceso.

1.2.2.1 La materia Civil:

Como se mencionó anteriormente, los Alcaldes Mayores y Corregidores fungían el papel de jueces y desempeñaban otros cargos de Gobierno no habiendo autoridades aptas para tal caso dentro de sus jurisdicciones. Por eso, no es curioso decir que estos jueces encargados de la justicia les tocará realizar las funciones de jueces y de escribanos en algunas ocasiones, en ausencia de estos.

Pues bien, en la materia civil se podían resolver dos tipos de cuestiones: cuestiones no litigiosas y cuestiones litigiosas. Entonces, que casos resolvían los Alcaldes y Corregidores en ausencia de un escribano, normalmente se revisaban casos o pleitos que tuvieran que ver con incumplimientos de contratos, deudas, asuntos de derecho de familia, y muchas más que se llevaban a cabo con estas autoridades en las litigiosas.

Para las cuestiones no litigiosas hay muchos más testimonios donde se ven involucrados los indígenas, en este caso se resolvían asuntos como el otorgamiento de cualquier tipo de poder, para realizar escrituras de arrendamiento de tierras

²⁴ Ibidem, p. 13.

²⁵ Idem, p. 13.

públicas o levantamiento de inventarios de sucesión o remate de bienes por deudas y muchas más. Para las cuestiones litigiosas que van más encaminadas a las cuestiones de deudas no pagadas o incumplimiento de contratos.

Esto con el puro hecho de mostrar cómo la Corona española tenía controlada toda la justicia en la Nueva España, y ver cómo se lograba mantener la paz social de la sociedad en las localidades, pero, sobre todo, ver cómo se administraba justicia civil por medio de estos jueces en la época colonial.

Es importante destacar que, aunque la Corona española buscaba mantener el control judicial en la Nueva España a través de figuras como los Alcaldes Mayores y Corregidores, la realidad era que la administración de justicia se veía obstaculizada por la lejanía y la falta de recursos. Esta situación afectaba especialmente a los indígenas, quienes, a pesar de tener acceso teórico a la justicia, enfrentaban barreras lingüísticas y culturales que dificultaban su participación efectiva en el sistema legal.

Además, la función dual de los Alcaldes Mayores y Corregidores, que actuaban como jueces y administradores, a menudo generaba conflictos de interés y cuestionamientos sobre la imparcialidad de sus decisiones. A pesar de estas limitaciones, estas prácticas judiciales sentaron las bases para el desarrollo del aparato legal mexicano, marcando un punto de partida en la búsqueda de un marco jurídico que garantizara la paz social, el cumplimiento de los contratos y la regulación de las relaciones civiles en la sociedad colonial.

La experiencia adquirida durante este período influyó en la configuración de las instituciones legales posteriores a la independencia, aunque con la necesidad de superar las desigualdades y deficiencias que caracterizaron la administración de justicia en la Nueva España.

Un aspecto crucial de la administración de justicia en la Nueva España era la coexistencia de sistemas legales distintos, como el derecho castellano, el derecho indiano (legislación específica para las Indias) y las costumbres indígenas. Esta

pluralidad jurídica generaba tensiones y desafíos en la aplicación de la ley, especialmente en casos que involucraban a diferentes grupos étnicos.

Además, la influencia de la Iglesia Católica en la vida social y legal también era significativa, ya que los tribunales eclesiásticos tenían jurisdicción en asuntos como el matrimonio, la moral y la educación. La interacción entre estos diferentes sistemas legales y actores sociales moldeó la administración de justicia en la Nueva España y dejó un legado complejo que se reflejaría en el desarrollo del derecho mexicano en los siglos posteriores.

1.2.2.2 Materia Penal:

Ya explicamos como los Alcaldes y Corregidores resolvían la materia civil dentro de sus respectivas jurisdicciones, ahora toca hacer lo mismo con la materia penal. Estos mismos jueces eran los encargados de que se cumpliera la ley marcada y por ningún motivo se permitía se cometiera un delito que pudiera causar daños a la sociedad, ya que los delitos eran castigados dependiendo la gravedad del mismo.

Teresa Lozano, citando a Corvalán, apunta que el delito era en aquellos tiempos “el quebrantamiento de una ley, cometido voluntariamente y a sabiendas, con daño u ofensa del Estado o alguno de sus individuos”²⁶. Así pues, queda dicho como se podía definir un delito para aquella época.

Los delitos para la época colonial también se podían clasificar, podían ser ya sea públicos o privados dependiendo el caso, para los públicos eran aquellos cuya acción pertenecía a cualquiera del pueblo, y podían ser “la blasfemia, el homicidio, el adulterio, la falsedad, entre muchos otros más”²⁷ para los privados eran solo aquellos donde el afectado era el ofendido al que se le cometía el delito.

Los delitos también podían ser castigados dependiendo el lugar y el modo en que se cometían, es decir, notorios y no notorios o comunes, para el primero un

²⁶ González, María del Refugio, Lozano, Teresa, op. cit., p. 107.

²⁷ Idem, p. 107.

ejemplo de ello podía ser un asesinato a plena luz del día en la plaza pública, con múltiples testigos, para los no notorios podrían ser un huerto menor en un establecimiento, donde no hay testigos directos y el delito no es evidente.

También se dividían en nominados e innominados, según Teresa Lozano los nominados eran “los que expresamente detestaban las leyes con determinadas penas” como un robo que estaba definido y penado por las leyes o un homicidio también con penas específicas. Y los innominados “estaban constituidos por los hechos que, sin nombrarlos la ley, se oponían a mandamientos de Dios y las buenas costumbres”²⁸ como prácticas de brujería o hechicería no definidas explícitamente en las leyes, pero contrarias a la moral y las buenas costumbres, desacato a la autoridad religiosa.

También podían ser clasificados dependiendo la gravedad, pues podían ser atroces y atrocísimos. Los primeros tenían que ver con la intención criminosa del delincuente hacia la persona, lugar, cosa, etc. Mientras que en los segundos todo ya es más en exceso o se elevaba de grado. Aparte, dependiendo el delito y su calidad de exceso de pena que se aplicaba, podían ser capitales y no capitales.

Los capitales eran donde se sentenciaba la pena de muerte, o sea, la pena máxima, podrían ser traición al rey o asesinato premeditado y los no capitales donde se buscaba castigar con cualquier otra pena que no fuera la de muerte como el hurto, lesiones leves o embriaguez pública. Para juzgar un delito, siempre se tomaba en cuenta en qué lugar se cometía el delito, es decir, si era en la iglesia o en casa de un amigo, pues dependiendo el sitio es la gravedad con la que se va a juzgar, así como los medios o instrumentos que usaba el agresor contra su víctima.

Pues contaba mucho si el delito era cometido con armas ya sean blancas, de fuego²⁹ u otras que estuvieran prohibidas para la época, que las que se cometían sin ellas. Así como el motivo por el cual lo hizo y el cómo lo llevó a cabo, todo esto

²⁸ Ibidem, p. 108.

²⁹ Idem, p. 108.

podía servir para que las autoridades correspondientes se pudieran dar una idea de que tan peligroso era el delincuente que causaba dicho suceso.

Otra cosa importante a destacar es la forma en cómo se perseguían y castigaban los crímenes cometidos en las jurisdicciones de los Alcaldes Mayores, pues éstas podían ser de querella o acusación y por pesquisa o de oficio.³⁰ Pues en el primero o de querella el acusador acudía a las autoridades correspondientes y denunciaba su delito, expresando el nombre del delincuente, su oficio y estado, así como la hora, día y sitio donde se había presentado tal delito, como un vecino denunciando a otro por agresión física.

Mientras que en los de pesquisa u oficio, las autoridades investigaban un posible caso de contrabando, incluso si nadie lo había denunciado directamente, como la existencia de un mercado de productos prohibidos, como la venta ilegal de armas o la producción clandestina de alcohol. En este caso, los encargados de la justicia actuaban por iniciativa propia, basándose en rumores o sospechas, para descubrir y reprimir actividades ilícitas que puedan afectar el orden público y la economía de la colonia.

Cuando un delincuente cometía un delito, era muy raro que los sancionaran con la simple pena de prisión, como un castigo de tortura, puesto que en realidad no había prisiones en provincia, ya que la legislación castellana decía que las prisiones eran usadas para tipo preventivo o cautelar, además, las cárceles cumplían la función de custodiar y no para castigar o rehabilitar a los reos que eran llevados ahí.

Aunque aun así no quiere decir que no se usara la pena de prisión para casos leves, sin embargo, lo que era muy frecuente en la Nueva España, eran las sentencias de compurgación en las que se daba por pena la cárcel durante el tiempo que había durado el juicio.³¹

³⁰ Ibidem, p. 109

³¹ Ibidem, p. 114.

Es importante señalar que la aplicación de la justicia penal en la Nueva España no era uniforme, y estaba influenciada por factores sociales y étnicos que generaban desigualdades significativas. Los indígenas y las clases bajas, por ejemplo, a menudo recibían castigos más severos en comparación con los españoles o las élites criollas, incluso por delitos similares. Esta disparidad se debía en parte a prejuicios raciales y a la percepción de que estos grupos eran más propensos a la delincuencia y al desorden social.

Además, la justicia penal en la Nueva España tenía un componente moralizante y ejemplarizante, cuyo objetivo era no solo castigar al culpable, sino también disuadir a otros de cometer delitos similares. Los castigos públicos, como azotes, exhibiciones en la picota y ejecuciones, eran utilizados para generar temor y reforzar el orden social. De esta manera, la justicia penal se convertía en una herramienta para mantener el control social y reforzar las jerarquías existentes en la sociedad colonial.

También se reflejaba la notable influencia de la Iglesia Católica, que consideraba el delito no solo como una transgresión legal, sino también como un pecado que requería arrepentimiento y conversión. En este sentido, los tribunales eclesiásticos jugaban un papel importante al intervenir en procesos penales, especialmente en aquellos delitos relacionados con la moral, la religión y las costumbres.

La Iglesia buscaba no solo castigar al infractor, sino también guiarlo hacia la redención y reintegración a la comunidad religiosa. Esta interacción entre la justicia secular y la religiosa añadía una capa adicional de complejidad al sistema penal colonial, donde las normas divinas y las leyes humanas se entrelazaban en la búsqueda del orden social y la salvación de las almas.

1.2.3 Alcaldías Mayores:

Las Alcaldías Mayores fueron divisiones territoriales y administrativas fundamentales en la organización de la Nueva España, particularmente durante los siglos XVII y XVIII. Estas entidades eran gobernadas por un Alcalde Mayor quien se

encontraba al frente de las Alcaldías Mayores, ellos no contaban con un sueldo fijo por el trabajo que realizaban, por el contrario, a menudo se les observaba haciendo negocios mercantiles a través del *repartimiento*.³²

Normalmente el Alcalde Mayor era un funcionario designado por el Consejo de Indias en España o directamente por el propio virrey quien tenía facultades para designar a los Alcaldes, pero también para removerlos del cargo si lo creía conveniente a su beneficio, sobre todo cuando cometían alguna falta o eran denunciados por alguna autoridad³³ o persona de poder. Estos Alcaldes eran quienes representaban la autoridad real en la región. A diferencia de los Corregimientos, que a menudo se establecían para administrar áreas con una mayor población indígena, las Alcaldías Mayores podían abarcar tanto áreas densamente pobladas como regiones fronterizas o de reciente colonización.

La función principal del Alcalde Mayor era asegurar el cumplimiento de las leyes y las órdenes del gobierno virreinal, así como mantener el orden público y la seguridad en su jurisdicción. Se limitaban solamente a cobrar el tributo de los indígenas, el control del comercio y la administración de justicia en primera instancia. Sin embargo, ellos no cumplían funciones de gobierno, pues en muchas de las ocasiones fungían como tribunales de apelación de los *Alcaldes Ordinarios*. Dentro del territorio de éstas podía haber pueblos de indios y villas, lugares y pueblos de españoles. Ahora bien, los pueblos de indios podían arreglar sus asuntos leves con sus propias autoridades indígenas y para los asuntos más importantes podían recurrir al teniente del Alcalde, al propio Alcalde, o al Juzgado General de Naturales.³⁴

Si el asunto no lograba resolverse en primera instancia, es decir, en las Alcaldías Mayores, la sentencia que fuera dictada por el Alcalde o el teniente del

³² García Ávila, Sergio, *Las Instituciones del gobierno civil en la Nueva España 1519-182*, Morelia, Gospa S.A de C.V., 2016, p. 85.

³³ Ibidem p. 87.

³⁴ González Domínguez, María del Refugio, op. cit., p. 9.

Alcalde, era resulta por las audiencias en la segunda instancia. Es por eso que estos grandes tribunales de audiencias colegiados fueron los más importantes en materia de justicia durante los tres siglos de dominación española en la Nueva España, pues gran parte de los asuntos de primera instancia eran resueltos en las audiencias.

Dada la lejanía de muchos de estos territorios del centro del poder virreinal, los Alcaldes Mayores gozaban de una considerable autonomía y discrecionalidad en la toma de decisiones, lo que a menudo daba lugar a abusos y corrupción. Económicamente, las Alcaldías Mayores eran centros de producción agrícola, ganadera y minera, dependiendo de los recursos naturales disponibles en la región.

El Alcalde Mayor solía participar activamente en el control y la regulación de estas actividades económicas, a menudo en beneficio propio o de sus allegados. Esta situación generaba conflictos de interés y tensiones con los habitantes locales, especialmente con las comunidades indígenas, que eran explotadas a través del trabajo forzado y el despojo de sus tierras.

A pesar de las críticas y los abusos asociados con las Alcaldías Mayores, estas instituciones jugaron un papel crucial en la consolidación del poder colonial español en la Nueva España. Al establecer una presencia administrativa y judicial en regiones remotas, las Alcaldías Mayores contribuyeron a la integración de estos territorios al sistema económico y político de la colonia, aunque a menudo a costa de la explotación y el sufrimiento de sus habitantes.

1.2.4 Corregimientos:

Dentro del territorio provincial de la Nueva España aparte de Alcaldías, normalmente también hubo Corregimientos, el juez que se encontraba al frente de dicha institución era el Corregidor acompañado de un número más o menos amplio de tenientes.³⁵ Este Corregidor era el encargado de administrar justicia en su territorio,

³⁵ Ibidem, p. 8.

cuando no lo hacía él lo hacían sus tenientes, pero siempre con la idea de resolver los asuntos que por su importancia requerían ser atendidos.

Cuando en 1535 se instauró el régimen virreinal, fue el rey mismo quien empezó la labor de nombrar directamente a los Corregidores, pero cuando existía una vacante de un Corregimiento por cualquier circunstancia el virrey que era el representante intelectual directo del rey podía designarlos, aunque después el monarca daba su confirmación. El caso es que de los años de 1531 a 1546 en el territorio de la Nueva España llegó a ver hasta 159³⁶ Corregimientos, sin dejar de lado que los virreyes se beneficiaban económicamente y políticamente de estas instituciones.

Los Corregimientos en la Nueva España fueron instituciones clave del sistema administrativo colonial español, establecidos con el propósito de ejercer control político, económico y judicial sobre las poblaciones indígenas y españolas en áreas rurales y urbanas. A diferencia de las Alcaldías Mayores, que solían abarcar regiones más extensas, los Corregimientos se centraban en jurisdicciones más pequeñas, permitiendo una supervisión más directa por parte de la Corona española.

Generalmente los Corregimientos estuvieron asociados a atender el orden público y la administración de justicia en una jurisdicción determinada. En la Nueva España el Corregimiento servía para “corregir”, pues normalmente se les veía prohibiendo determinados juegos que no estaban permitidos entre la población, a menudo perseguían a ladrones, bandidos y gitanos, vigilaban la seguridad de los caminos, combatían la blasfemia,³⁷ entre muchas otras cosas más que el Corregimiento buscaba cumplir bajo todas las ordenes reales.

Las funciones del Corregidor eran amplias y variadas: actuaba como juez en asuntos civiles y criminales, supervisaba la recaudación de tributos indígenas, controlaba el comercio y la producción local, y velaba por el cumplimiento de las

³⁶ García Ávila, Sergio, op cit., p. 80.

³⁷ Ibidem, p. 81.

leyes y ordenanzas reales. En muchos casos, el Corregidor también tenía la responsabilidad de proteger a los indígenas de abusos y garantizar su bienestar, aunque en la práctica, esta función a menudo se veía comprometida por los intereses económicos y políticos del propio Corregidor y de otros funcionarios coloniales.

Lo mismo que ocurría con los Alcaldes pasaba con los Corregidores, la apelación de las sentencias que dictaba el Corregidor o sus tenientes también eran atendidas en la audiencia respectiva, dependiendo el territorio donde se encontraba el Corregimiento. Ya para finales del siglo XVII casi todos los Corregimientos desaparecieron del territorio Novohispano, solo quedaron muy pocos, y los que quedaron, sobre todo rurales, fueron distintos de los urbanos, ya que los urbanos si se asemejaron más al modelo castellano.³⁸

Los Corregimientos eran fundamentales para el funcionamiento del sistema colonial, ya que aseguraban el flujo de recursos hacia la metrópoli y mantenían el orden social en las áreas bajo su jurisdicción. Sin embargo, también fueron objeto de numerosas críticas y controversias debido a los abusos y la corrupción que a menudo caracterizaban la gestión de los Corregidores. Muchos Corregidores se enriquecían a costa de la población local, mediante la imposición de tributos excesivos, la manipulación del comercio y la explotación de la mano de obra indígena.

A lo largo del período colonial, se llevaron a cabo diversas reformas para tratar de controlar los abusos de los Corregidores y mejorar la administración de los Corregimientos. Sin embargo, la corrupción y la ineficiencia persistieron, y estas instituciones siguieron siendo una fuente de tensiones y conflictos entre la población local y las autoridades coloniales. Con el tiempo, los Corregimientos fueron reemplazados por otras instituciones administrativas, pero su legado perduró en la memoria colectiva y en la estructura social y política de México.

³⁸ González Domínguez, María del Refugio, op. cit., p. 8.

1.2.5 Pueblo de Indios:

Algunos de estos pueblos de indios se llegaban a encontrar ubicados dentro de jurisdicciones de alguna autoridad regional, y a pesar de eso, no tenían ni eran visitados por Alcaldes Mayores o tenientes. Sin embargo, sus asuntos eran resueltos y atendidos en última instancia por la autoridad del virrey mismo. Y otros de estos pueblos se encontraban dentro de otros territorios con sus respectivas autoridades al cargo de ellos.

En los pueblos de los indios solía haber república de indios y tenían Ayuntamientos o bien, incluso a la cabeza de esos Ayuntamientos se encontraban Gobernadores. Estos pueblos sino contaban con Alcaldes o tenientes solían arreglar sus asuntos ante sus propias autoridades indígenas o el Juzgado General de Naturales.³⁹ Si el asunto era de mayor importancia o por conflicto de límites, se resolvía directamente en la audiencia donde el virrey mismo o sus magistrados eran los encargados de darle solución al caso.

Los pueblos de indios en la Nueva España fueron una pieza clave en la estructura social, económica y política impuesta por la Corona española tras la conquista. Establecidos a partir del siglo XVI, estos asentamientos buscaban concentrar a la población indígena dispersa, facilitar su evangelización, controlar su fuerza de trabajo y asegurar el pago de tributos a la Corona.

Los pueblos de indios contaban con una organización interna que combinaba elementos de la tradición indígena con instituciones impuestas por los españoles. Cada pueblo tenía su propio cabildo indígena, y sus funcionarios locales, encargados de administrar la justicia, recaudar los tributos, organizar el trabajo comunitario y representar los intereses de la comunidad ante las autoridades coloniales.

³⁹ González, María del Refugio, Lozano, Teresa, op. cit., p. 90.

Además de su función administrativa, los pueblos de indios eran centros de actividad económica. La principal actividad era la agricultura, basada en el cultivo de productos tradicionales como maíz, frijol y calabaza, así como en la introducción de nuevos cultivos y técnicas agrícolas traídas por los españoles. También se desarrollaron actividades artesanales, como la producción de textiles, cerámica y otros bienes manufacturados, que eran destinados tanto al consumo interno como al comercio con otros pueblos y ciudades coloniales.

La vida en los pueblos de indios estaba marcada por una serie de obligaciones y restricciones impuestas por las autoridades coloniales. Los indígenas estaban sujetos al pago de tributos en especie o en dinero, a la prestación de servicios personales (como el trabajo en las minas o en las haciendas) y a la observancia de las leyes y costumbres impuestas por los españoles.

A pesar de estas limitaciones, los pueblos de indios también fueron espacios de resistencia y adaptación cultural. Los indígenas lograron preservar muchas de sus tradiciones, idiomas y formas de organización social, adaptándolas a las nuevas circunstancias impuestas por la colonización. Además, los pueblos de indios fueron escenarios de numerosos levantamientos y protestas contra los abusos y la explotación de las autoridades coloniales, demostrando la capacidad de resistencia y lucha de los pueblos indígenas por defender sus derechos y su autonomía.

Además de lo mencionado, es importante señalar también desempeñaron un papel crucial en la preservación de la memoria histórica y la identidad cultural de los pueblos originarios. A través de la transmisión oral de conocimientos ancestrales, la práctica de rituales y ceremonias tradicionales, y la conservación de documentos y códices antiguos, los indígenas lograron mantener vivas sus raíces culturales y transmitir su legado a las generaciones futuras.

Asimismo, los pueblos de indios fueron espacios de sincretismo cultural, donde se fusionaron elementos de la cultura indígena con elementos de la cultura española. Este proceso dio origen a nuevas formas de expresión cultural, como la música, la danza, el teatro y las artes plásticas, que reflejaban la diversidad y la riqueza de la sociedad colonial.

No obstante, es importante reconocer que la historia de los pueblos de indios en la Nueva España también estuvo marcada por la violencia, la explotación y la discriminación. Los indígenas sufrieron el despojo de sus tierras, la imposición de trabajos forzados, la represión de sus creencias y costumbres, y la marginación social y política. A pesar de ello, lograron sobrevivir y mantener su identidad a lo largo de los siglos, demostrando su capacidad de resistencia y adaptación frente a las adversidades.

1.2.6 Segunda Instancia:

La justicia de segunda instancia estaba depositada en tribunales de letrados, y generalmente se les conocía como órganos colegiados, es decir, eran órganos de gobierno. Sin embargo, este órgano colegiado impartía justicia en nombre del rey, aunque normalmente las tres instancias impartían justicia en nombre del monarca, pero muy en particular la segunda instancia ya que eran expresión del rey mismo.⁴⁰

Los tribunales que estaban al frente de esta instancia eran las audiencias, estos eran los más importantes, en estricto sentido, son los que llevaban el peso de la administración de justicia por excelencia, por ser atendidos por conocedores del derecho. El que estaba a la cabeza de estas audiencias era el virrey mismo.⁴¹ En la segunda instancia se revisaban los casos de apelación o revisión de los propios que se trabajaban o trataban en la primera instancia.

⁴⁰ Durante la época colonial quienes llevaban el tema de la justicia eran las audiencias, que eran tribunales que tenían dos facultades importantes, la de impartir justicia y la de gobernar, las audiencias eran un cuerpo representativo del rey, donde el rey llevaba el tema de la justicia.

⁴¹ Durante la época colonial la ley permitió que las audiencias sustituyeran a virreyes y gobernadores en sus funciones en caso de muerte, ausencia o enfermedad, por eso cuando fallecía un virrey, la audiencia se encargaba de impartir justicia durante ese período que no estuviera un virrey.

Normalmente estos tribunales tenían dos facultades, funciones jurisdiccionales, que actuaban como tribunales de justicia, juzgando casos civiles y criminales, incluyendo delitos graves y disputas que involucraban a funcionarios coloniales y funciones administrativas que ejercieron un importante rol en la administración del gobierno, especialmente en ausencia del virrey o resolviendo casos de justicia que llegaban a la audiencia. Supervisaban la recaudación de impuestos y la aplicación de las leyes reales en sus territorios de jurisdicción.

La Audiencias poseían un poder considerable, pudiendo incluso contrapesar la autoridad del virrey en ciertas ocasiones. Su influencia se extendía a diferentes aspectos de la vida colonial, incluyendo la administración de justicia, la fiscalización de funcionarios y el control territorial. La primera Audiencia de México, establecida en Nueva España pretendía limitar el poder de Hernán Cortés.⁴²

Un ejemplo muy claro sería La Audiencia y Real Chancillería de México, esta audiencia se integraba con el siguiente personal: un presidente que era el virrey de Nueva España, ocho oidores, cuatro alcaldes de casa y corte y dos fiscales, todo este personal eran los magistrados más importantes de este gran tribunal colegiado. Pero también contaba con personal que normalmente se les nombra como subalternos que eran: un alguacil mayor, un teniente del gran chanciller, relatores, escribanos de cámara, abogados, tasadores, y repartidores, receptores ordinarios y extraordinarios repartidor, procuradores, intérpretes y el portero.

Sin embargo, al paso del tiempo a la audiencia se le hicieron reformas constantemente, pues lo que la Corona española buscaba era que logrará una buena estabilidad y una de ellas fue exactamente en 1776 en la cual se le hicieron unos cambios significativos, en ese año se integraba por un presidente que era el virrey de la Nueva España, pero aparte, se creó el puesto de regente que sería el

⁴² Arregui Zamorano, Pilar. *La Audiencia de México según los visitadores. Siglos XVI y XVII*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, fuentes Impresores, S. A., 1981 Serie C Estudios Históricos No. 9., p. 14.

suplente del virrey si este faltaba o dejaba sola la audiencia, diez oidores, cinco alcaldes del crimen y dos fiscales aparte de los empleados subalternos.

1.2.6.1 Magistrados que componían La Audiencia y Real Chancillería de México.

1.2.6.1.1 *Los regentes.*

En el año en que se instaló La Audiencia que sirvió como tribunal de justicia en el territorio de la Nueva España con el proceso de conquista y colonización, también se crearon una gran cantidad de magistrados que cumplirían distintas funciones dentro de este tribunal colegiado, y una de ella fue la *Instrucción de regentes*⁴³ que España había creado en todas sus colonias en la reforma de 1776 para todas las audiencias en donde se plantea estrictamente las delimitaciones que estos magistrados tenían, las podemos dividir en dos: las atribuciones y el status personal de los regentes, para el caso de las atribuciones las podemos subdividir en tres: las atribuciones relativas al gobierno interno de la audiencia, las que tienen que ver con el gobierno externo del mismo tribunal y las de jurisdicción particular del regente. Para el caso del status personal también se subdividen en: las normas protocolarias y conjunto de derechos y deberes del regente.⁴⁴

En cuanto a las normas de gobierno interno del regente se pueden agrupar en dos: Las primeras son todas aquellas disposiciones que regulaban las relaciones entre el regente y los individuos de la audiencia subordinados a él, que tiene que ver con los ministros y subalternos que componían la audiencia, y las segundas eran aquellas que regulaban la vida estrictamente interna del tribunal, para el caso de las segundas son todas aquellas normas tendientes a regular las relaciones del regente -en representación del cuerpo de la audiencia- con el virrey.⁴⁵

⁴³ Soberanes Fernández, José Luis, op. cit., p. 39.

⁴⁴ Idem, p. 39.

⁴⁵ Ibidem, p. 40.

1.2.6.1.2 Los Oidores.

Decía José Luis Soberanes un excelente jurista, que los Oidores eran los magistrados superiores por excelencia, pues en su distrito eran la encarnación de la justicia,⁴⁶ puesto que los oidores en un principio fueron puestos para oír, en nombre y representación del monarca, las apelaciones y suplicaciones de las sentencias de los jueces ordinarios y posteriormente resolver, igualmente a nombre y representación del soberano, dichos recursos. De tal suerte que no se les consideró un juzgador más, sino los administradores de la justicia real.⁴⁷

Los oidores tenían tratamiento de señoría, usaban toga o garnacha negra, girrete y vara alta de justicia, además de gozar de fuero jurisdiccional. A parte de todo lo explicado, el cargo de oidor estaba reservado para los varones que fueran letrados, es decir, conocedores del derecho, con cierta experiencia forense y que fueran generalmente españoles; en pocas ocasiones hubo criollos que desempeñaban esos cargos, aunque era raramente. Los mestizos, indios, negros o mulatos no podían ejercer este puesto, pues se les consideraba inferiores a los españoles.

1.2.6.1.3 Alcaldes del crimen.

Otro tipo de ministros de la audiencia eran los alcaldes del crimen, estos ministros eran los encargados principalmente de la justicia penal en las salas con las que contaba la audiencia; estaba previsto que fuesen cuatro y que en su conjunto constituyesen la Real Sala del Crimen.⁴⁸

Cabe destacar que la existencia de estos alcaldes del crimen desde su aparición en las audiencias de Lima y México⁴⁹ se debía a que las chancillerías de

⁴⁶ Ibidem, p. 47.

⁴⁷ Idem, p. 47.

⁴⁸ Ibidem, p. 49.

⁴⁹ Arregui Zamorano, Pilar, op. cit., p. 27.

Valladolid y Granada ambas audiencias de España los tenían. Estos alcaldes del crimen tuvieron su origen en los alcaldes de casa y corte.⁵⁰ Tenían un estatuto personal similar a los oidores en cuanto a exigencias y prohibiciones. Sin embargo, no participaban en funciones gubernamentales, lo más común era que dentro de ellos salieran los oidores, así como que los fiscales pasaran a alcaldes.⁵¹

1.2.6.1.4 Los fiscales.

Los fiscales también eran magistrados de las audiencias, el sistema de fiscalías se divide en dos grandes apartados, los fiscales del orden civil y los del crimen.⁵² Sin embargo, José Luis Soberanes dice que el origen de ambos es distinto ya que el fiscal de lo civil encargado de defender los intereses y derechos del fisco encuentra sus antecedentes en el mismo derecho romano.⁵³

Mientras que los fiscales del crimen, fungían la función de promover la observancia de las leyes que versan sobre delitos y penas, estos tienen un origen mucho más próximo que el anterior, es decir, los fiscales de lo civil eran más antiguos que los fiscales de lo criminal. En un principio se les denominó procuradores fiscales; después, simplemente fiscales.

Los fiscales, como los demás ministros, observan ciertas formalidades después de su nombramiento, como un juramento propio de los procuradores en el que quedaban contenidos los principios de las obligaciones a que eran sujetos, comprometiéndose ante Dios y ante el rey a desempeñar sus deberes con la mayor diligencia y esmero, así como jamás atentar contra el fisco.⁵⁴ El fiscal que no

⁵⁰ Idem, p. 49.

⁵¹ Idem, p. 49.

⁵² Arregui Zamorano, Pilar, op. cit., p. 28.

⁵³ Soberanes Fernández, José Luis, op. cit., p. 50.

⁵⁴ Idem, p. 50.

cumpliese con su cometido recibiría un castigo pecuniario,⁵⁵ consistente en la pérdida de la mitad de sus bienes y la destitución de su cargo.

Entre las obligaciones de los fiscales se encontraban la de residir en la sede de la fiscalía y trabajar cuando menos tres horas diarias; tenían que rendir un informe semanal sobre su actuación y los casos que estuvieran llevando.⁵⁶ Los fiscales imposibilitados de ejercer como abogado, así como de tener relaciones con ciertos personajes de las salas o audiencias que pudieran comprometer su honorabilidad como fiscales. No podían actuar en juicios eclesiásticos ni desempeñar otro oficio; pero si podían fungir como jueces en algunas de las salas, siempre y cuando no fueran parte.⁵⁷

1.2.6.2 Funcionarios y empleados subalternos de la audiencia:

Aparte de los ministros principales de la propia audiencia como el propio virrey, los regentes, alcaldes, etcétera. También se contaba con un conjunto de funcionarios y empleados públicos a los cuales normalmente se les llamaba empleados subalternos, pues ejercían puestos de menor categoría que los ministros principales, esto no quiere decir que sus puestos fueran desmeritados, pero sí se consideraban de menor rango.

Estos empleados subalternos eran: el alguacil mayor, el teniente del gran chanciller, los relatores, los escribanos de cámara, los abogados, los tasadores repartidores, los receptores ordinarios y extraordinarios y su repartidor, los procuradores, los intérpretes y el portero.

⁵⁵ Los castigos pecuniarios eran las multas y los comisos que dichos fiscales debían pagar si no desempeñaban bien su cargo, también eran obligados a ceder la mitad de sus bienes y la destitución de sus cargos por no ejercer su trabajo como debían hacerlo.

⁵⁶ Soberanes Fernández, José Luis, op. cit., p. 50.

⁵⁷ Ibidem, p. 51.

1.2.6.2.1 Alguacil Mayor.

El alguacil mayor no era más que la policía de la audiencia,⁵⁸ el encargado de ejecutar lo dispuesto por la propia audiencia, es decir, se dedicaba a cumplir las tareas que se le encomendaba para el buen gobierno de la ciudad de México. Algo muy común dentro de los puestos de trabajo aquí en la Nueva España, es que muchos empleos eran vendibles o renunciables, y el caso de los alguaciles mayores no fue la excepción.

Pues se trataba de un oficio tanto vendible como renunciable, que se otorgaba al mejor postor, al que ofreciera más dinero o tuviera mejores probabilidades de conseguir el puesto. Este alguacil contaba con sus propios ayudantes que se llamaban simplemente alguaciles, algo que debemos destacar es que a estos alguaciles los designaba y les pagaba su salario el propio alguacil mayor.

En los ayuntamientos de las capitales donde hubiera audiencias instaladas no había alguaciles mayores, ya que este mismo cargo municipal lo ejercía el de la real audiencia correspondiente.

1.2.6.2.2 Relatores.

Dentro de la Real Audiencia también solía haber relatores, estos por lo regular eran cuatro y tenían la facultad de nombrar tenientes. Algo que, si se les exigía a estos relatores, es que fueran letrados, además, legalmente le correspondía la designación de esos empleados al presidente del Real y Supremo Consejo de Indias; sin embargo, en la práctica quien solía designarlos era el propio presidente de la audiencia, en este caso el virrey de Nueva España.

La función que jugaban estos relatores dentro de la audiencia era la siguiente: cuando estos recibían litigios⁵⁹ debían hacer un breve resumen de todo el caso, así como al terminar la instrucción debían presentar por escrito una sinopsis de lo

⁵⁸ García Ávila, Sergio, op. cit., p. 128.

⁵⁹ Idem, p. 128.

actuado, todo esto con el propósito de que cuando les fuera entregado el caso a los magistrados, les fuera más fácil dictar sentencia.

También solían preparar memoriales para los magistrados, donde les indicaban de forma muy breve de lo que trataba el litigio a revisar. Tenían prohibido como medida de seguridad que actuasen como abogados o se hicieran pasar por otra persona en cargos diferentes que no fuera el suyo.

1.2.6.2.3 Escribanos de Cámara.

Estos escribanos eran los encargados de redactar y dejar constancia de todo lo que se dictara o se resolviera dentro de la propia audiencia, es decir, “extender certificaciones, notificar a las partes, conservar los autos, recibir promociones, llevar los libros de registro, en ocasiones examinar testigos y, dar fe como cualquier escribano.”⁶⁰

Este oficio, así como el de los relatores, también era vendible y renunciable, solo que el escribano tenía nombramiento directo del rey, y su número de escribanos de cámara vario dentro de la audiencia de México, estos no recibían del erario público ya que cobraban a los litigantes según su arancel.

1.2.6.2.4 Abogados.

Tal vez uno de los puestos más interesantes de la audiencia eran los abogados⁶¹, pues a pesar de que eran letrados no les bastaba ese documento para que consiguieran el título de abogados, ya que para ser abogados debían estudiar propiamente la abogacía, después servir durante cuatro años como pasantes litigando en un bufete de algún abogado reconocido, también tenían que sustentar y aprobar un examen ante una comisión ad hoc de los oidores y posteriormente

⁶⁰ Soberanes Fernández, José Luis, op. cit., p. 56.

⁶¹ García Ávila, Sergio, op. cit., p. 128.

matricularse en el registro correspondiente. Estos abogados cobraban sus honorarios conforme a un arancel que aprobaba la propia audiencia.

1.2.6.2.5 Tasador repartidor.

El oficio que desempeñaba este tasador también era vendible y renunciable sin problema alguno, este se encargaba de repartir los procesos entre los escribanos y relatores, así como fijar su cuantía para los efectos procesales. A estos se les pagaba del fondo de gastos de justicia y estrados.

1.2.6.2.6 Receptor Ordinario.

La audiencia de México contaba con 24 receptores ordinarios que se encargaban exclusivamente de atender las pruebas que no podían recibir ni los ministros ni los escribanos, estaba terminantemente prohibido que este puesto lo ocuparan los mestizos y mulatos. Estos receptores ordinarios cobraban derechos conforme a un arancel especial.

1.2.6.2.7 Procuradores.

Muchos confunden a un abogado con un procurador, es verdad que ambos son letrados juristas, pero realmente la diferencia entre un abogado y un procurador radica en que el abogado es un perito de derecho que asesora a los jueces legos, principalmente en los juicios donde necesitan ayuda jurídica para resolver los casos de sus propias jurisdicciones en provincia, mientras que un procurador es un simple representante de la audiencia⁶², mandatario, que presta sus servicios a los tribunales en nombre de un litigante.

Algo curioso, es que los procuradores no asesoraban de forma directa a sus clientes, sin embargo, a los procuradores les convenía conocer el derecho y las leyes a exactitud, ya que, si cometían un error, eso provocaba que se perdiera el litigio que tenía a su responsabilidad. Además, a estos procuradores también se les

⁶² Idem, p. 128

exigió que fueran examinados por los propios oidores, y su título prácticamente debía ser expedido por el rey. Por lo mismo es que eran un número cerrado de estos funcionarios por la dificultad de expedir un título de procurador. Estos cobraban conforme al arancel.

1.2.6.2.8 Interpretes.

Los intérpretes en la Nueva España jugaban un papel crucial en la sociedad colonial, siendo mucho más que simples traductores. Su función era mucho más compleja, pues actuaban como mediadores culturales entre los españoles y los pueblos indígenas.

Obviamente, la traducción era fundamental. Los intérpretes traducían las lenguas indígenas al español y viceversa, facilitando la comunicación en ámbitos como el gobierno, la justicia, el comercio y la religión. Los intérpretes también asesoraban a los españoles sobre la mejor manera de interactuar con los indígenas, teniendo en cuenta sus tradiciones y su forma de pensar.

Se nombraba en las audiencias intérpretes de naturales. Estos eran designados por el virrey, en su calidad de gobernador, y su salario era pagado del fondo de gastos de justicia, ya que era un servicio gratuito para los indios. No obstante, ello, los indios podían llevar su propio intérprete.

1.2.6.2.9 Portero.

Los porteros eran los encargados de abrir y cerrar la puerta,⁶³ traer a las personas que mandaban llamar los mismos ministros, llevar y traer recados, anunciar cualquier novedad y mantener cierto orden del recinto judicial. Tenía derecho a vivienda en el local de la audiencia y su sueldo era pagado del fondo de gastos de

⁶³ Idem, p. 128.

justicia; aparte de ciertos derechos que llevaba en algunas diligencias conforme a un arancel.⁶⁴

1.2.7 Tercera Instancia:

En la Nueva España, la tercera instancia en asuntos judiciales era el Consejo de Indias, el cual se encontraba ubicado en España. Ya que no existía un tribunal local supremo que actuará como tercera instancia dentro del Virreinato. Es por esto que, cuando las apelaciones de las sentencias de las Audiencias Reales⁶⁵ no podían resolverse, se elevaban al Consejo de Indias en España para su revisión final.

El proceso de apelación al Consejo de Indias era complejo y costoso, requiriendo tiempo considerable y recursos económicos. Esto limitaba el acceso a esta instancia superior, principalmente para la población indígena y las clases sociales más bajas. Los casos que llegaban a dicho consejo eran generalmente aquellos que involucraban disputas significativas de tierras, grandes sumas de dinero o penas de muerte.

Cabe destacar que el sistema judicial colonial, incluyendo la apelación al Consejo de Indias, “no estaba exento de sesgos e influencias políticas”. Pues algunos de los principales aspectos que creaban obstáculos para la justicia equitativa eran: la distancia geográfica, la burocracia y los costos asociados a la apelación. Ya que la influencia del poder político y económico terminaban afectando los resultados judiciales en todas las instancias.

Es por eso que no siempre se llegaba a la tercera instancia, pues la mayoría de los casos eran resueltos en la primera y segunda instancia, siendo esto lo más habitual. Siendo la tercera instancia el último recurso para resolver dichos asuntos, solo en casos extraordinarios. Mismos que pasaban a manos del Real y Consejo de Indias en España.

⁶⁴ Soberanes Fernández, José Luis, op. cit., p. 58.

⁶⁵ Los tribunales de segunda instancia.

Capítulo II. La justicia en la Independencia Mexicana y los Proyectos Republicanos de Rayón y Morelos.

2.1 La evolución del concepto de Constitución: de la Antigüedad a la Constitución de Apatzingán de 1814.

Antes del surgimiento del constitucionalismo moderno, el concepto de “constitución”⁶⁶ era totalmente diferente a lo que entendemos en la actualidad. Ya que, en distintas épocas habían existido concepciones diferentes de un sistema de organización legal, pero desde la antigüedad griega hay una idea de constitución que ha ido transmitiéndose al mundo occidental, pues era vista como un ordenamiento jurídico.

Un ejemplo de ello como dijimos anteriormente lo vemos reflejado desde los griegos, que, aunque tenían una clara idea de cómo organizar a la sociedad, no se identificaban con la forma de una constitución escrita.⁶⁷ Lo cual vamos a ver con más claridad en la Antigüedad, pues en la Grecia clásica, la Constitución Politeia se refería al conjunto de leyes y normas que regulaban la vida política de una ciudad-

⁶⁶ Maurizio Fioravanti en su texto *constitución. De la antigüedad a nuestros días* nos ilustra como desde la época antigua y la época medieval, ya tenían una idea de constitución, y aunque no tenían conocimiento de una constitución escrita, si entendían la idea de cómo organizar a la sociedad y al poder. Fioravanti, Maurizio, *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, M. M. Neira, Trad., Madrid, España, Trotta S.A., 2001.

⁶⁷ Ya que eran partidarios del Derecho natural, es decir, una idea que existe en la naturaleza, lo que el hombre tiene que descifrar es cuales son esos principios. Es importante recordar que el concepto de Constitución ha evolucionado a lo largo de la historia. Las primeras constituciones eran más simples y se enfocaban en los principios fundamentales del gobierno. Las constituciones modernas son más complejas y detalladas, y se enfocan en la protección de los derechos humanos, la separación de poderes y la democracia.

estado. Un claro ejemplo de que ya se entendía este concepto, pues se daban cuenta que había distintas maneras de organizar a la sociedad y al poder.

Lo mismo sucedió durante la Edad Media, en donde la constitución era entendida como el conjunto de leyes y normas que regulaban el funcionamiento de un reino, incluyendo las costumbres, los privilegios de los estamentos y las leyes reales. No se contaba con un documento único que contuviera todas las normas constitucionales, sino que estas se encontraban dispersas en diferentes fuentes legales.

Posteriormente la Constitución comenzó a ser vista como un pacto social, un ejemplo de ello fue durante el Renacimiento, donde comenzó a asociarse con la idea de un pacto entre la sociedad y sus representantes. Pensadores como Maquiavelo y Bodino⁶⁸ argumentaron que la soberanía reside en el pueblo y que el gobierno debe basarse en el consentimiento de los gobernados. En este contexto, la Constitución se entendía como un acuerdo entre el soberano y el pueblo, que establecía los derechos y las obligaciones de cada parte.

Ya para la Era Moderna la Constitución comenzó a tener una connotación distinta, la constitución como un documento escrito, pues ejemplo de ello había sido las revoluciones inglesas del siglo XVII y americana del siglo XVIII que marcaron un punto de inflexión en la concepción de la Constitución. En estos procesos revolucionarios, se redactaron documentos escritos que establecían los principios fundamentales del gobierno y los derechos de los ciudadanos. Estos documentos cimbraron las bases de lo que conocemos como las Cartas Magnas modernas.

Ya para entonces muchos autores⁶⁹ habían escrito sobre la soberanía, la idea de constitución escrita, una división de poderes, y el tipo de gobierno más adecuado

⁶⁸ Maurizio, Fioravanti, op. cit., p. 73.

⁶⁹ Dentro de los autores más reconocidos en este ámbito de la política entre soberanía y la idea de constitución se encuentran Juan Bodino, Thomas Hobbes, Juan Jacobo Rousseau, John Locke, Montesquieu, entre muchos otros autores

que debía tener una nación o país europeo, lo único que hacía falta era llevar a práctica todas esas ideas y estructurarlas en un documento único, es decir, una Constitución escrita.

Se suele considerar que Estados Unidos y Francia fueron pioneros en la creación de sus primeras constituciones modernas en este sentido. Pues en el caso de Estados Unidos, las experiencias constitucionales fueron primero con sus constituciones estatales,⁷⁰ ya después se adoptó en 1787 su constitución Federal y entró en vigor en 1789. Ya que los americanos buscaron un texto constitucional democrática diferente a la que tenían los ingleses. Es por eso, que la Carta Magna de los americanos es considerada la primera constitución moderna por varias razones:

Principalmente porque establece un gobierno federal, es decir, define las funciones y poderes del gobierno federal, estableciendo una separación de poderes entre el legislativo, ejecutivo, y el judicial. También hace hincapié en proteger los derechos individuales que incluye la Declaración de Independencia y la Carta de Derechos, que garantizan libertad religiosa, libertad de expresión, derecho a portar armas, protección contra detenciones arbitrarias, entre otros derechos fundamentales.

Por eso es que toma tanta relevancia el papel que juega la constitución de los siglos XVII en adelante, pues comienza a ver un cambio en la forma de gobernar y en cómo se organiza todo el ramo del poder. Ya para el siglo XVIII, la Constitución Norteamérica se comenzó a considerar como un documento propiamente escrito, a

más. Todos estos personajes tienen obras clásicas donde han dejado una huella muy importante sobre el constitucionalismo y la idea de soberanía.

⁷⁰ Puesto que los Estados Unidos tuvieron una impronta constitucional, aún en plena independencia de los Estados Unidos, con constituciones estatales como la de Virginia, Pennsylvania, Massachusetts, etc.

diferencia de las constituciones anteriores. La de los Estados Unidos es un texto constitucional que se puede consultar e interpretar por todos los ciudadanos.

También otro ejemplo muy significativo para el siglo XVIII es Francia con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que se aprobó en 1789 durante la Revolución Francesa. Aunque no es una Constitución en el sentido moderno, es considerada un documento fundamental que sentó las bases para la Constitución francesa de 1791. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establece principios fundamentales como la igualdad ante la ley, la libertad individual y la soberanía popular.

En su artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa se establecía que para que una nación se constituyera como tal, era necesario que tuviera una constitución, y para que una constitución se considere como tal deberá tener dos requisitos: incorporar la división de poderes y contemplar la declaración de los derechos del hombre. Estos son dos elementos claves que ya para el siglo XVIII se comenzaron a entender como constitución.

En estricto sentido, se trata de que ahora el poder político se va a comenzar a organizar a través de un texto constitucional. Aunque Estados Unidos y Francia son considerados pioneros en la creación de Cartas Magnas modernas, otros países más adelante también crearon sus propias constituciones o documentos constitucionales importantes durante los siglos XVIII y XIX.⁷¹

Ahora bien, esa idea de constitución moderna que se fue configurando en los siglos XVII y XVIII en Europa, es la que conocieron los insurgentes mexicanos en la

⁷¹ Francia tuvo que recorrer un amplio camino para poder tener su propia constitución, pues en un margen de pocos años pasada su revolución, mínimo tres constituciones si fueron redactadas en ese país, durante los años de 1791, 1793 y 1795. Para el caso del continente americano, España creó su propia constitución en el año de 1812, dos años después le siguió Nueva España (hoy México) con la de Apatzingán en 1814.

Nueva España.⁷² Solo que los insurgentes las conocieron por medio de libros y autores europeos que la Inquisición permitió leer durante el siglo XVIII. Porque debemos resaltar que también hubo autores y ciertas lecturas que la Inquisición censuró y no se permitía que se leyeran, lo cual provocó que muchas de ellas no salieran a la luz y que no se conocieran, aunque, cabe mencionar que los insurgentes buscaron la manera de leer de forma clandestina a varios de estos autores que estaban prohibidos por el Tribunal de la Inquisición.

Sin embargo, lograron conocerse algunas de estas ideas a través de algunos libros y autores que probablemente fueron los que conocieron los diputados al congreso constituyente, entre ellos están Montesquieu, uno de los autores más resonados y leídos en América, ya que este autor no fue sujeto de muchas limitantes y porque no era tan radical al momento de escribir, razón por la cual las lecturas de Montesquieu no fueron prohibidas ya que era un autor que no estaba en contra de las monarquías.⁷³

Una de las grandes novedades que nos dejó Montesquieu en su libro el *“Espíritu de las leyes”* fue la separación de poderes. Que dice:

⁷² Con las ideas liberales que se estaban suscitando en Francia ya desde hace un tiempo, a nombre de personajes como Voltaire o Montesquieu, etc. inspiradores de la ilustración francesa, fueron estos libertarios causantes de que en la Nueva España se suscitara la idea de vivir un país libre o distinto, con tradiciones y talentos propios, y que debería de darse urgentemente un gobierno propio, soberano y poderoso. Lo cual provocó que los insurgentes se alzaran en armas.

⁷³ Este autor plantea una nueva visión del poder, una nueva organización y papel de las leyes, una nueva visión del derecho., Secondat, Charles-Louis de, barón de La Brède y de Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, 20ª ed., Daniel Romero, Ed., N. Estévez, Trad., México, Editorial Porrúa, 2018, Colec. Sepan Cuántos..., núm. 191., Editorial Penagos, S.A. de C.V.

“En cada Estado existen tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas relativas al derecho de regentes y ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil.”⁷⁴

A palabras de Montesquieu, los tres poderes no se pueden reunir en una sola persona o cuerpo representativo, porque eso provoca que no haya libertad en los representados. Montesquieu pone de ejemplo al poder legislativo y ejecutivo reunidos en una misma persona, lo que da como resultado que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas⁷⁵ y sean ellos mismos quienes las ejecuten sin piedad.

Ahora bien, si el poder Judicial no está estrictamente separado de los otros dos poderes no hay libertad absoluta, ya que el juez encargado de juzgar también sería legislador, mismo caso con el poder ejecutivo, el juez sería y tendría la fuerza de un opresor⁷⁶. Es por eso que Montesquieu habla de una separación bien delimitada de los tres poderes, es decir, que el legislativo no interfiera con el ejecutivo y judicial, y así viceversa.

Quien en cambio sí fue sujeto de muchas limitantes por la Inquisición por su forma de escribir, pero que aun así fue leído por los insurgentes, aunque no se leía mucho o lo fue de forma indirecta y clandestinamente fue Juan Jacobo Rousseau,

⁷⁴ Montesquieu les asigna funciones y deberes que deben de cumplir cada poder. Por ejemplo, para el caso del Poder Legislativo Montesquieu se lo asigna a los príncipes o jefes del Estado encargados de hacer leyes transitorias o definitivas, o derogar las existentes. El Poder Ejecutivo se encarga de hacer la paz o la guerra, establecer la seguridad y evitar las invasiones. Y el tercero está diseñado para castigar los delitos y juzgar las diferencias entre los particulares, mejor conocido como el Poder Judicial. Secondat, Charles-Louis de, barón de La Brède y de Montesquieu, op. cit., p. 145.

⁷⁵ Ibidem, p. 146.

⁷⁶ Idem, p. 146.

en su obra *El contrato social*.⁷⁷ La idea que planteaba Rousseau era que la ley es la voluntad general, era la expresión de la voluntad general. Así pues, Montesquieu, Rousseau, los autores de la escuela del derecho natural y muchos otros escritores más, ya sostenían la nueva idea de constitución que al paso del tiempo comenzaría a tomar mayor relevancia de los siglos XIX en adelante.

Ahora bien, esta nueva idea moderna de constitución europea que se conoció en el territorio novohispano a principios del siglo XIX, se logró desarrollar con más firmeza, gracias a que en la Nueva España estaba sucediendo un acontecimiento que buscaba totalmente un cambio, la separación de la Nueva España respecto de España una colonia muy importante,⁷⁸ que buscaba ya su independencia, a este proceso se le conoció como la Independencia de México.

Es por eso que uno de los temas más estudiados para el caso de nuestro país por historiadores mexicanos, extranjeros y otro tipo de estudiosos en diferentes profesiones es la Independencia de México, a la cual, la historiografía mexicana le ha dedicado variados y esplendidos estudios para enriquecer y aumentar aún más la historia de nuestro país y en especial sobre ese periodo tan convulso, vista desde diferentes enfoques. Nuestra Independencia Mexicana que duró once años, es una de tantos ejemplos de colonias⁷⁹ que lograron independizarse para después pasar a ser una nación independiente regida por sus propias leyes y normas.

⁷⁷ Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social o principios de derecho político*, 20^a ed., Daniel. Romero, Ed., Mexico, Editorial Porrúa, Editorial Penagos, S.A. de C.V. 2019, Colec. Sepan Cuántos..., núm. 113.

⁷⁸ Importante en el sentido de que el vasto territorio de la Nueva España contaba con ricas minas que servían de explotación minera. Y recalcar que la gran mayoría fue extraído y llevado a España, por algo es que este territorio fue la colonia más importante de España.

⁷⁹ La Nueva España fue el primer virreinato establecido por España en América como se refirió en paginas anteriores, y fue la colonia más importante de la Corona española.

Hay que darle importancia a comentar sobre la Independencia Mexicana, pues a lo largo de los once años que duró la guerra, se lograron expedir una gran cantidad de documentos, ya que en ellos quedó plasmado el inicio de una transición de colonia a nación, y porque son variados los documentos que se recogen para ese periodo, muchos de ellos, fueron expedidos por los principales líderes independentistas como: Miguel Hidalgo⁸⁰, Ignacio López Rayón, José María Morelos entre otros más que contribuyeron a crear una nación libre y soberana.

Sin embargo, nuestra tarea no es abordar de lleno la Independencia de México, puesto que ese trabajo ya lo han realizado otros investigadores especialistas en el tema⁸¹. Pero hablar sobre Independencia es recordar los diferentes proyectos republicanos llevados a cabo durante este largo periodo. Tema que, sí es de nuestro interés, pues la Junta de Zitácuaro comandada por Ignacio López Rayón es una de ellas, aunque no duró mucho porque fue disuelta por varias razones, pero es grato mencionarla, pues forma parte de nuestra historia mexicana.

El Congreso de Chilpancingo es otro de los proyectos desarrollados por la insurgencia mexicana, y quisa el más importante, pues de ella se creó la Constitución de Apatzingán que fue redactada en 1814⁸², y que fue uno de los

⁸⁰ Miguel Hidalgo fue un cura muy apegado a la iglesia, y exrector del Colegio de San Nicolás de Valladolid (hoy Morelia) y el principal personaje que inició la Independencia el 16 de septiembre de 1810, después fue excomulgado por la iglesia católica, pues sus acciones lo convertirían para la religión en un hereje.

⁸¹ Como Josefina Zoraida Vázquez, John Tutino, Lucas Alamán, Carlos María de Bustamante, Ernesto Lemoine Villicaña, Brian Hamnett, Eric Van Young, Barrington Moore entre muchos otros personajes que se han interesado en abordar la Independencia.

⁸² Aún hoy en la actualidad se pueden escuchar discursos donde se le atribuye a José María Morelos como el principal intelectual de la Constitución de Apatzingán, la verdad, es que esa tesis es completamente falsa, si Morelos hubiera contribuido

proyectos más puros y solidos que se pueden rescatar de la Guerra de Independencia y la que más nos interesa por su importancia histórica, pues de ella emanó el Supremo Tribunal de Justicia que sería instalado más adelante en la población de Ario un año después en 1815.

2.2 El proyecto de Hidalgo en la Independencia de México.

El legado de Miguel Hidalgo en la Independencia de México trasciende el famoso Grito de Dolores. Su visión política y social se centraba en la creación de un México libre y justo, donde la voz del pueblo fuera escuchada a través de un Congreso Nacional. Hidalgo no solo buscaba la emancipación de España, sino también la transformación interna del país. Su proyecto contemplaba la instauración de un Congreso compuesto por representantes de todas las ciudades y pueblos del reino.

Este Congreso, manteniendo la fe religiosa, tendría la tarea fundamental de dictar leyes benéficas y adaptadas a las necesidades específicas de cada comunidad. Uno de los pilares de su ideario era la abolición de la esclavitud y la erradicación de las prácticas opresoras que habían marcado la época colonial. Hidalgo aspiraba a la felicidad del pueblo, a un sistema donde la justicia y la igualdad fueran la norma.

En su manifiesto del 15 de diciembre de 1810,⁸³ Hidalgo dejó plasmado su pensamiento y liderazgo político. Ya que fue un documento clave en el inicio de la Guerra de Independencia de México. En él, Miguel Hidalgo y Costilla, líder del movimiento, justificaba el levantamiento armado contra el gobierno virreinal, denunciaba la opresión y la injusticia social que sufrían los indígenas, mestizos y

en la redacción de dicha constitución, se encontrarían plasmados los *Sentimientos de la Nación* al pie de la letra.

⁸³ El documento al que hacemos referencia se conoce comúnmente como el "Manifiesto de Guadalajara" o el "Bando de Guadalajara". Aunque formalmente es un manifiesto, también se le ha denominado "bando" debido a su carácter de proclama o edicto dirigido a la población.

castas, y proclamaba la necesidad de establecer un gobierno propio que garantizara la igualdad, la libertad y la felicidad de todos los habitantes de la Nueva España. El manifiesto también contenía propuestas concretas para mejorar las condiciones de vida de los más desfavorecidos, como la abolición de la esclavitud, la supresión de los tributos indígenas y la restitución de las tierras comunales.

En este documento, también alertó a la población sobre las intenciones de los "gachupines" (españoles), quienes buscaban perpetuar su enriquecimiento a costa de América. Y aunque el movimiento insurgente iniciado en la Revolución de Independencia por don Miguel Hidalgo y Costilla no fue un proceso homogéneo, si se notó su complejidad desde un inicio, él un personaje cuyas ideas estaban cimentadas en la Ilustración, con frecuencia se decía que era seguidor de las ideas de la Revolución Francesa y que por lo mismo era un afrancesado.

Sin embargo, la visión de este personaje ha sido muy criticada por sus ideales ilustrados, a menudo compaginando muy bien con su proyecto republicano, ya que siempre fue un cura progresista que busco la modernidad nacional. Hidalgo un hombre muy culto para su época, fue un ávido lector de autores ilustrados como Voltaire, Rousseau y Montesquieu, de donde se basó para crear su visión de un nuevo orden social y político de México.

Aunque por investigaciones realizadas por el doctor Carlos Herrejón sabemos que antes de que estallar la Independencia en 1810, Hidalgo no llegó a leer a Rousseau cuando menos de forma directa. Si la tesis que sostiene este historiador es verdadera, ¿entonces de qué forma logró Hidalgo actualizarse y empaparse de información clave para preparar un proyecto de nación? pues Herrejón ha mencionado que por medio de las obras serpentinas fue como pudo ponerse al tanto de lo que pasaba en Europa.

En fin, el proyecto de Hidalgo, aunque truncado por su captura y posterior ejecución, sentó las bases para la construcción de un México independiente y soberano. Su visión de un Congreso Nacional, donde se representarían los intereses de todas las regiones y clases sociales, sigue siendo un ideal en la búsqueda de una nación más justa y equitativa.

2.3 El contexto histórico de los *"Elementos Constitucionales"* de Ignacio López Rayón.

La situación política que se vivía en la Nueva España en el año de 1812 era bastante compleja. El movimiento insurgente, que ya había dado inicio dos años antes, se encontraba en una fase crucial. La derrota en Guanajuato y la ejecución de Hidalgo y Allende habían debilitado al ejército insurgente, pero no lograron del todo extinguir la llama de la revolución independentista. La caída de Dolores Hidalgo marcó un punto de inflexión, obligando a los insurgentes a reorganizarse y buscar una estructura política más sólida.

A la muerte de Hidalgo quien retomó su proyecto fue Ignacio López Rayón, que en poco tiempo la figura de Rayón intentó entender el proyecto que Hidalgo quería formar. Fue así como ese vacío de poder que había dejado el padre de la patria fue parcialmente llenado por este personaje, quien se convirtió en una figura clave en la consolidación del movimiento. Su propuesta de los *"Elementos Constitucionales"*⁸⁴ surge en este contexto de fragmentación y necesidad de unificar las fuerzas rebeldes bajo un marco político definido.

La propuesta fue crear La Suprema Junta Nacional Americana⁸⁵ mejor conocida como la Junta de Zitácuaro, y aunque para Rayón esta era la nueva

⁸⁴ El primer proyecto que tituló *Elementos de Nuestra Constitución* el cual remitió directamente a José María Morelos el 30 de abril de 1812 para que este le hiciera los comentarios pertinentes sobre aquel proyecto de nación. En Guzmán Pérez, Moisés, *La Junta de Zitácuaro 1811-1813. Hacia la Institucionalización de la Insurgencia*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, talleres de Ediciones Michoacanas, 1994, Colec. Historia Nuestra N°10, p. 98.

⁸⁵ Guzmán Pérez, Moisés, *La Suprema Junta Nacional Americana y la Independencia. Ejercer la soberanía, representar la Nación*, Morelia, Universidad

concepción del gobierno, cuenta con algunas restricciones, primero, no es una junta moderna porque no contemplaba la división de poderes, segundo, debía estar integrada por cinco miembros, que, por cierto, nunca terminaron de integrarse,⁸⁶ tercero, los titulares cumplían funciones de justicia y de gobierno como en el antiguo régimen, pero al mismo tiempo se propone los “*Elementos Constitucionales*” y propone la idea de división de poderes.⁸⁷

Y aunque tal proyecto no contó con todo el apoyo de la insurgencia si se desarrollaron de forma estricta sus “*Elementos Constitucionales*”, ya que Rayón fue el primero que propuso que se contara con una constitución escrita. En su propuesta constitucional se pueden encontrar ideas modernas y originales, un documento avanzado y progresista pero que representa una concepción que va en contra de los proyectos de Hidalgo y Morelos.

A palabras de Rayón, se planteó crear un gobierno insurgente, pero con muchas ideas contradictorias a los ideales por los cuales se luchaba, ya que buscaba la autonomía del gobierno hispano-americano, pero a medias, pues su defecto de nación en contraste con el proyecto de José María Morelos y el Congreso de Chilpancingo fue que se instaurará una monarquía constitucional como gobierno aquí en la Nueva España. La otra limitante que ofrecía Rayón en sus elementos y que Morelos desechó por completo, fue la figura de Fernando VII como el gobernante absoluto de la Nueva España.

Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, talleres Gráficos de Fondo Editorial Morevallado, S. de R. L., 2011, p. 164.

⁸⁶ La Junta desde un principio estuvo integrada por tres miembros, Ignacio López Rayón, José Sixto Berdusco y José María Liceaga. En Guzmán Pérez, Moisés, “*La Junta de Zitácuaro 1811-1813...*”, cit., p. 59.

⁸⁷ Los *Elementos Constitucionales* no son una expresión directa de La Junta de Zitácuaro, porque como dije anteriormente, la Junta no es una propuesta moderna porque no contempla la división de poderes, es importante porque es un proyecto de gobierno insurgente.

A pesar de las diferencias ideológicas y desavenencias que Rayón sostuvo con Morelos sobre la figura de Fernando VII y la monarquía como forma de gobierno, *“Los Elementos Constitucionales”* de Rayón representaban un avance fundamental en la construcción del Estado mexicano.

La propuesta establecida por Rayón se vio influenciada por autores, tales como: Locke y Montesquieu, si bien, no se encuentran explícitamente citados si se perciben en la propuesta de Rayón. Es importante comparar este contexto con otros movimientos revolucionarios de esa época tanto en América como en Europa, para entender las particularidades de la situación mexicana y la originalidad de la propuesta de Rayón.

“Los Elementos Constitucionales” de Ignacio López Rayón, redactados en abril de 1812 y publicados en septiembre del mismo año, fueron un proyecto de constitución para México durante la guerra de independencia. Representan un punto crucial en el desarrollo del constitucionalismo mexicano, sirviendo de base para documentos posteriores como los *“Sentimientos de la Nación”* de Morelos y la *“Constitución de Apatzingán”*.

La redacción de los *“Elementos Constitucionales”* surgió en un escenario de lucha por la independencia de España, tales como la invasión napoleónica y la deposición de Fernando VII. Siendo estas ideas influenciadas por la Revolución Francesa y la Constitución de los Estados Unidos, lo cual impulsó la creación de La Suprema Junta Nacional Americana, con Ignacio López Rayón como ministro Universal.

El documento consta de 38 artículos que abarcan diversos aspectos de la organización del nuevo Estado. En los cuales se establecía la religión católica como oficial, la independencia de América y la soberanía del pueblo, pero también se reconocía la figura de Fernando VII, así como se proponía la división de poderes (Ejecutivo, legislativo y judicial), y un sistema republicano, aunque con matices que reflejan la complejidad de la época. La abolición de la esclavitud y las castas, la garantía de derechos civiles como la libertad de imprenta y la prohibición de la tortura y la organización del ejército todas con limitaciones propias de la época.

Al final, la Junta de Zitácuaro presidida por Rayón terminó por disolverse, pues los conflictos internos y externos, así como la falta de control provocaba que los mismos integrantes actuaran por su propia cuenta, lo que provocó que se limitara su efectividad. La presión por parte del ejército realista⁸⁸ también desencadenó que terminaran separándose y los integrantes se reubicaran en otros lugares y puntos donde estuvieran seguros del ejército español, y finalmente quien terminó sustituyendo a la junta fue el Congreso de Chilpancingo.

2.4 La Constitución de Apatzingán: El Primer Constitucionalismo Mexicano.

A principios del siglo XIX, La Nueva España atravesaba un gran desequilibrio dentro de su dominio territorial. El descontento social, alimentado por la desigualdad económica, la opresión política y el abuso de poder por parte de las autoridades de la corona española, originaron un cumulo de ideas para la insurrección. El movimiento insurgente, sin embargo, nunca fue monolítico.

Existían diversas facciones con diferentes ideologías y objetivos. Por un lado, los seguidores de Hidalgo, que abogaban por una reforma social más radical, incluyendo la redistribución de la tierra y la abolición de la esclavitud, mientras que, por otro lado, los seguidores de Morelos, se centraban en la construcción de un gobierno republicano estable, aunque con reformas sociales significativas. Estas diferencias ideológicas se reflejan en los debates y negociaciones que llevaron a la redacción de la *Constitución de Apatzingán*.

Dicha constitución nació de un congreso que llevo por nombre “El Congreso de Anáhuac”, también conocido como Congreso de Chilpancingo, que fue un punto crucial en la lucha por la independencia de México. Convocado por José María Morelos y Pavón en septiembre de 1813, el cual marcó un punto de inflexión en la

⁸⁸ Guzmán Pérez, Moisés, op. cit., p. 159.

Independencia, transformando la lucha armada en un movimiento político con un proyecto de nación.

Morelos, consciente de la necesidad de crear un gobierno formal para dirigir la guerra, decidió instalar el congreso en Chilpancingo, en la capital del actual estado de Guerrero. El objetivo principal era establecer un marco legal y político para la nueva nación independiente que se estaba gestando. El congreso estaba integrado por diputados populares que representaban a las regiones controladas por los insurgentes, lo que lo convertía en una institución democrática.

El Congreso de Chilpancingo tuvo un profundo impacto histórico, pues fue donde se declaró formalmente la independencia de México de España. Además, fue donde Morelos presentó su documento más conocido, titulado *“Los Sentimientos de la Nación”*, un conjunto de 23 puntos que definían los principios de la nueva nación. Este documento abogaba por la libertad, la soberanía popular, la igualdad entre los ciudadanos, la abolición de la esclavitud y la distinción de castas.

Otro de los documentos que se expidieron dentro del congreso, fue la *Constitución de Apatzingán*. Probablemente sea el documento más importante de todos, por lo que se redactó en el decreto, el cual fue nombrado con el nombre: *“El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814”* y que representa una hazaña crucial en la lucha por la independencia. Ya que es un documento que inicia nuestra vida constitucional.⁸⁹

Esta constitución se considera como parte importante del cambio y todo el rompimiento de lo que tuviera que ver con España durante esa época. Pues es la

⁸⁹ Hernández Díaz, Jaime, “El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana: Entre la Modernidad y la Tradición”, En Gutiérrez Chávez, Héctor (Coord.), *El Primer Constitucionalismo Mexicano. Apatzingán a 200 años*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, editorial Cienpozueros, S.A de C.V., 2014, pp. 11-22., p. 11.

redacción de nuestro primer decreto constitucional mexicano, hecha por los insurgentes en territorio novohispano, dicho documento tenía el propósito de servir para uso propio de la Nueva España, regida por sus propias leyes y normas, pues forma parte de un período de transición jurídica.⁹⁰

Es increíble pensar cómo es que los insurgentes pudieron llevar a cabo dicha tarea en una época tan complicada por la guerra, tomando en cuenta bajo las condiciones a las cuales se encontraban sometidos, pues la presión política y el acorralamiento por parte de la monarquía representaba una limitante para poder llevar a cabo su plan de Independencia. Dando como resultado un decreto avanzado y moderno redactado por los diputados al congreso constituyente, pues no debemos de olvidar que varios de ellos tenían distintas formaciones profesionales e intelectuales.⁹¹

Desde un principio su gestión estuvo plagada de dificultades que reflejan la complejidad del contexto histórico en el que se desarrolló. No fue un proceso sencillo, sino un arduo camino lleno de obstáculos políticos, militares e ideológicos que casi impiden su nacimiento. El ejército insurgente, liderado por Morelos, se encontraba en una situación militar precaria, constantemente asediado por las fuerzas realistas.

⁹⁰ Esa transición jurídica se vivió de dos formas distintas, por un lado, está la transición jurídica amplia: que tiene que ver con el tránsito del Estado absoluto al Estado de Derecho y transición jurídica restringida: que va más encaminado al cambio del sistema jurídico y por lo regular lo podemos identificar con la expedición de una nueva Constitución. Ambas se dieron dentro del territorio novohispano insurgente y durante todo el siglo XIX en nuestro país. González Domínguez, María del Refugio y López Ayllón, Sergio, *Transiciones y Diseños Institucionales*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, formación gráfica, S. A. de C. V., 2000, Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 3., p. 9.

⁹¹ Hernández Díaz, Jaime, op. cit., p. 12.

La falta de estabilidad política y territorial dificultaba enormemente la convocatoria y el trabajo de la Junta Nacional Americana, encargada de redactar la Constitución. Las constantes batallas, las marchas forzadas y la escasez de recursos limitaban el tiempo y la concentración necesarios para una tarea tan compleja. La inseguridad constante amenazaba la propia supervivencia de los congresistas, dificultando la deliberación y el consenso.

Otro obstáculo importante fue la falta de una tradición constitucional sólida en el territorio mexicano. A diferencia de Norteamérica o Europa que ya contaban con una larga experiencia en la autogestión y la elaboración de cartas constitucionales, Nueva España carecía de esta práctica. La redacción de *la Constitución de Apatzingán* significó un proceso de aprendizaje y adaptación a un nuevo modelo político, lo que implicó un esfuerzo considerable en la investigación, la discusión y la interpretación de las ideas constitucionales que circulaban en Europa y en las colonias americanas.

Los siglos XVIII y XIX fueron épocas claves para la expedición de constituciones en diferentes países de Europa, Norteamérica y más tarde en América. Cuando comenzaron a llegar los modelos constitucionales europeos y norteamericanos, a este periodo se le conoció como “la Era de las Revoluciones o Ilustración”, que estuvo marcada por ideas de libertar, igualdad y autogobierno.

Durante estos siglos se lograron expedir una gran cantidad de constituciones, para el caso de Norteamérica fueron primero las de sus estados y ya para 1787 su Carta Magna Federal. Las constituciones europeas, en este caso, las de Francia que también fueron muy importantes, y más tarde en la zona hispana del virreinato de la Nueva Granada, así como también hubo intentos en el Río de la Plata.

Gran parte de este arduo trabajo en la redacción de *la Constitución de Apatzingán* también fue posible gracias al desarrollo de un pensamiento moderno por parte de los insurgentes, que nació por medio del conocimiento de las obras y literatura divulgadas de Europa. Es decir, autores y libros vigentes y actuales en aquellas épocas, fueron los que influyeron demasiado en el conocimiento y las ideas

de cambio en los insurgentes mexicanos,⁹² algunas obras censuradas por la inquisición y otras que no estaban prohibidas, todas fueron puestas en revisión y análisis por los diputados constituyentes.

Sin embargo, esta literatura no fue suficiente, por lo que se consultaron constituciones de algunos países europeos y las de Norteamérica,⁹³ con el fin de poder crear una más adecuada a las necesidades de una creciente nación. Cada una de estas pasaron por un proceso en el cual cada una de ellas fueron revisadas a mayor detalle por nuestros constituyentes.

Como mencioné anteriormente, los textos constitucionales que fueron utilizados y trabajados por nuestros dirigentes fueron: las constituciones norteamericanas, las francesas, así como algunas hispanoamericanas, las que sirvieron como base de inspiración a los insurgentes para redactar la Constitución de Apatzingán.⁹⁴

Cabe señalar que algunos de los autores que más influyeron en el pensamiento de los insurgentes, tanto en el surgimiento de la independencia como en la elaboración de la constitución fueron: Pane, Burke, Locke, Jefferson, Hume, Bentham, Montesquieu, Rousseau. Aunque como sostiene Ernesto de la Torre Villar, la influencia o impacto que pudo haber tenido cada uno de ellos entre los insurgentes, no fue el mismo.⁹⁵

⁹² Mucha de esa literatura llegó aquí a la Nueva España de forma directa y también indirectamente, pues se leían lecturas libres y clandestinas, un ejemplo de ello, fueron los textos de Montesquieu que no se censuraron por la inquisición, sin embargo, otro ejemplo fue con Rousseau que se leyó de forma clandestina por los constituyentes.

⁹³ De la Torre Villar, Ernesto, *Estudios de Historia Jurídica*, México, Impresos Chávez, S. A. De C. V. 1994, p. 294.

⁹⁴ Ibidem, p. 303.

⁹⁵ Ibidem, p. 304.

Ahora bien, dentro de los textos constitucionales norteamericanas que utilizaron los diputados al congreso constituyente según Ernesto de la Torre en su libro *“Estudios de Historia Jurídica”* fueron tres: *“La constitución acordada por los delegados del pueblo del Estado de Massachusetts-Bay de 2 de marzo de 1780, La Constitución de los Estados Unidos de América, de 17 de septiembre de 1787, y La Constitución de la República de Pennsylvania de 2 de septiembre de 1790.*

En el caso europeo, los constituyentes de Apatzingán también tuvieron influencias europeas al momento de redactar la constitución mexicana de 1814, pues también se inspiraron en las constituciones francesas y la española. De Francia se usaron principalmente tres constituciones: *Constitución francesa decretada por la Asamblea Constituyente del 3 de septiembre de 1791*, esta constitución representaba una monarquía constitucional representativa no parlamentaria, ya que en el mundo europeo en aquella época lo que estaba en boga era la monarquía.

También utilizaron *el Acta Constitucional representada al pueblo francés por la Convención Nacional, de 24 de junio de 1793*, esta constitución representaba esencialmente una democracia representativa con una sola asamblea y por último *La constitución de la República Francesa de 22 de agosto de 1795*. Para el caso de España, también fue de inspiración su constitución publicada en 1812 *Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812.*

Y, por último, pero no menos importante, el Catedrático español Mariano Peset en su libro sobre la constitución de Apatzingán,⁹⁶ nos habla sobre las posibles influencias tan marcadas de las constituciones publicadas en la zona hispana de la Nueva Granada que también fueron de inspiración a los insurgentes para redactar la Constitución de Apatzingán. Principalmente la *Constitución Federal Para Los Estados de Venezuela el 21 de diciembre de 1811* y la *Declaración de Derechos de Caracas.*

⁹⁶ Peset, Mariano, *La Constitución de Apatzingán de 1814 Sentido y Análisis de su texto*, México, Idea, papel y color, S. A de C. V., 2014.

Así, todas y cada una de las constituciones nombradas con anterioridad fueron utilizadas por nuestros diputados al congreso de Anáhuac al momento de redactar la constitución de Apatzingán. Queda más que claro, que lo que buscaban nuestros dirigentes era crear un decreto único y original, pues fue creado con tanta minuciosidad, que tuvo un impacto en el seno de la independencia, tanto, que las mismas autoridades españolas poco tiempo después de publicado el decreto ordenaron quemar la constitución y procesar a todo aquel que se le sorprendiera con ella.

Aunque se ha mencionado que la Constitución de Apatzingán es una simple copia de los demás modelos constitucionales de Norteamérica y europeas, la verdad de estas afirmaciones va más allá de eso, pues se contó con influencias muy marcadas, sin embargo, no quiere decir que se aplicaron literalmente cada uno de los artículos de las demás constituciones en la de Apatzingán, ya que los diputados se encargaron de observar que elementos eran apropiados para la mexicana de 1814.

Cabe destacar, que las constituciones que se basan en otras no suelen reproducir de forma literal su articulado y estructura, lo que en cambio si se hace es adaptar y redactar cada uno de los artículos o capítulos que la componen. Estos detalles son los que hacen diferente una constitución de otra, cada una de ellas establece criterios específicos que nos permite diferenciar y caracterizarlas.

E igualmente, debemos tomar en cuenta que los constituyentes no carecían de un conocimiento propio, pues antes de la redacción de la constitución, personajes como Rayón o Morelos, ya habían expedido otros documentos donde se recogían ideas políticas propias y originales que fueron usadas como claro ejemplo en la de Apatzingán.⁹⁷

⁹⁷ En el caso de Ignacio López Rayón, redactó un documento el cual título: “*Elementos constitucionales*”, Morelos por su cuenta redactó: “*Los sentimientos de la nación*”. Fueron dos propuestas originales por parte de nuestros insurgentes. Los *elementos constitucionales* de Rayón fueron tan modernos para su época, que todo

Dejemos de la cuestión de si tuvo o no vigencia la Constitución de Apatzingán, pues basta con resaltar que gracias a esta Constitución es cómo nace nuestro primer constitucionalismo en territorio novohispano. Obteniendo así mayor relevancia esta constitución, puesto que en ella se recogió de la forma más pura la división de poderes,⁹⁸ es decir, el poder legislativo, ejecutivo y judicial, cada uno contaría con sus propias facultades de forma que el legislativo no pudiera interferir en los asuntos del poder judicial y viceversa.

Cuando se promulgó la Constitución de Apatzingán en 1814, representó una etapa fundamental en la historia del constitucionalismo mexicano. Siendo elaborada en el contexto de la guerra de Independencia, no solo refleja las aspiraciones de los insurgentes por una nación libre y soberana, sino que también evidencia la asimilación y adaptación de las ideas ilustradas europeas al terreno novohispano. Su creación no fue un proceso sencillo, sino que se vio influenciada por las diversas facciones insurgentes y sus diferentes posturas ideológicas.

La Constitución de Apatzingán no surgió en el vacío. La influencia de las ideas ilustradas, especialmente las de Montesquieu, con su énfasis en la separación de poderes, y las de Rousseau, con su concepto de la soberanía popular, son evidentes en la estructura y contenido del decreto mexicano.

Sin embargo, estas ideas se adaptaron y reinterpretaron para responder a las necesidades y realidades del contexto novohispano. Nuestra Carta magna no era una simple copia de modelos europeos, sino una creación original que buscaba articular un nuevo orden político para una nación independiente. Por ejemplo, la constitución incorporó elementos propios del contexto mexicano, como la regulación de las tierras comunales, un aspecto crucial en la sociedad novohispana.

pintaba bien, sin embargo, Rayón había propuesto una Monarquía a favor de Fernando VII, idea que desagradó a Morelos, pues se buscaba una separación tajante de España.

⁹⁸ Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814, Imprenta Nacional, 1814.

Nuestro decreto mexicano se estructuraba en una serie de artículos que definían la organización del poder político. Se establecía un sistema de gobierno republicano, con una clara separación de poderes entre el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

- El poder legislativo recaía en un Congreso General, compuesto por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores,⁹⁹ con amplias facultades legislativas.
- El poder ejecutivo estaba a cargo de un Supremo Poder Ejecutivo,¹⁰⁰ encabezado por un presidente que era elegido por el Congreso.
- El poder judicial, por su parte, se encargaba de la administración de justicia a través de un Supremo Tribunal de Justicia,¹⁰¹ un órgano clave que, aunque con diferente nombre, ha tenido una continuidad histórica hasta nuestros días. Este Tribunal es particularmente significativo, ya que representa la primera institucionalización formal del poder judicial en México, sentando las bases para el desarrollo posterior del sistema judicial mexicano. Este Tribunal, por ejemplo, se encargaba de juzgar los casos relacionados con la administración pública y de velar por el cumplimiento de las leyes.

A diferencia de las constituciones anteriores, la Constitución de Apatzingán no solo se limitaba a definir la estructura del gobierno, sino que también garantizaba una serie de derechos fundamentales. Aunque no tan extensa como las

⁹⁹ Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814, Imprenta Nacional, 1814.

¹⁰⁰ Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814, Imprenta Nacional, 1814.

¹⁰¹ Queda más que claro que uno de los trabajos más excelsos que se han escrito sobre el Supremo Tribunal de Justicia es el de la Dra. Teresa Martínez Peñaloza, "Morelos y el poder Judicial de la insurgencia mexicana". Martínez Peñaloza, María Teresa, *Morelos y el poder judicial de la insurgencia mexicana* tercera ed., Morelia, Michoacán, La impresora Azteca, S.A. de C.V., 2000.

constituciones posteriores, esta incluía derechos como la libertad de expresión, la libertad de religión y la protección contra detenciones arbitrarias. Estos derechos, aunque limitados en su aplicación práctica debido al contexto de la guerra, reflejan la aspiración de los insurgentes por una sociedad más justa e igualitaria.

La Constitución de Apatzingán, aunque no tuvo una vigencia prolongada en todo el territorio de la Nueva España como normalmente se esperaba que sucediera cuando se expide una constitución en una nación, fue porque se vivió la derrota militar de los insurgentes. Sin embargo, sí tuvo una profunda influencia en el desarrollo del constitucionalismo mexicano, pues su vigencia se tuvo y fue entre los mismos insurgentes. Sus ideas sobre la separación de poderes, la soberanía popular y los derechos fundamentales sentaron las bases para las constituciones posteriores, incluyendo la Constitución de 1824 y la Constitución de 1917.

Más allá de su breve vigencia, su importancia radica en su carácter pionero como el primer intento serio de establecer un marco legal para una nación independiente en territorio novohispano. Su elaboración, un proceso complejo y a menudo conflictivo, refleja las tensiones ideológicas y políticas del movimiento insurgente.

Su legado histórico se ve reflejado de forma jurídica como la primera experiencia constitucional en territorio mexicano, y en su representación del ideal de una nación independiente y soberana, regida por leyes justas y equitativas. Su estudio nos permite comprender la evolución del pensamiento político mexicano y la compleja lucha por la construcción de un Estado de derecho.

2.5 Análisis de la Constitución de Apatzingán:

La Constitución de Apatzingán fue redactada durante los meses de 7 de junio a 9 de agosto en las haciendas de Tiripitio y Santa Efigenia,¹⁰² no en Apatzingán como se afirma, en esta población solo se promulgó y publicó el 21 de octubre de 1814,

¹⁰² Macías, Anna, "Los autores de la Constitución de Apatzingán", *Revista de Historia Mexicana*, México, 1971, Vol. 20, Núm. 4, abr.-jun., pp. 511-521. P. 512.

aunque en dicho decreto diga 22. José María Morelos no fue uno de los redactores de dicha constitución, como la historia oficial nos ha hecho creer, ni siquiera estuvo presente al momento de que fue redactada por los miembros del Congreso, pues no se sabe con certeza quienes fueron los verdaderos redactores de la Constitución de Apatzingán.

Anna Macías en un estudio de investigación sobre dicho tema, llegó a la conclusión de que probablemente los autores que redactaron el Decreto Constitucional en 1814 fueron: el licenciado Manuel de Alderete y Soria, el licenciado José Sotero Castañeda, el doctor José Manuel de Herrera, el licenciado Andrés Quintana Roo, el licenciado José María Ponce de León y el licenciado Cornelio Ortiz de Zárate.¹⁰³

Los que han analizado la Constitución de Apatzingán se abran dado cuenta de que sus artículos están distribuidos en dos apartados:¹⁰⁴ I. Principios o elementos constitucionales que abarca del artículo 1 al 41 dividido en seis capítulos, y II. Forma de gobierno del artículo 42 a 242 dividido en veintidós capítulos. Un decreto que fue tan moderno como único cuando fue redactado. No voy a analizar todo el articulado del Decreto de Apatzingán, solamente los apartados que tienen que ver con la religión, la soberanía, la división de poderes, las Supremas Autoridades, y el que más nos interesa que es la tercera corporación El Supremo Tribunal de Justicia, creada en 1815 una vez que fue promulgada la Constitución de Apatzingán.

2.5.1 Parte I. Principios o elementos constitucionales:

2.5.1.1 Capítulo I. De la religión.

El primer artículo de la Constitución de Apatzingán habla exclusivamente sobre el tema de la religión, la religión católica es la única que debe practicarse en la propia

¹⁰³ Macías, Anna, op. cit., p. 512.

¹⁰⁴ Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814, Imprenta Nacional, 1814.

nación una vez que sea promulgada la constitución. Según Mariano Peset en su trabajo sobre el análisis de la constitución de Apatzingán¹⁰⁵, hace una comparación de la Constitución de Apatzingán con otras constituciones, y llega a la conclusión de que el primer artículo de la de Apatzingán pueda que tenga una influencia de la constitución de Venezuela redactada en 1811.¹⁰⁶ Pues la religión católica era solo característica del ámbito constitucional hispanoamericano, pues casi todas las constituciones hispanas colocaron la religión en primer término.¹⁰⁷

2.5.1.2 Capítulo II. De la soberanía.

Que abarca del articulado 2 a 12.

Para la soberanía, los constituyentes se basan en la constitución francesa jacobina de 1793, aunque la definición concreta de la soberanía que recogen los diputados al congreso, es la del modelo que se encuentra en Cádiz.¹⁰⁸ Para el caso del artículo tres Mariano Peset nos dice que es casi literal ese artículo con el artículo de la constitución de Caracas de 1811.

¹⁰⁵ Peset, Mariano, op. cit., p. 25.

¹⁰⁶ Resulta interesante porque el artículo primero de la Constitución de Apatzingán dice: “la religión católica, apostólica y romana es la única que debe profesarse en el Estado” y la constitución federal de Venezuela de 1811 en su primer artículo dice: “la religión católica, apostólica y romana es también la del Estado y la única y exclusiva de los habitantes de Venezuela”. En este sentido se ve una semejanza muy parecida del primer artículo de la de Apatzingán de 1814 con la constitución federal de Venezuela de 1811.

¹⁰⁷ La *Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812* también incluyo en su articulado la religión católica, pero no fue colocado en primer lugar, como las demás constituciones hispanoamericanas.

¹⁰⁸ Sin olvidar que muchas de las constituciones fueron basadas también en las de Francia. Francia paso por un proceso largo donde se expidió la Declaración de Derechos del Hombre de 1789, después su primera constitución de 1791, después la de 1793 y finalmente la de 1795.

Para el caso del artículo cuarto ya hay un acercamiento mucho más marcado con las constituciones estatales de los Estados Unidos, especialmente con la de Massachusetts de 1780 de la cual se recogen varios artículos de esa constitución, que son readaptados y resumidos o a la constitución de Apatzingán, pero con ideas y matices propios.

Otro punto muy importante sobre este capítulo de la soberanía son los artículos que se refieren directamente a la división de poderes, pues en el artículo once y doce se refiere directamente a esa división pura.¹⁰⁹ En Cádiz también se habló por primera vez de una separación de poderes, y se piensa que los insurgentes recogieron los preceptos de la de Cádiz, pero también es muy probable que los diputados de Cádiz también se basaran en las constituciones francesas y en las tesis de Montesquieu.

Todo apunta a que los diputados al Congreso constituyente recogieron de las constituciones francesas la separación de poderes que Montesquieu había planteado en su libro *El espíritu de las leyes*.

2.5.2 Parte II. Forma de gobierno:

2.5.2.1 Capítulo II. De las Supremas autoridades.

En este capítulo se les dedica total atención a las supremas autoridades. Ya se había comentado que el tema de la soberanía residía en el pueblo, ya que Ignacio López Rayón proponía en sus elementos constitucionales que se gobernará a nombre de Fernando VII, ese fue uno de los problemas por los cuales tanto Rayón

¹⁰⁹ En la Constitución de Apatzingán en el artículo 11 dice: “Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares” y el artículo 12 dice: “Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial no deben ejercerse; ni por una sola persona, ni por una sola corporación”

como Morelos sufrieron desavenencias entre ellos, pues mientras López Rayón buscaba una Monarquía a nombre del rey, Morelos seguía una República.

Mientras tanto, en la parte II en su artículo 44 del capítulo II se habló de que se crearían dos corporaciones más, aparte de la del Supremo Congreso Mexicano donde estaba asentada la soberanía del pueblo, en este caso el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.¹¹⁰

En su artículo 45¹¹¹ se observa que pudo seguir la estructura de las constituciones francesas, sobre todo porque la constitución francesa de 1793 proponía que estuvieran juntas las cámaras tanto legislativas como judiciales, sin incorporar el poder judicial, Apatzingán, al contrario, decide situar los tres poderes en un mismo lugar.

2.5.2.2 Capítulo XIV. Del Supremo Tribunal de Justicia.

Cuando los constituyentes de Apatzingán quisieron comenzar a regular el poder judicial dentro de la Constitución de Apatzingán de 1814, crearon una tercera corporación que llevó el nombre de Supremo Tribunal de Justicia, era la tercera y última corporación que creaba la Constitución de Apatzingán y donde residía el tercer poder del Estado.

Los diputados tuvieron a la vista dos modelos en los cuales basarse: por un lado, la constitución gaditana española de 1812 y por el otro la constitución francesa de 1795. La constitución de Cádiz proponía un tribunal supremo, mientras que la de

¹¹⁰ El artículo 44 de forma concisa decía: “Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se creará además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno, y la otra con el Supremo Tribunal de Justicia.”

¹¹¹ Artículo 45 que dice: “estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del supremo gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo, y la distancia que aprobare el mismo Congreso.”

Francia abordaba dos altos organismos judiciales, como lo fue el tribunal de casación y una alta corte de justicia.

Los diputados de Apatzingán a lo que sostiene Mariano Peset, el Supremo Tribunal de Justicia se formó entre la mezcla de la constitución de Cádiz y la de Francia,¹¹² aparte se incorporó un tribunal de residencia. Dicho Tribunal de Justicia se compondría de cinco individuos¹¹³ y contaría con dos fiscales letrados,¹¹⁴ uno de lo civil y otro de lo criminal y dos secretarios que servirán de igual forma. Y serán todos nombrados por el Congreso¹¹⁵ con el procedimiento exacto que marca la Constitución de Apatzingán para la elección del gobierno.

¹¹² Peset, Mariano, op. cit., p. 30.

¹¹³ El artículo 181 de la Constitución de Apatzingán dice de forma exacta que: “Se compondrá por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberación del Congreso podrán aumentarse, según lo exijan y proporcionen las circunstancias”

¹¹⁴ El artículo 184 de la Constitución de Apatzingán dice que: “Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre más que a uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos: lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.”

¹¹⁵ En el artículo 186 de la Constitución de Apatzingán nos esboza cómo será la elección de los individuos de dicho Tribunal: “La elección de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia se hará por el Congreso, conforme a los artículos 151,152,153,154,156, y 157.”

Capítulo III. Las obras clásicas de la historia de México del siglo XIX.

El capítulo estará basado en cuatro obras clásicas del siglo XIX, la primera es el *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana*, de Carlos María de Bustamante, la segunda es el *Ensayo Histórico*, de Lorenzo de Zavala, la tercera es la *Historia de Méjico* de Lucas Alamán y, por último, la obra de *México a Través de los Siglos* coordinada por Vicente Riva Palacio. El propósito de analizar estas obras es identificar como estos autores abordaron dentro de cada uno de los textos al Supremo Tribunal de Justicia de Ario de 1815 una vez que fue instalado y como lo hicieron, que tanta importancia le dieron a dicho Tribunal y si fue mucho o poco lo que esta institución logró trascender en el corto tiempo en que funcionó hasta su disolución.

Además, también haremos mención de algunos de los libros y autores de textos escolares que se utilizaron en la enseñanza de la historia en el siglo XIX en las escuelas primarias. El principal propósito de mencionar estos textos es para demostrar cómo en estos libros por medio de la historia nacional estos autores abordaron de lleno la Independencia y que tanta importancia le dieron a la Constitución de Apatzingán y al Supremo Tribunal de Justicia.

El orden en cómo voy analizar las obras¹¹⁶ será desde la primera que se publicó que pertenece a Bustamante hasta la última que estuvo a cargo del ilustre Vicente Riva Palacio, después nombraré los libros de texto escolares utilizados en

¹¹⁶ Cabe aclarar que en el apartado que pertenece a los datos biográficos de cada uno de los autores, no se encuentra una biografía completa o detallada de los mismos, pues nuestro trabajo no es escribir de lleno la vida de cada uno de los personajes, sino resaltar lo más importante del autor, para que el lector tenga una mínima referencia de ellos.

las escuelas para la propia enseñanza de la historia nacional también de forma cronológica¹¹⁷.

La estructura que utilicé para guiar cada uno de los textos clásicos es la siguiente: Nombre de la obra y autor, datos biográficos del autor, forma o estructura de la obra, fuentes primarias o secundarias que uso el autor para guiar su obra y por último lo que más nos interesa, la forma en como esta abordado el Supremo Tribunal de Justicia o la Constitución de Apatzingán en respectivas obras.

Antes de meterme analizar de lleno las obras de cada uno de los autores, primero haré una brevísima descripción de las corrientes de historia o ideas políticas historiográficas que se suscitaron en el siglo XIX, pues en ellas se encuentran ubicados cada uno de los historiadores que dejaron fieles testimonios de la Independencia mexicana, desde Bustamante y su *Cuadro Histórico*, hasta Julio Zarate con su *Guerra de Independencia en México a través de los siglos*.

Una vez analizadas las obras, le dedicaré un pequeño apartado a ubicar a cada uno de los autores y obras a las diferentes corrientes de historia política-historiográficas que tuvieron parte en nuestra historia mexicana del siglo XIX, sobre todo entre las disputas de liberales y conservadores, que fueron las que más resonaron con más fuerza en México en ese siglo.

3.1 Las corrientes de historia política-historiográficas del siglo XIX en México:

La historiografía mexicana del siglo XIX se caracteriza por una difícil interacción de corrientes ideológicas y metodológicas, reflejando los profundos cambios políticos

¹¹⁷ Me limito a decir que no analizaré a fondo los libros de texto escolares usados para la enseñanza de la historia como lo he hecho con las obras clásicas de los primeros historiadores, puesto que esto me llevaría mucho más tiempo, sin embargo, es muy grato para mi mencionarlas y hacerlas parte de la historiografía mexicana y no dejarlas de lado.

y sociales de la época. No existe una única corriente política dominante, sino una pluralidad de enfoques que a menudo se contradicen.

Es importante destacar que estas corrientes no fueron mutuamente excluyentes. Muchos historiadores mexicanos combinaron elementos de diferentes enfoques en sus obras, creando una historiografía compleja y multifacética. La interpretación del pasado se convirtió en un campo de batalla ideológico, donde la historia se utilizaba para legitimar diferentes proyectos políticos y sociales.

La historiografía del siglo XIX en México es compleja con diferentes enfoques y perspectivas que se superponen. Es importante comprender cómo las corrientes historiográficas se desarrollaron y se entrelazaron en el siglo XIX. Puedo dar una idea general de su presencia, aunque no es tan sencillo delimitar períodos tan exactos para cada corriente:

3.1.1 Liberalismo:

Se desarrolla a lo largo del siglo XIX, con especial fuerza durante la época de la independencia (1810-1821) y en las décadas posteriores, impulsando reformas políticas, sociales y económicas. Se centra en el progreso, la razón y la libertad individual. Los autores liberales de esta corriente de historia política buscaban una narrativa nacional centrada en la lucha por la independencia y la construcción de un estado moderno. Su influencia se mantiene en la segunda mitad del siglo, a pesar de las tensiones con el conservadurismo.

Las luchas políticas entre liberales y conservadores permearon profundamente la historiografía. Los historiadores liberales, como muchos de los que escribieron sobre la Reforma, tendían a justificar las políticas liberales y a presentar a los conservadores como una fuerza reaccionaria.

3.1.2 Conservadurismo:

Surge como reacción al liberalismo, especialmente durante la primera mitad del siglo, los conservadores de esta corriente de historia política, por su parte, buscaban

narrativas buscando mantener la tradición y la autoridad del Estado, defiende el orden social tradicional y la religión. Los autores conservadores tienden a idealizar el pasado colonial y a criticar las reformas liberales.

Esta polarización ideológica influyó en la selección de temas, la interpretación de los eventos y la construcción de las narrativas históricas. El conservadurismo se fortalece durante la Guerra de Reforma (1857-1861) y el Segundo Imperio (1864-1867). Después su influencia se ve limitada con la consolidación del liberalismo hacia finales del siglo.

3.1.3 Positivismo:

Se introduce en México durante la segunda mitad del siglo XIX, con mayor influencia a partir de la década de 1860, impulsado por la figura de Gabino Barreda. Su impacto se refleja en la educación, la ciencia y el análisis histórico. Se enfoca en el método científico y la observación objetiva de la realidad. Los autores positivistas buscan interpretar el pasado a través de estadísticas, documentos y análisis imparcial.

Se buscaba una historia factual del estudio de la historia, alejada de las interpretaciones subjetivas o las narrativas románticas. Autores como Justo Sierra y Vicente Riva Palacio, aunque con matices ideológicos diferentes, reflejan esta influencia. enfatizando la objetividad, la acumulación de datos y la búsqueda de leyes generales que explicaran el desarrollo histórico.

3.1.4 Romanticismo:

Florece especialmente en la primera mitad del siglo XIX, con fuerte presencia en la literatura y el arte. Sus ideas influyen en la construcción de la identidad nacional, aunque su fuerza disminuye hacia finales del siglo. Enfatiza la emoción, la intuición y la individualidad. Los autores románticos tienden a idealizar el pasado, buscando en él elementos de identidad y sentido más patriótico y nacional.

Ahora bien, para ubicar a los autores y textos mencionados en páginas anteriores en cada una de las corrientes, es necesario tomar en cuenta varios aspectos: Podemos analizar ¿En qué se centran sus obras? ¿En la independencia, la Reforma, la vida cotidiana, la economía, etc.? Sus puntos de vista, ¿Qué postura toman ante los acontecimientos históricos? ¿Son críticos, apologéticos, neutrales? Y sus métodos, ¿Utilizan fuentes primarias, secundarias, estadísticas? ¿Cómo interpretan los datos?

Debemos tomar en cuenta que muchos autores no se ajustan a una sola corriente, y pueden combinar elementos de diferentes perspectivas. Estos autores son figuras importantes en la historiografía mexicana del siglo XIX, y sus obras nos brindan una gran riqueza de información.

3.2 Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla. Autor: Carlos María de Bustamante.¹¹⁸

3.2.1 Datos Biográficos del autor:

Carlos María de Bustamante nació en Oaxaca el 4 de noviembre de 1774. Fue hijo de José Antonio Sánchez de Bustamante, un español peninsular y de Gerónima Mereulla y Osorio, una mujer criolla. En su ciudad estudió la Instrucción primaria y media. En el año de 1774 en la capital del virreinato estudió Jurisprudencia. Junto a Antonio Labarrieta viajó a Guanajuato en 1799, donde conoció a Miguel Hidalgo, en 1801 viajó a Guadalajara para obtener el título de abogado donde consiguió la plaza de relator. En 1805 ocupó el cargo de editor en el periódico “*El diario de México*”, dirigido por Jacobo de Villaurrutia. Allí publicó muchos artículos de diversos temas, excepto de política, ya que la censura no lo permitía.¹¹⁹

Al estallar la revolución de Miguel Hidalgo en Dolores, Bustamante se vinculó en el grupo clandestino de los Guadalupe. También colaboró sin dar su nombre en la prensa insurgente por la Junta de Zitácuaro. Al igual que hizo pública oposición al régimen a través del periódico el “*Juguettillo*”, que apareció al amparo de la libertad de imprenta otorgada por las Cortes de Cádiz en 1812.

¹¹⁸ Bustamante, Carlos María de, *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla*, edición facsimilar de 1843, México, Instituto Cultural Helénico/Fondo de Cultura Económica, 1985, Colec. Clásicos de la Historia de México, 8 tomos.

¹¹⁹ Claps, María Eugenia, “*Carlos María de Bustamante*”, *Historiografía mexicana, Volumen III. El surgimiento de la historiografía nacional*, Juan A. Ortega y Medina y Rosa Camelo (coords.), coord. del volumen III de Virginia Guedea, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, p. 109.

El momento cumbre de Carlos María de Bustamante se da cuando conoce a José María Morelos y promueve el establecimiento del Congreso en Chilpancingo, donde fungió como diputado por la provincia de México. Fue capturado por los realistas en 1817 en Veracruz y estuvo recluido más de dos años en Mazmorras de San Juan de Ulúa. Lo procesaron por el delito de infidencia y en el año de 1819 obtuvo su libertad.

En marzo de 1820, con motivo de la nueva proclamación de la Constitución española, Bustamante fue indultado. Un año después se trasladó a la ciudad de México donde, a partir de octubre, publicó el periódico “*La Abispa de Chilpancingo*”. En 1822 formó parte del segundo Congreso Constituyente como diputado en representación de Oaxaca, pero se mostró contrario a las ideas de Agustín de Iturbide y a su régimen, por lo cual, fue reducido una vez más a prisión¹²⁰.

En marzo de 1823 obtuvo su libertad y quedó alejado de toda actividad política por sus ideas centralistas, se dedicó a la abogacía, además como escritor e historiador. En la década de los veinte del siglo XIX es cuando comienza a redactar su obra monumental con la cual se destacó como un escritor de prestigio, pocos años después antes de morir, el propio Bustamante aumentaría aún más su obra, con correcciones y añade nuevos datos a la obra, de forma que abarca más periodos o años de nuestra historia mexicana.

Poco antes de morir, envió al Colegio apostólico de Guadalupe, en Zacatecas su voluminoso “Cuadro Histórico”, su obra maestra, donde nos explica de forma detallada como fue el inicio de la independencia y cómo fue su desenlace hasta la época de Guadalupe Victoria primer presidente de México,

3.2.2 Forma o estructura de la obra:

Como hemos referido anteriormente, la obra maestra con la que destacó Carlos María de Bustamante como escritor e historiador fue con el *Cuadro Histórico*, la primera edición apareció entre 1821 y 1827, en ella Bustamante abarcó tres épocas

¹²⁰ Ibidem, p. 110.

distintas, la última época está dividida en tres partes, en un inicio la obra salió en 5 tomos. Posteriormente el autor elaboró una Continuación al *Cuadro histórico*, que fue publicada en septiembre de 1832. Asimismo, entre 1843 y 1846, hizo una segunda edición, corregida y aumentada, del Cuadro en general.

El material de las tres primeras épocas incluye desde el golpe de Estado de 1808 en la Nueva España, incluidas rebeliones, conspiraciones y movimientos sociales, que tuvo como consecuencia el arresto del virrey José de Iturrigaray, hasta la muerte del general Juan O'Donojú, después de la firma de los Tratados de Córdoba. Como anteriormente dije, la primera edición fue publicada en 5 volúmenes, los dos primeros volúmenes corresponden a las primeras dos épocas y los tres tomos restantes a las tres partes de la tercera época.



El primer volumen consta de treinta cartas, el segundo volumen consta de treinta y cinco cartas, el tercer volumen consta de treinta y cinco cartas, el cuarto volumen está incluida de treinta y cinco cartas y el quinto volumen se compone de dieciséis cartas en total. La segunda edición corregida y aumentada por Bustamante consta también de cinco volúmenes: el primero fue editado en 1843, el segundo, tercero y cuarto en 1844 y el quinto en 1846. Los cuatro primeros estuvieron a cargo de la imprenta de J. Mariano Lara, mientras que del último se encargó Ignacio Cumplido. Para esta edición hay igualmente una Continuación del Cuadro que contiene la historia del emperador Agustín de Iturbide.

3.2.3 Fuentes del Cuadro Histórico:

Don Carlos María de Bustamante hace constantes referencias a los materiales que empleó para la elaboración de cada carta. Documentos que en su mayoría proceden de la antigua Secretaría del Virreinato;¹²¹ estos documentos serán su fuente primaria en su mayoría para la redacción del Cuadro Histórico.

Pero también hace frecuentes llamadas a cita, en donde expresa su opinión personal con respecto a los asuntos que en ellos se tratan, es decir, su experiencia vivida como insurgente, al igual que cita correspondencia de amigos o conocidos suyos que fueron testigos presenciales de los hechos a los que se refiere en su obra.

Bustamante también cita varios periódicos, como la *Gaceta de México*, y relaciones que ya había publicado en otros, como el *Correo Americano del Sur* dirigido por él mismo en Oaxaca. Aparecen también cartas o relaciones personales de aquellos que participaron en los hechos, así como autobiografías de algunos revolucionarios que Bustamante considera destacados. También utiliza el diario de Iturbide y cita el diario de Napoleón Bonaparte. Inserta mapas, como ejemplo es un mapa del fuerte de Cópore que se puede encontrar en el tercer tomo de la obra.

¹²¹ Las diferentes fuentes y documentos que uso Bustamante para realizar su obra monumental se pueden encontrar dispersas a lo largo de los 8 tomos de su Cuadro Histórico. Bustamante, Carlos María de, *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla*, edición facsimilar de 1843, México, Instituto Cultural Helénico/Fondo de Cultura Económica, 1985, Colec. Clásicos de la Historia de México, 8 tomos.

3.2.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Bustamante:

Comenzaré dando una pequeña explicación de cómo fue que se juró la Constitución de Apatzingán en octubre de 1814, ya que gracias a ella se pensó en crear un cuerpo representativo de justicia en donde estuviera de forma bien delimitada la división de poderes, y de esta constitución es cómo nace El Supremo Tribunal de Justicia.

Bustamante comienza abordando el tema de la Constitución desde la forma en como los miembros del congreso les hacen creer a los realistas que la constitución la iban a jurar en Pátzcuaro, para que el enemigo no persiguiera tanto a la junta, llegaron de improviso de Ario a Apatzingán y dentro de tres días ya estaba reunido todo el congreso.¹²²

Fue ahí cuando se juró la Constitución, fue de esperarse que aquellos hombres impulsores del constitucionalismo en nuestro país tornaran un entusiasmo noble y exaltado, y era tanta su felicidad que hicieron bailes y festines, y Morelos que vestía un gran uniforme confiesa que ese día era el más fausto que ha gozado en su vida. Después se procedió al nombramiento del poder ejecutivo que recayó por elección del congreso en los señores Cós, Morelos y Liceaga, aumentándose el número de vocales.¹²³

Después de jurada la constitución se instaló el Supremo Tribunal de Justicia en Ario, el Sr. Alas por el congreso, y por el gobierno el Dr. Cós, y en dicho tribunal el Sr. Sánchez de Arreola.¹²⁴ En general, la forma en como abordó el Tribunal Carlos María de Bustamante en su obra, fue de la manera en cómo nació la institución, donde se instaló y quienes ocuparon los puestos del Tribunal.

¹²² Bustamante, Carlos María de, op. cit., 204.

¹²³ Ibidem, p. 208.

¹²⁴ Idem, p. 208.

3.3 Ensayo Histórico sobre las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830. Autor: Lorenzo de Zavala.

3.3.1 Datos Biográficos del autor:

Manuel Lorenzo Justiniano de Zavala y Sáenz nació en Tecoh,¹²⁵ Yucatán el 3 de octubre de 1788. Fue hijo de don Anastasio de Zavala y Velázquez y de doña María Bárbara Sáenz y Castro, pertenecía a una de las viejas familias españolas que tenían años viviendo en la ciudad de Mérida. Lorenzo de Zavala al paso de su juventud lograría convertirse en un excelente personaje de la historia mexicana, por su participación activa en la política mexicana.

Zavala al concluir sus estudios escolarizados elementales, al poco tiempo ingresó ya como pensionista al Seminario Conciliar de San Ildefonso, donde se presentó a tomar los cursos en Filosofía, gramática latina y Teología que por aquellos años abrió el destacado profesor Pablo Moreno y Diego O 'Horan. A sus casi 19 años de edad había concluido sus estudios en el seminario, pero desgraciadamente Lorenzo de Zavala carecía de recursos suficientes para seguir instruyéndose en su educación en una institución de alto prestigio, para lo cual, ya no pudo continuar con sus estudios, pero eso no fue motivo suficiente para que se siguiera preparando por su cuenta, sobre todo en los idiomas y la política.

Poco tiempo después contrajo matrimonio con Josefa Correa y Correa y de esta unión nacieron tres hijos. Zavala, siempre fue un joven lleno de inquietud intelectual, se destacó por criticar y conspirar al régimen español, y recordar que varias ocasiones estuvo preso en San Juan de Ulúa de 1814 a 1817.¹²⁶ Por su

¹²⁵ Andrés Lira en su libro "*Espejo de discordias*" nos da otros datos sobre el lugar y fecha de nacimiento de Lorenzo de Zavala. Lira sostiene que nació en Conkal Yucatán el 13 de octubre. Pero Teresa Lozano Armendares nos dice que nació en Tecoh Yucatán el 3 de octubre.

¹²⁶ Lira Gonzáles, Andrés, *Espejo de discordias*, México, Complementos Editoriales, S. A., 1985, p. 17.

cuenta se dedicó a aprender el idioma del francés y ciencias políticas, en la biblioteca del Seminario Conciliar de Mérida leyendo autores que estaban prohibidos por la Inquisición en esos años. En la cárcel aprendió el idioma del inglés y logró estudiar medicina.¹²⁷

Zavala, como el buen hombre maduro e inteligente que fue, logró tener múltiples cargos públicos entre ellos podemos destacar: fungió como secretario del Consejo Municipal de Mérida en los años que van de 1812 a 1814; también fue secretario y presidente de la Junta de Censores de Prensa donde destacó demasiado por su labor y colaboración en cada uno de los proyectos. Fue diputado al primer Congreso Nacional de 1822 a 1826.¹²⁸

Durante el tiempo que duró el imperio, mantuvo buena relación con Agustín de Iturbide, fundó el periódico el *Águila Mexicana* donde defendió la causa Republicana Federal. Cuando se disolvió el congreso de Iturbide, Zavala formó parte de esa comisión que había ordenado el exilio de Agustín de Iturbide y fue pieza clave cuando se llevó a cabo la convocatoria de un nuevo Congreso¹²⁹ en México, con la circulación de moneda, con la implantación de impuestos, y con el reconocimiento de las deudas que México había contraído con los extranjeros.

Lorenzo de Zavala cuando fungió como vicepresidente del Congreso, uno de tantos cargos que desempeñó como político, fue uno de los que participó en la redacción de la Constitución de 1824, pues colaboró en la redacción del discurso preliminar de la Constitución Federal de 1824¹³⁰ y posteriormente, fue presidente de

¹²⁷ Idem, p. 17.

¹²⁸ Teresa Lozano Armendares, "*Lorenzo de Zavala*", *Historiografía mexicana, Volumen III. El surgimiento de la historiografía nacional*, Juan A. Ortega y Medina y Rosa Camelo (coords.), coord. del volumen III de Virginia Guedea, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, p. 214.

¹²⁹ Idem, p. 214.

¹³⁰ Lira Gonzáles, Andrés, op. cit., p. 18.

aquél mismo Congreso, quien sancionó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos¹³¹ una vez que fue publicada.

En 1826 Zavala fue nombrado elector para la Convención de Toluca y designado secretario de la misma. Según el mismo Zavala que nos narra en su ensayo histórico, en marzo de 1827 fue acomodado en el cargo como gobernador del estado de México en respuesta de una recompensa, supuestamente a los servicios prestados como elector y director de dichas elecciones.¹³²

Zavala organizó las logias masónicas del antiguo rito de York, que en muy poco tiempo esta logia iría creciendo gradualmente. Pues pronto se multiplicaron los miembros que componían la logia Yorkina y tiempo después, se fue constituyendo el *partido popular* contra el *partido de la oligarquía o de la jerarquía*.¹³³ Durante los años de 1827 a 1828 cuando Lorenzo de Zavala fue Gobernador del Estado de México, se dedicó a crear proyectos legales como educativos.

Propuso una serie de medidas para acabar con la desigualdad,¹³⁴ con el abatimiento y superstición que aun existía contra los indígenas, también elaboró planes educativos¹³⁵ y hacendarios y sin dejar de lado, que Zavala se mantuvo al pendiente de la información que llegará de la capital sobre las elecciones presidenciales de Vicente Guerrero contra el general Manuel Gómez Pedraza,¹³⁶ sin olvidar que Zavala y los de su partido sostenían la candidatura del propio Guerrero.

¹³¹ Teresa Lozano Armendares, op. cit., p. 214.

¹³² Teresa Lozano Armendares, op. cit., p. 215.

¹³³ Lira Gonzáles, Andrés, op. cit., p. 19.

¹³⁴ Idem, p. 19.

¹³⁵ fundó la biblioteca del Estado y formó parte del comité seleccionador de libros; promovió la creación de una escuela modelo mixta, en San Agustín de las Cuevas; Asimismo promovió el arreglo del sistema de policía y la creación del Instituto Científico y Literario. Teresa Lozano Armendares, op. cit., p. 216.

¹³⁶ Lira Gonzáles, Andrés, op. cit., p. 19

Poco tiempo después, la balanza se comenzaba a inclinar más por Gómez Pedraza, quien estaba ganando las selecciones presidenciales en contra de Guerrero, lo que ocasionó que a Zavala se le dictará órdenes de aprehensión, por ser uno de los implicados en el levantamiento contra la candidatura de Gómez Pedraza, el presidente electo. Pero Zavala ya precavido de lo que iba a pasar, logró escapar de sus contrarios y logró entrar a la ciudad de México para después enterarse que Manuel Gómez Pedraza era quien había ganado las elecciones presidenciales.

Aun así, Zavala se apersonó al edificio de la Acordada con quienes luchó para quitar a Gómez Pedraza de la presidencia, pues el verdadero motivo era colocar a Vicente Guerrero en la próxima presidencia, aquellos hechos marcaron el fin del *partido popular*.¹³⁷ Guerrero llegó a la presidencia en diciembre de 1828 y un año después de su cargo lo abandonó.

Zavala tuvo que salir del país en 1830, y viajó por Estados Unidos, después regresó en 1832 y retomó el gobierno del Estado de México, pero de igual manera, Zavala cada vez plantaba más desconfianza entre sus adversarios que hizo que se enfrentara contra los liberales y provocó que saliera desterrado a Francia en 1834, ya para 1837 Zavala ya se encontraba en pésimas condiciones de salud, pues había contraído pulmonía lo cual le generó la muerte ese mismo año.

3.3.2 Forma o estructura de la obra:

Al igual que Bustamante y los demás autores que analizaremos, Zavala, fue un político y escritor mexicano, fue un testigo directo de muchos de los eventos que describe en su obra "*Ensayo Histórico*" ya que es una fuente valiosa para entender la complejidad de la época. La obra de Zavala es un testimonio de su compromiso con la historia de México y su deseo de comprender las causas y consecuencias de los eventos que marcaron la formación de la nación.

¹³⁷ Teresa Lozano Armendares, op. cit., p. 218.

La obra “*El Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*” de Lorenzo de Zavala en un principio fue publicada en dos tomos, el primero se dio a conocer en 1831 cuando fue publicado en París, Francia, y el segundo se publicó un año después en 1832 en Nueva York, Estados Unidos.

El primer tomo está dividido en veintiún capítulos, prácticamente comienza con el inicio de la revolución de 1808 y las causas que lo motivaron, nos da una explicación de cómo se encontraban las estructuras agrarias y económicas de ese año, las primeras noticias de la invasión de Napoleón Bonaparte a España, cómo fue el arresto del virrey Iturrigaray, el inicio del movimiento y grito de Dolores iniciado por Miguel Hidalgo en 1810, la batalla del puente de Calderón y derrota de Hidalgo, el Congreso de Chilpancingo, la constitución de Apatzingán, derrota y degradación eclesiástica de José María Morelos y Pavón, la independencia de México y la formación del primer imperio mexicano a cargo de Agustín de Iturbide y la disolución del Congreso.

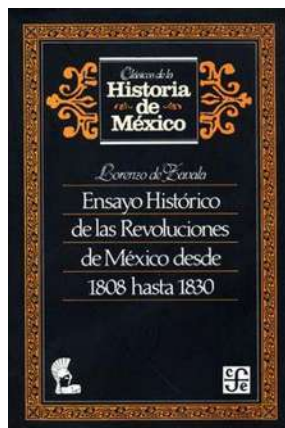
El segundo tomo dividido en catorce capítulos, aborda los primeros años de la república mexicana, la primera presidencia mexicana, la creación de partidos como los escoceses y Yorkinos, elecciones presidenciales, las reformas liberales implantadas durante la primera mitad del siglo XIX, la promoción de la educación, la inestabilidad política que caracterizó a este periodo, las guerras civiles, etc.

La obra “*Ensayo Histórico*” de Zavala ha sido editada en varias ocasiones, en un principio fue publicada en dos volúmenes, el primer tomo salió a la luz en 1831 en París Francia, y estuvo a cargo de la imprenta de P. Dupont y Laguionie, el segundo tomo un año después publicado en Nueva York en 1832 por Elliot y Palmer. Para 1845 Manuel N. de la Vega fue el encargado de hacer la segunda edición del “*Ensayo Histórico*” también en dos volúmenes, y hubo ocasiones en que se llegaron a encuadernar los dos volúmenes en un solo tomo.¹³⁸

En 1918 La Oficina Impresora de Hacienda hizo la tercera edición de esta obra en dos tomos. Ya para la década de los cincuentas del siglo XX Martín Luis Guzmán,

¹³⁸ Teresa Lozano Armendares, op. cit., p. 239.

en su colección *El Liberalismo Mexicano*, editó la cuarta edición en tres volúmenes, que correspondieron a los números 12, 13 y 14¹³⁹ que el mismo autor publicó.



La quinta edición estuvo a cargo de Manuel González Ramírez en la Biblioteca Porrúa en el número 31, junto con los números 32 y 64,¹⁴⁰ que formaron los tres tomos de Obras de Lorenzo de Zavala. En 1985 el Instituto Cultural Helénico y el Fondo de Cultura Económica dentro de la colección “*Clásicos de la Historia de México*”,¹⁴¹ publicaron una edición facsimilar de la segunda edición mexicana publicada por la imprenta a cargo de Manuel N. de la Vega número 21 publicada en un tomo.

3.3.3 Fuentes de la obra:

Lorenzo de Zavala hace referencia a varias de las fuentes que utilizó a lo largo de su obra “*Ensayo Histórico de las Revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*”. Entre ellas se encuentran el libro de Pablo Mendívil,¹⁴² según el propio Zavala, Mendívil se aprovechó de varios documentos que el mismo Bustamante había publicado en su *Cuadro histórico*,¹⁴³ pues tanto Mendívil como Zavala tachaban de mentiroso a Carlos María de Bustamante, de ser exagerado al momento de escribir, inventar historias, tergiversar la verdad y no tener crítica propia de los hechos.

También cita a Mariano Torrente como a Badillo y su obra “*Apuntes sobre los principales sucesos que han influido en el actual estado de la América del Sur*”, tampoco deja de lado a Fray Servando Teresa de Mier y sus escritos de la

¹³⁹ Quedaron publicados bajo los títulos de: *Umbral de la Independencia* (Núm. 12); *Albores de la República* (núm. 13); y *Venganza de la Colonia* (núm. 14). Ibidem, p. 240.

¹⁴⁰ Idem, p. 240.

¹⁴¹ Idem, p. 240.

¹⁴² Ibidem, p. 229.

¹⁴³ Idem, p. 229.

Revolución de Nueva España. Cita el libro que Poinsett¹⁴⁴ había publicado, pues Zavala nos dice que su obra es importante porque hace un buen trabajo al momento de escribir sobre la situación política de México cuando Poinsett fue enviado a México en 1822.

Y sin dejar de lado, también cita a un autor anónimo¹⁴⁵ de una obra que circuló por un buen tiempo en Europa con el título de “*L'Europe et ses colonies*” publicada en Londres en 1820 y cita al ministro inglés mister Ward que también había publicado en Londres. Estas son fuentes que el propio Zavala usó al momento de escribir su obra *Ensayo Histórico*.

3.3.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Lorenzo de Zavala:

Sí bien es cierto, que las razones que llevaron a escribir a Lorenzo de Zavala su obra *Ensayo Histórico*, fue con el objetivo de corregir todos esos errores que habían cometido otros autores al escribir sobre la historia de México, pero sobre todo como él lo describió en su obra, para sacar de la ignorancia en la que se encontraban los extranjeros cuando él estuvo en el destierro, pues según él, se sabía poco o casi nada de la historia mexicana.

Fue así como inició a escribir su obra, y aunque no abordó directamente el Supremo Tribunal de Justicia como una institución específica, sí describió los eventos históricos, las figuras claves, las batallas y los desafíos que enfrentaron los insurgentes durante la lucha por la independencia. Pero lo más importante, fue que abordó la Constitución de Apatzingán pues no la dejó de lado, recordemos que el Supremo Tribunal de Justicia es emanado de dicho Decreto, pero es curioso lo que como escritor expresó sobre la Carta Magna de Apatzingán de 1814:

El congreso emprendió la obra de la constitucion mexicana; y en medio de peligros, huyendo de un punto á otro, rodeados de tropas enemigas, dieron su constitucion republicana en 1814, en el pueblo de Apatzingan. Este documento es como otros

¹⁴⁴ Ibidem, p. 230.

¹⁴⁵ Idem, p. 230.

*muchos, cuyo único mérito era el haber fijado algunas ideas generales de libertad, y aparecer como un código dado á la nacion mexicana, que parecia con esto tomar una ecsistencia política que no tenia. Por lo demas, la constitucion no valia nada ni tuvo nunca efecto.*¹⁴⁶

Por lo demás, Zavala creía que la historia de México era un elemento fundamental para la construcción de la identidad nacional. Pues podía servir como guía para el futuro, pues su obra buscaba influir en el presente mexicano.

¹⁴⁶ Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, edición facsimilar de 1845, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1985, Colec. Clásicos de la Historia de México, t. I., p. 64.

3.4 Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente. Autor: Lucas Alamán y Escalada.¹⁴⁷

3.4.1 Datos Biográficos del autor:

Lucas Alamán y Escalada nació en la ciudad de Guanajuato el 18 de octubre de 1792. Sus padres fueron Juan Vicente Alamán y María Ignacia Escalada. Su familia, dedicada a la minería, porque sus abuelos habían sido mineros,¹⁴⁸ era respetada en la sociedad guanajuatense. Juan Antonio Riaño intendente de Guanajuato lo motivó a estudiar ciencias naturales, artes e idiomas.¹⁴⁹

Cuando Lucas Alamán tenía 15 años murió su padre, y lo que marcó para siempre su vida fue a los 18, cuando presencié la entrada de Hidalgo a Guanajuato. Su mundo de lujos se derrumbó, y su vida tomó otro camino. Ante el temor, se trasladó con su madre a la Ciudad de México. Ahí estudió Mineralogía, Química y Botánica en el Real Seminario de Minería.¹⁵⁰

¹⁴⁷ Alamán, Lucas, *“Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente”*, edición facsimilar de 1849, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1985, Colec. Clásicos de la Historia de México, 5 tomos.

¹⁴⁸ Lira Gonzáles, Andrés, op. cit., p. 25.

¹⁴⁹ Plasencia de la Parra, Enrique, *“Lucas Alamán”*, Historiografía mexicana, Volumen III. *El surgimiento de la historiografía nacional*, Juan A. Ortega y Medina y Rosa Camelo (coords.), coord. del volumen III de Virginia Guedea, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, p. 307.

¹⁵⁰ Lira Gonzáles, Andrés, *Lucas Alamán Selección y Prólogo*, México, Cal y Arena, S. A. de C. V., 1997, p. 17.

En 1812 fue denunciado ante la inquisición por tener en su poder libros prohibidos, pero fue absuelto. En 1814 viajó a Europa,¹⁵¹ perfeccionó sus estudios, a su regreso a México el virrey Apodaca lo nombró secretario de la Junta de Sanidad en 1820. Al año siguiente fue elegido diputado a las Cortes de Madrid. Y ese mismo año en México se casó con Narcisa Castrillo en 1823 con quien procreó seis hijos, cinco de ellos varones.

Y ese mismo año de 1823 ocupó el puesto de ministro de Relaciones Interiores y Exteriores del gobierno provisional. Reorganizó el Archivo General y el Museo de Historia Natural. Por diferencias con el ministro de Justicia, Miguel Ramos Arizpe, renunció al puesto en 1825 y se dedicó a la minería y a la industria. Vuelve a ser titular del ministerio de Relaciones con Anastasio Bustamante de 1830 a 1832.¹⁵²

También se ocupó del problema de límites con EUA y de reglamentar la colonización de Texas; funda el Banco de Avío y fomenta la creación de una industria nacional. Poco después, Alamán es acusado del fusilamiento de Vicente Guerrero.¹⁵³ Tuvo que esconderse y publicar una Defensa donde negaba las acusaciones en su contra; fue absuelto en 1834.

En 1839 es nombrado director de la Junta de Industria. En 1844 comienza a publicar sus *Disertaciones*. En 1846 dirigió el periódico “*El tiempo*” y en 1849 comienza a publicar su “*Historia de Méjico*”, también organizó el Partido Conservador¹⁵⁴ y su órgano de difusión, “*El universal*”; participa y gana en las elecciones de la Ciudad de México; en 1851 es elegido diputado y al año siguiente senador. Una afección pulmonar, complicada con un problema digestivo que acabó con su vida el 2 de junio de 1853 en la Ciudad de México,¹⁵⁵ fue enterrado en el Hospital de Jesús.

¹⁵¹ Lira Gonzáles, Andrés, “Espejo de discordias...”, cit., p. 26.

¹⁵² Lira Gonzáles, Andrés, “*Lucas Alamán Selección y Prólogo...*”, cit., p. 37.

¹⁵³ Plasencia de la Parra, Enrique, op. cit., p. 308.

¹⁵⁴ Lira Gonzáles, Andrés, “Espejo de discordias...”, cit., p. 26.

¹⁵⁵ Lira Gonzáles, Andrés, “*Lucas Alamán Selección y Prólogo...*”, cit., p. 60.

3.4.2 Forma o estructura de la obra:

La gran obra de Lucas Alamán fue publicada en 5 tomos, está dividida en dos partes. La primera parte se encuentra descrita del tomo uno al tomo cuatro, en ella se



comprende los sucesos de 1808; la revolución de 1810, las campañas de Morelos, diferencias y rompimiento entre los jefes insurgentes, decadencia del movimiento, campaña de Mina y la pacificación completa de la Nueva España. Todo, durante los años de 1808 a 1819.

La segunda parte la aborda en el tomo quinto, en el, trata la revolución de Iturbide, el plan de Iguala, el triunfo del movimiento, la regencia, el imperio de Iturbide y su fin y el inicio de la república federal. Algo interesante de Lucas Alamán, desde un inicio su intención era terminar la obra en 1824, pero eran tantas sus ansias de dar su versión de lo sucedido cuando él participó activamente en la política, y en el penúltimo capítulo del quinto tomo hace un recuento de lo acontecido entre 1824 y 1852. El último capítulo es el que se ha llamado el testamento político de Alamán, donde presenta el programa de acción del partido conservador. El periodo que cubre esta parte va de 1820 a 1852.

3.4.3 Fuentes de la Historia de Méjico:

No cabe duda de que Alamán se sentía motivado en escribir una historia de México donde se describiera con exactitud qué paso en nuestra historia. Para ello usó diferentes fuentes para escribir su obra maestra que se convertiría en la actualidad una obra muy citada por los investigadores que quisieran saber sobre la Independencia de México, desde su inicio hasta su consolidación.

Utilizó diversas fuentes para llevar a cabo su obra maestra, por ejemplo, para describir la situación novohispana previa a 1808 utiliza frecuentemente el *Ensayo*

político de Humboldt; en fray Servando Teresa de Mier aprecia su talento como agudo polemista, sobre todo en cuestiones legales; su crítica a la Constitución de Cádiz está basada por completo en este autor.

Otra de las obras que también se puede apreciar que cita Alamán es *México y sus revoluciones* de José María Luis Mora,¹⁵⁶ sin embargo, apenas lo menciona, pero es otra de sus fuentes que se pueden encontrar referidas en la obra, mientras que sus Obras sueltas sólo le sirven para referir que ahí se encuentran reimpresas algunas obras de Abad y Queipo. Una obra muy citada, dice que por los documentos que contiene, pero más bien por tratarse de un miembro del partido español en los sucesos de 1808, es la de Juan Martiñena, *Verdadero origen de la revolución de Nueva España*. Sobre los sucesos en España, la obra más citada es la del conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*.

También se vale de *la Reseña histórica* de José María Tomel, autor importante se cuida en puntualizar por estar mejor informado que otros debido a los puestos públicos que tuvo, pero señala estar en desacuerdo con él en la interpretación de varios acontecimientos, Alamán recurre a todo tipo de testimonios para formar y sustentar su Historia. Hace referencia a memorias, diarios, causas contra insurgentes, Gacetas del gobierno, partes militares; entrevistas y viajes que él mismo realizó, planos y mapas que le ayudan a transmitirnos tan vivamente no sólo los acontecimientos en el tiempo, sino también en el espacio.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Todas estas fuentes se pueden encontrar dispersas a lo largo de los 5 tomos de la obra de Lucas Alamán.

¹⁵⁷ Cita más documentación de diversos tipos que uso para escribir su Historia de México, pero es un poco complicado dar con esas fuentes, puesto que unas no están completas y se necesita más tiempo para rastrear esas fuentes incompletas usadas por el propio Lucas Alamán.

3.4.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Lucas Alamán:

Lucas Alamán inició hablando sobre la Constitución de Apatzingán y cómo se refirió Alamán a ella, es grato abordarla de forma breve pues de ella emanó el Supremo Tribunal de Justicia que nos compete explicar. En su *Historia de Méjico* Alamán aborda el tema de la Constitución de Apatzingán desde los problemas que tuvieron que pasar los miembros del congreso perseguidos por las tropas realistas, estos insurgentes tenían que emigrar frecuentemente de un lugar a otro, ya que eran perseguidos por las tropas del Brigadier Negrete y otros capitanes mandados por Agustín de Iturbide para acabar con el movimiento insurgente.

Es curioso saber que Alamán hizo un análisis de la Constitución de Apatzingán, pues nos habla de la forma en cómo estaba dividida dicha constitución, comienza explicando que está dividida en dos partes. La primera está estructurada en seis capítulos y respectivos artículos, la segunda parte en veinte y dos capítulos y sus respectivos artículos, el segundo apartado aborda todo lo relativo al tema de las autoridades supremas.

Se menciona sobre tres cuerpos representativos, para el caso de cada uno de ellos, se menciona el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo que era *Supremo Congreso Mejicano* y otros dos que eran el *Supremo Gobierno* y *Supremo Tribunal de Justicia*, Lucas Alamán refiere que estos tres cuerpos debían residir en un mismo lugar determinado por el congreso.

Alamán comenta que la Constitución y su contenido está inspirada de los escritores franceses, que también hay partes que son imitación o copia de la constitución de las cortes de Cádiz y otros tantos apartados como la administración de hacienda y juicios de residencia que son un recuerdo de las leyes de indias aplicadas en los tiempos de los virreyes.

Pero lo importante es saber la forma en cómo Lucas Alamán abordó el tema del Supremo Tribunal de Justicia, en su caso, Alamán en su libro narró como Agustín de Iturbide intentó apoderarse del congreso y del propio gobierno ya instalados en Ario (hoy de Rosales), a lo que Alamán nos relata, Iturbide tuvo la idea de hacer una

marcha rápida y sorprenderlos, pero para tal acontecimiento se necesitaba de una buena estrategia, lo difícil de la situación es que Iturbide se encontraba en ese entonces en Irapuato.

Iturbide comenzó su marcha el 1 de mayo y dio la orden de que su ejército se dividiera en varias secciones, la meta del realista Iturbide era llegar a Ario entre el 5 y 6 de mayo para sorprender al congreso, sin embargo, Iturbide y su ejército tuvieron problemas por el camino, el caso es que llegaron a Ario el día 6 por la mañana y, al poco tiempo se enteró por unos prisioneros que el congreso y el gobierno se habían fugado un día anterior por la mañana.

El Congreso estaba a punto de entrar a sesión cuando se enteraron de la aproximación de Iturbide por Coeneo y del mismo Negrete que se acercaba por Uruapan, algunos integrantes del congreso huyeron para el cerro de la barra en donde permanecieron ocultos aquella noche, y al día siguiente cuando Iturbide entró a Ario, se dirigieron a la hacienda de Puruarán.

3.5 México a través de los siglos.¹⁵⁸ coordinador: Vicente Riva Palacio.¹⁵⁹

3.5.1 Datos biográficos del autor:

La obra *México a través de los siglos* fue publicada en cinco tomos, donde se trabajaron literalmente cinco épocas distintas de nuestra historia mexicana,¹⁶⁰ el tomo tercero de dicha obra está dedicado a la guerra de independencia escrita por Julio Zarate, y es la parte que nos interesa analizar, pues la Constitución de Apatzingán y el Supremo Tribunal de Justicia son legado de la Independencia Mexicana, por lo tanto, los datos biográficos que vamos a presentar en el trabajo serán de Julio Zarate.

Zarate, este liberal Nació en Xalapa Veracruz el 12 de abril de 1844 y murió en la ciudad de México en San Ángel el 18 de noviembre de 1917.¹⁶¹ Zarate fue

¹⁵⁸ El nombre completo de la obra es *“México a través de los siglos Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual. Obra única en su genero é imparcial y concienzudamente escrita en vista de cuanto existe de notable y en presencia de preciosos datos y documentos hasta hace poco desconocidos, por los reputados literatos”*.

¹⁵⁹ Riva Palacio, Vicente (coord.), México a través de los siglos, 17^{a.}, edición, México, editorial Cumbre S.A., 1981, 10 tomos.

¹⁶⁰ *Historia Antigua y de la Conquista, Historia del Virreinato, La Guerra de Independencia, México Independiente y La Reforma.*

¹⁶¹ Torre Villar, Ernesto de la, Lecturas históricas mexicanas, selección, prefacio, notas y tablas cronológicas de Ernesto de la Torre Villar, 2a. edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1998, t. II, p. 607.
www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/lecturas/histmex01.htm

abogado de profesión titulado por el Colegio Carolino de Puebla¹⁶² y estuvo muy metido en la política, la docencia y el periodismo desde temprana edad. Tuvo varios cargos a lo largo de su vida en la política, entre ellos destacan: como Diputado Federal en los estados de Puebla, Veracruz y el Distrito Federal.¹⁶³

También desempeñó cargos en el ministerio de Relaciones Exteriores, del cual se distinguió pues llegó a dirigir dicho ministerio de diciembre de 1879 a febrero de 1880,¹⁶⁴ más tarde ocupó el cargo como secretario del gobierno de Veracruz¹⁶⁵ de 1884 a 1886, también fue ministro de la Suprema Corte de Justicia en 1896 y más tarde senador en 1912.¹⁶⁶

Así como ocupó diversos cargos en la política también se distinguió por sus amplias actividades periodísticas de tendencia liberal y republicana, de las cuales destacan, sus publicaciones en *El Eco del País* opositor al Imperio de Maximiliano, y *El Siglo Diecinueve*¹⁶⁷ del cual Julio Zarate fue el principal editor entre los años de 1870 y 1875. También fue profesor de Historia en la Escuela Nacional¹⁶⁸ Preparatoria desde 1896.

De Zarate se sabe que elaboró tres textos escolares (*Catecismo geográfico del estado de Puebla, Elementos de historia general, Compendio de historia general*)¹⁶⁹ y algunas monografías históricas en las cuales destacan *Don Luis de*

¹⁶² Moreno, Rodrigo. "Zárate, Julio", En Diccionario de la Independencia de México, por Ávila, Alfredo et al., (coords.), México, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, p. 450.

¹⁶³ Idem, p. 450.

¹⁶⁴ Godoy, José F, *Enciclopedia biográfica de contemporáneos*, Wáshington, Establecimiento Tipográfico de Thos. W. Cadick, 1898, p. 196.

¹⁶⁵ Idem, p. 196.

¹⁶⁶ Moreno, Rodrigo, op. cit., p. 450.

¹⁶⁷ Idem, p. 450.

¹⁶⁸ Godoy, José F., op. cit., p. 196.

¹⁶⁹ Torre Villar, Ernesto de la, "*Lecturas históricas mexicanas...*", cit., p 607.

*Velasco, Episodios mexicanos 1862-1867: Jalapa, el segundo virrey de México, Velada en la conmemoración del cuarto centenario de la muerte de Cristóbal Colón, Don Carlos de Sigüenza y Góngora y Monografía del estado de Veracruz.*¹⁷⁰

Zarate escribió una cantidad de textos que no fueron tan reconocidos ya que sus publicaciones no fueron tan destacadas como otras obras de la época. Su gran aportación historiográfica más importante a la historia de nuestro país fue en la obra colectiva coordinada por Vicente Riva Palacio titulada *México a través de los siglos*¹⁷¹ donde fue encargado de redactar el tomo tercero de dicha obra que se tituló *La guerra de Independencia*.

Dicha obra fue editada originalmente por Santiago Ballescá en Barcelona entre 1884 y 1889, Julio Zarate como el gran historiador que era, busco siempre a lo largo de todo el texto convertirla en un relato que fuera coherente, lineal y monolítico, buscó una historia que estuviera dotado de figuras claves, personajes principales y, secundarios y que todo tuviera sentido y fuera entendible. Siempre trató agotar todo tipo de polémicas que se venían arrastrando desde tiempo antes, y buscar una historia oficialista sobre la Independencia para así construir una versión final y total en la que quedara claro el principio y el final de la Independencia o como el la llamaba “guerra de Independencia”.

3.5.2 Forma o estructura de la obra:

En el año de 1882 las editoriales Espasa y Compañía y José Ballescá y Compañía,¹⁷² decidieron editar conjuntamente una obra titulada *México a través de*

¹⁷⁰ Idem, p. 607.

¹⁷¹ Idem, p. 607.

¹⁷² Espasa y Compañía editorial que estaba ubicada en Barcelona España y José Ballescá y Compañía editorial ubica en México.

los siglos,¹⁷³ el proyecto lo presentó José Ballescá y Casals y su hijo Santiago Ballescá y Farró. La obra fue publicada en 5 tomos y apareció en los años de 1884 a 1889. Para realizar dicha edición, tanto Ballescá como su hijo se dirigieron a la editorial Espasa y Compañía por su experiencia en esta clase de publicaciones¹⁷⁴ pues se pensaba que la obra fuera de gran lujo.

La propiedad de la obra le perteneció a la editorial de Espasa y Compañía en Barcelona y a José Ballescá y su hijo el derecho exclusivo de venta,¹⁷⁵ pues recibirían 5000 ejemplares una vez que la obra fuera publicada. En un principio la obra se pensó que fuera publicada en cinco o seis volúmenes, pero al final fue publicada en cinco tomos muy voluminosos pues se tomó en cuenta toda clase de elementos materiales, como tipo de letra, clase de papel, tipo de diseño y formato¹⁷⁶ y sin dejar de lado autores mexicanos experimentados y de gran prestigio que fueron elegidos para la presente obra.

Se decidió que la obra *México a través de los siglos* fuera editada en Europa, pues las imprentas que había aquí en México en esos años no contaban con la misma calidad técnica¹⁷⁷ que los talleres europeos para editar una obra como la que se pensaba crear con ediciones ilustradas que requerían un material específico. Desde un principio la obra trató de satisfacer el interés histórico de todos aquellos lectores mexicanos que tuvieron acceso a la obra, pues el problema más grave de la obra fue el costo total¹⁷⁸ que tuvo cada uno de los ejemplares que componía la obra.

¹⁷³ Castellano, Philippe. "México a través de los siglos: de la coedición a la autonomía editorial". *Revista Pilar. Prensa, Materiales, Impresos, Lectura en el Ámbito Románico*, Francia, 2004, núm. 5, p. 35.

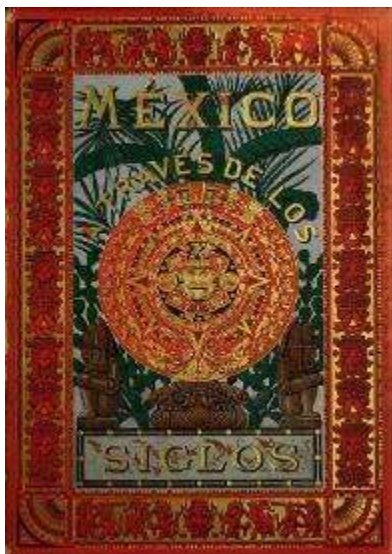
¹⁷⁴ Idem, p. 35.

¹⁷⁵ Ibidem, p. 36.

¹⁷⁶ Idem, p. 36.

¹⁷⁷ Ibidem, p. 37.

¹⁷⁸ Idem, p. 37.



Cuando se dio pie a la redacción de dicha obra J. Ballescá y Compañía Confiaron la dirección editorial a una de las figuras más influyentes de México por sus cargos políticos y logros publicitarios de ese momento,¹⁷⁹ Vicente Riva Palacio,¹⁸⁰ quién fue también autor intelectual del segundo tomo de la obra *México a través de los siglos* que se tituló *Historia del Virreinato*.

Cuando la obra comenzó a circular públicamente se divulgó y se vendió mucho a tal grado que se agotó, tiempo después Santiago Ballescá y Manuel Salvat buscaron realizar conjuntamente una nueva edición más económica¹⁸¹ para que fueran más los lectores que tuvieron acceso a ella, desgraciadamente en 1901 Manuel Salvat falleció y tanto Santiago Ballescá como su editorial ya no siguieron manteniendo los mismos vínculos de confianza¹⁸² que se tenían con Manuel Salvat y su editorial, Para lo cual Santiago Ballescá y su editorial deciden lanzar una nueva edición de *México a través de los siglos* más económica en tomos tamaño Octavo¹⁸³ sin respetar la autoría original de Espasa y compañía y Manuel Salvat.

Ahora pasemos a explicar de forma breve la estructura que caracteriza a cada uno de los tomos que componen la obra. Alfredo Chavero quién estuvo a cargo del primer tomo titulado *Historia Antigua y de la Conquista* quedó dividió en cinco libros, el libro primero se tituló *tiempos prehistóricos* dividido en catorce capítulos, el libro segundo se tituló *los mecas* dividido en diez capítulos, el libro tercero llevó por nombre *los toltecas* que se dividió en siete capítulos, el libro cuarto que se titula *los*

¹⁷⁹ Como números artículos y novelas.

¹⁸⁰ Castellano Philippe, op. cit., p. 38.

¹⁸¹ Ibidem, p. 40.

¹⁸² Idem, p. 40.

¹⁸³ Idem, p. 40.

mexica que quedó dividido en diecinueve capítulos y el libro quinto se tituló *grandeza y ruina de México* que se dividió en doce capítulos.

Como dijimos anteriormente, Vicente Riva Palacio fue el autor del segundo tomo titulado *Historia del Virreinato*. Está dividido en tres libros, el libro primero se tituló *1521-1599* dividido en 40 capítulos, el libro segundo que se tituló *1600-1669* dividido en diecisiete capítulos y el libro tercero *1700-1799* que quedo dividido en quince capítulos. Julio Zárate fue el autor intelectual del tercer tomo que llevó por nombre *La Guerra de Independencia*, dividido en tres libros, el libro primero que llevo por nombre *1808-1811* dividido en dieciséis capítulos, el libro segundo se tituló *1812-1815* dividido en quince capítulos y el libro tercero se tituló *1816-1821* dividido en dieciséis capítulos.

El cuarto tomo titulado *México Independiente* fue escrito por dos autores, Juan de Dios Arias quien murió antes de terminarlo y lo continuó Enrique Olavarría y Ferrari, dicho tomo constó de dos libros, el libro primero quedó dividido en veintisiete capítulos y el libro segundo dividido en veintinueve capítulos. José María Vigil fue quien redactó el quinto y último tomo de *México a través de los siglos* que se tituló *La Reforma*. Quedó dividido en dos libros, el libro primero quedó dividido en treinta capítulos, mientras que el libro segundo también constó de treinta capítulos.

Sin dejar de mencionar que los seis autores que fueron elegidos para redactar dicha obra eran liberales de corazón y eran bien conocidos por la sociedad mexicana, además de que eran polígrafos, pues dominaban dos o más géneros literarios, y sin dejar de lado, también el periodismo era una actividad que les sentaba bien a los seis intelectuales.

3.5.3 Fuentes del México a través de los siglos:

La obra *México a través de los siglos* que se publicó entre los años de 1884 a 1889 como se mencionó anteriormente fue coordinada por Vicente Riva Palacio a quien se le encargó la tarea de cuidar la edición completa. La obra tenía como propósito principal narrar la historia de México desde sus inicios hasta la época actual de

aquel entonces, incluyendo aspectos sociales, políticos, religiosos, militares, artísticos, científicos y literarios.

Se buscaba crear una obra monumental que abarcara la historia completa del país, reuniendo diferentes perspectivas y autores para ofrecer una visión amplia y detallada. La obra fue concebida como celebratoria que enalteciera la historia de México y su identidad nacional, promoviendo un sentido de orgullo y pertenencia. Para realizar dicha investigación cada uno de los autores que fueron encargados de su redacción, usaron variadas y numerosas fuentes que les sirvieron de apoyo para concluir dichos tomos y entregar un trabajo de investigación bien realizado.

3.5.3.1 Primer tomo: Historia Antigua y de la Conquista, Alfredo Chavero:

Para el caso del primer tomo que estuvo a cargo de Alfredo Chavero se basó en jeroglíficos prehispánicos, pinturas jeroglíficas, códices, el análisis de monumentos y sus inscripciones, manuscritos de los intérpretes, narraciones de cronistas y una cantidad variada de libros, documentos y obras que se habían publicado.

También se basó en las *Cartas relaciones de cortés*, en las obras escritas por fray Toribio de Benavente, Fray Bartolomé de Olmos, Bartolomé de Las Casas, Sahagún. Cronistas franciscanos, Chimalpain, Muñoz Camargo, Ixtlilxóchitl, Molina. La obra escrita por Bernal Díaz del Castillo¹⁸⁴, las obras de Gonzalo Fernández de Oviedo, Andrés Tapia, Suárez de Peralta, Dorantes de Carranza, Saavedra Guzmán, Mendieta, Fray Diego Durán, del jesuita Acosta, Francisco Javier Clavijero.

También como el mismo autor afirmó, se basó de igual manera en escritores de segunda mano como Enrico Martínez, Fray Agustín de Vetancourt, Sigüenza, Lorenzo Boturini Benaduci, Fray Juan Agustín Morfi, los trabajos de Veytia, don Antonio de la Gama, Humboldt y Manuel Orozco y Berra.

¹⁸⁴ *Verdadera historia de los sucesos de la conquista de la Nueva España* del autor Bernal Díaz del Castillo. Obra que fue escrita al pasar la conquista de América.

3.5.3.2 Segundo Tomo: Historia del Virreinato, Vicente Riva Palacio:

Vicente Riva Palacio quien fue el coordinador de la obra *México a través de los siglos*, fue quien redactó el segundo tomo de dicha obra, sus fuentes fueron muy variadas y utilizó demasiadas obras basadas en historiadores, obras generales, diccionarios, aunque no profundiza en precisar las fuentes primarias de archivo que utilizó, si nos deja claro que usó documentos del Archivo General de la Nación.

Entre las obras generales que usó podemos mencionar a Sigüenza y Góngora *Libra astronómica y filosófica*, el jesuita Mariana con *De rege et regis institutione*, H. H. Bancroft con *The Native Races*, también la obra *Historia crítica de la literatura y de las ciencias en México* de Pimentel, De Candolle *Plantas cultivadas*, Álvarez y Durán *Itinerarios y derroteros de la República Mexicana*, Darwin y sus diversas obras, de Bagehot *Lois scientifiques du developpement des nations dans leurs rapports avec les principes de la selection naturelle et de l'hérédité*, *Inundaciones y desagües de México* del autor Berganzo, Blaserna *Le son et la musique*, de Howe *Anatomy of vertebrates*.

También utilizó colecciones de diversas obras y diccionarios entre los cuales destacan: el *Diccionario universal de historia y de geografía* (México, 1854), el Cedulario de Puga, García Cubas *Cuadro estadístico y descriptivo de la República Mexicana*, la *Recopilación de las leyes de Indias*, *Colección de documentos inéditos de Indias*, la *Colección de documentos para la historia de México*, Alcedo *Diccionario geográfico histórico de las Indias*, sin faltar el *Diccionario de la lengua castellana* (edición de 1739).

Dentro de las obras históricas de historiadores antiguos que utilizó Palacio se pueden mencionar los trabajos de: Fray Pablo Beaumont con dos crónicas, don Antonio de Robles y su *Diario de sucesos notables*, *Historia eclesiástica indiana* de fray Jerónimo de Mendieta, fray Antonio Tello y su *Historia de la Nueva Galicia*, Bernal Díaz del Castillo con su *Historia verdadera de la conquista de México*, *Historia de los indios de la Nueva España* de Motolinía, Juan de Solórzano y Pereira y su *Política indiana*, el jesuita Francisco Javier Alegre y su *Historia de la Compañía*

de Jesús en Nueva España, *Historia de la Baja California* del autor Francisco Javier Clavijero.

Matías Ángel Mota Padilla y su *Historia de la conquista de la Nueva Galicia*, también cita varias obras de fray Agustín de Vetancourt, *Diario de sucesos notables* del autor Gregorio Martín Guijo, fray Bartolomé de las Casas y su *Historia general de las Indias*, Antúnez y Acevedo y sus *Memorias históricas sobre la legislación y el gobierno de los españoles en sus colonias en las Indias occidentales*, *Historia de Guatemala o recordación florida* de Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán.

Entre las obras de los historiadores modernos que Palacio utilizó son los trabajos de: Lucas Alamán con sus obras *Historia de Méjico* y *Disertaciones*, Ferrer del Río y su *Historia del reinado de Carlos III en España*, *Ensayo político* de Humboldt, don Joaquín García Icazbalceta y la cita de varias de sus obras, Francisco Sosa con su *Episcopado Mexicano* y sus *Biografías de mexicanos distinguidos*, don Manuel Orozco y Berra y varias de sus obras, *Historia de Yucatán* del autor Eligio Ancona.

Couto y su *Diálogo de la historia de la pintura en México*, Quintana con su *Vida de fray Bartolomé de las Casas*, Andrés Cavo y su obra *Los tres siglos de México*, edición de Carlos María de Bustamante. Pero también se basó en *Diversas Reales cédulas, actas de cabildo, juicio de residencia, Instrucciones de los virreyes, Noticia histórica y procesos de la conjuración del marqués del Valle* y las *Cartas del marqués de Croix*.

3.5.3.3 Tercer tomo: *La guerra de Independencia*, Julio Zarate:

El tercer tomo que fue escrito por Julio Zarate, es quizá el menos recordado de todos los escritores, su tomo se tituló *La guerra de Independencia*. Zarate echó mano de fuentes que habían sido publicadas por autores que le precedieron. Podemos dividir sus fuentes usadas en tres tipos: fuentes primarias (que van de documentos de archivo, documentos publicados y periódicos), obras generales y obras de las que se basó de otros historiadores.

En publicaciones periódicas destacan la *Gaceta de México*, el *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, el *Diario de las Cortes y Plan del Mexicano Independiente*. También uso documentos que acababa de publicar Juan Evaristo Hernández y Dávalos entre los años de 1877 y 1882 en su *Colección de Documentos de la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, la *Manifestación del cabildo de Valladolid*, la edición oficial de *Derecho internacional mexicano* y la *Recopilación de Indias*, documentos del Archivo General de la Nación y documentos que estaban en poder de Vicente Riva Palacio.

en cuanto a obras generales, cita al barón de Humboldt y su obra titulada *Ensayo político sobre la Nueva España*, Fernando Navarro y Noriega con su *Memoria sobre la población y el Diccionario mexicano de historia y geografía*.

Es muy notable a lo largo de todo el tomo que la obra y autor que más usó Zarate fue Lucas Alamán y su *Historia de México*, de allí le sigue Carlos María de Bustamante con su *Cuadro Histórico*, Modesto Lafuente con *Historia general de España*, pero también se basó en autores como José María Lafragua y su obra *Hombres ilustres mexicanos*, José María Luis Mora con *México y sus revoluciones*.

De fray Servando Teresa de Mier usó su *Historia de la revolución de Nueva España*, *Ensayo histórico de las revoluciones de México* de Lorenzo de Zavala, de Robinson *Memorias de la Revolución de México* y las *Adiciones y rectificaciones a la Historia de México que escribió don Lucas Alamán* de José María Liceaga. No menos importantes, pero si menos citados o mencionados están Vicente Rocafuerte, Manuel de Mier y Terán, Agustín Rivera, Luis Pérez Verdía, Rosains, Manuel Rivera Cambas, Anastasio Zerecero, Francisco Sosa y el conde de Toreno.

3.5.3.4 Cuarto tomo: el México Independiente, Juan de Dios Arias y Enrique Olavarría y Ferrari:

El cuarto volumen escrito por Juan de Dios Arias y Enrique Olavarría y Ferrari que se tituló el *México Independiente*, sus fuentes las podemos dividir en tres: fueron principalmente primarias, pues usó fuentes de archivo, periódicas, también se basa en historiadores y muy poco en obras generales.

Las obras generales que usó Enrique Olavarría son: el texto de José María Lafragua *Diccionario universal de historia y geografía*, así como el *Diccionario de geografía y estadística*. Las fuentes primarias que más usó fueron documentos de archivo especialmente en el Archivo General de la Nación y el archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, citan diversos discursos presidenciales, colecciones documentales como las de Valdés, Arrillaga y Dublán-Lozano, también manifiestos y pronunciamientos.

También menciona la *Colección eclesiástica mexicana* de Galván, la *Colección Lafragua* de la Biblioteca Nacional, un *Manifiesto* de Manuel Gómez Pedraza de 1831, el Plan de Ayutla, cita 25 decretos. Muy poco cita unos cuantos tratados, leyes, actas, planes, oficios y otros documentos de la época. También cita publicaciones periódicas, entre las que destacan: el *Boletín de Veracruz*, *El Registro Oficial*, *La Gaceta*, *El Monito Republicano*, las *Actas del Congreso*, *El Noticioso*, el *Diario del Gobierno* y el *Diario Oficial* y muy poco hace mención a el *Journal de Débats*, *El Telégrafo* y *El Demócrata*.

Entre las obras que usó de otros historiadores se encuentran como no es raro en este tipo de publicaciones *La historia de México* de Lucas Alamán, las diversas obras de Carlos María de Bustamante en especial el *Cuadro Histórico*, Lorenzo de Zavala y su *Ensayo histórico de las revoluciones de México*, de José María Roa Bárcena usa los *Recuerdos de la invasión norteamericana*, también utiliza la obra *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana desde el año de 1821 hasta nuestros días* del autor José María Tornel y Mendívil.

La *Historia de la revolución de México contra la dictadura del general Santa Anna* de don Anselmo de la Portilla. *La invasión norteamericana* de Balbotín, de Payno el *México y sus cuestiones financieras con la Inglaterra, la España y la Francia*, los *gobernantes de México* de Rivera Cambas, *Biografías de mexicanos distinguidos* de Sosa, la *Relación histórica* formada por la Asamblea de Querétaro, los *apuntes* de Palafox y una *memoria* de Medina, de Rocafuerte utiliza el *Bosquejo de la revolución de México*, pero también cita a Altamirano, Arrangoiz a Otero, a De Paula y a Gallo, y por último pero no menos importante el *diario* del doctor Yuramí.

3.5.3.5 Quinto tomo: *La reforma*, José María Vigil:

El quinto y último tomo de *México a través de los siglos* escrito por José María Vigil, fue quizá uno de los más difíciles de redactar por la época en que fue escrito, escribir historia contemporánea no era nada fácil, pues a Vigil le tocó la complicada tarea de investigar la época de *la reforma*, la intervención y el imperio, sucesos que habían ocurrido quince años antes del periodo en que este autor nos ilustraba.

Sus fuentes se pueden dividir en fuentes primarias pues cita toda una gama de documentos de todo tipo, periódicos y sus fuentes secundarias son obras de historiadores y también cita de obras generales. Sin embargo, desgraciadamente Vigil nunca señala con precisión el repositorio donde consultó las fuentes primarias de archivo que usó para su trabajo, por eso es un poco complicado situar sus fuentes con precisión.

Comencemos mencionando la única obra general que cita Vigil en su texto y es el artículo *Bazaine* de *La grande Encyclopédie*, También citan los trabajos de Brancroft, Epitacio Huerta, Lafuente, A. Hans, Sahagún, Salm Salm, Núñez Ortega, Gil González Dávila, García Icazbalceta, Frederic Hall, Tornel, Zerecero, don Ireneo Paz, Ramón Corral y muchos otros que también entran en su texto.

Para sus fuentes primarias vamos a ver la cantidad de documentos que cita en su investigación, pues entre ellas destacan todo tipo de *planes, proclamas, decretos, bandos, circulares, edictos, folletos, anuncios, decretos, manifiestos, apuntes, leyes, cartas, memorias* y demás. También *Cartas de Indias* y la *Recopilación de Indias*. Dentro de los periódicos que Vigil trabaja y son su fuente de investigación pues los cita a lo largo de todo el texto son: *Le Trait d'Union*, el *Diario Oficial*, la *Revue des Deux Mondes*, *El Tiempo*, *The New-York Herald*, *El Siglo Diecinueve*, el *Semanario Erudito*, *La Cruz*, el *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*, *Diario de Avisos*, el *Diario del Imperio*, *El Pájaro Verde*, *La Sociedad*, *Boletín Oficial de Querétaro*, *El Español* y el *L'Estafette*.

En cuanto a fuentes secundarias los historiadores y obras más citadas son: E. Masseras y su *Un essai d'empire au Mexique*, don Francisco Zarco y su *Historia del*

Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, la *Historia de la revolución de México contra la dictadura del general Santa Anna* de Anselmo de la Portilla, del príncipe Bibesco cita su *Combats et retraites des six mille*, también cita los trabajos de Francisco de Paula Arrangoiz, y varias obras suyas, *España y México* de José G. de Arboleya, de don Manuel Payno usa la obra *Cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos del tiempo de la Intervención francesa y de imperio*, de fray Diego Durán su *Historia de las Indias*.

L'elevation et la chute de l'empereur Maximillien del conde de Kératry, don Anselmo de la Portilla y su *México en 1856 y 1857. Gobierno del general Comonfort*, G. Niox y su *Expédition du México*, de M. V. Daran su *Le général Miramón*, don José María Iglesias y sus *Revistas históricas sobre la Intervención francesa* y por último el propio autor cita otra como coautor con otro autor que se titula *Ensayo histórico del ejército de Occidente*, de José M. Vigil y Juan B. Híjar y Haro.

3.5.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Julio Zarate en *México a través de los siglos* de Vicente Riva Palacio:

Julio Zarate le dedicó un apartado de su tomo hablar de la Constitución de Apatzingán como al Supremo Tribunal de Justicia, de la Constitución nos deja claro que llevó un seguimiento puntual del Congreso y los lugares por donde peregrinaron tanto el Congreso como los integrantes del mismo, hasta llegar a Apatzingán donde se instalaron para poder sancionar la Constitución en 1814.

Sobre la Constitución Zarate nos hace saber la fecha exacta en que se publicó, los integrantes que la firmaron, la forma en cómo quedó dividida la Constitución y trata de darnos un breve análisis de la misma en todos los capítulos en que se dividió y los nombres de los apartados. También explica la forma en cómo quedó distribuida la división de poderes y las tres corporaciones que la componían.

El poder legislativo que era ejercido por el Supremo Congreso Mexicano, el ejecutivo que se depositaba en tres individuos, y el judicial desempeñado por el Supremo Tribunal de Justicia, y debían residir estas tres corporaciones en un mismo

lugar escogido por el Congreso. Zarate también nos hace una comparación y las semejanzas que encuentra de nuestra Constitución con la de Cádiz de 1812.

Sobre el Supremo Tribunal de Justicia Zarate lo aborda más como una institución emanada de la Constitución que de su instalación y funcionamiento, pues en el texto Zarate se refiere a los capítulos específicos de la Constitución que corresponden del XIV al XVI sobre las facultades y organización del Supremo Tribunal de Justicia y el número de miembros que la componían, así como los fiscales y el Congreso quienes serían los encargados de nombrar a todos sus miembros.

Después Zarate se refiere a la Constitución de Apatzingán de la siguiente forma:

“La constitución de Apatzingán fué un conjunto de principios generales más bien que un código político fundamental que pudiera organizar al país, cuyas tres cuartas partes estaban sometidas aún al dominio español”¹⁸⁵

3.6 Los libros de texto en la enseñanza de la historia del siglo XIX.

La idea de mencionar libros de texto escolares del siglo XIX en este trabajo es para contextualizar cómo se ha percibido y transmitido históricamente la importancia del Supremo Tribunal de Justicia de Ario de 1815 en la formación académica de las escuelas primarias de aquella época, dentro de la historia nacional mexicana.

Ya que la narrativa histórica oficial de la época permitía analizar los libros de texto del siglo XIX mostrando cómo esta institución fue incluida o excluida en las versiones de la Independencia que se enseñaban a las generaciones de estudiantes que tenían acceso a la educación, lo que revela su lugar en la construcción del discurso histórico de la época.

Los silencios o menciones breves sobre el tribunal de Ario de 1815 en estos materiales reflejan los debates políticos y sociales del siglo XIX sobre el legado

¹⁸⁵ Zárate, Julio, *México a través de los siglos*, México, 17^a. edición, México, Editorial Cumbre, S. A., 1981, t. III, p. 449.

insurgente, lo que ayuda a entender por qué algunas instituciones de la Independencia fueron más visibilizadas que otras. Pues al estudiar cómo se abordaron las instituciones jurídicas insurgentes en la educación, ayuda a entender la razón del porque se le dio ese tratamiento o falta de él en los textos escolares que influyó en cómo se investigó y valoró el tribunal en épocas subsiguientes, formando parte del contexto historiográfico de este trabajo.

Los textos escolares utilizados para la enseñanza de la historia en México durante el siglo XIX reflejaban las complejas luchas políticas e ideológicas de la época. No existía un sistema educativo nacional unificado, y los libros de texto variaban considerablemente en contenido, enfoque y calidad, dependiendo de las instituciones educativas, las regiones del país y las corrientes políticas dominantes.

Tanto la diversidad y falta de uniformidad, a diferencia de la actualidad, no había un programa nacional que dictara un único conjunto de libros de texto. Las escuelas, a menudo privadas o con financiamiento local, tenían mayor autonomía en la selección de materiales. Esto resultó en una gran diversidad de textos, algunos de alta calidad académica y otros más elementales o con sesgos ideológicos marcados.

La influencia de las corrientes políticas especialmente la lucha entre liberales y conservadores tuvo un impacto significativo en los contenidos históricos. Los textos liberales tendían a enfatizar la lucha por la independencia, la soberanía nacional y los ideales republicanos, mientras que los textos conservadores podían idealizar el periodo colonial o presentar una visión más crítica de la revolución y la república. La perspectiva sobre figuras históricas clave, como Iturbide o Hidalgo, variaba dramáticamente según la inclinación política del autor.

Los contenidos de los textos incluían generalmente una narrativa de la historia de México, desde la época prehispánica hasta el siglo XIX, aunque la profundidad y el enfoque variaban considerablemente. Algunos textos se centraban en la historia política y militar, mientras que otros incluían aspectos sociales, económicos o culturales. La disponibilidad de fuentes y la calidad de la investigación histórica también influían en la precisión y el rigor de los contenidos.

Y las limitaciones en la educación se centraban mucho en la alfabetización que era limitada en gran parte de la población, lo que restringía el acceso a los libros de texto. La infraestructura educativa era deficiente, especialmente en las zonas rurales, y la formación de los maestros era desigual. Todo esto limitaba la eficacia de la enseñanza de la historia.

Los textos escolares del siglo XIX en México ofrecen una ventana a las complejidades políticas e ideológicas de la época. Su diversidad, sus sesgos y sus limitaciones reflejan el estado incipiente del sistema educativo nacional y la lucha por construir una identidad nacional a través de la narrativa histórica. La investigación sobre estos textos resulta crucial para comprender la evolución del pensamiento histórico mexicano y la construcción de la memoria colectiva.

Entre los textos escolares del siglo XIX que podemos mencionar para la enseñanza de la historia que abordaron la Constitución de Apatzingan y muy poco o casi nada al Supremo Tribunal de Justicia de Ario de 1815 destacan:

Discursos pronunciados en las funciones cívicas del año de 1861 en la capital de la república, por los C.C. Ignacio Manuel Altamirano, Joaquín Alcalde, Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto del año de 1861, *Catecismo elemental de historia de México desde la fundación hasta mediados del siglo XIX* de José María Roa Bárcena del año de 1862, el texto de Longinos Banda: *Catecismo de historia y cronología mexicana, escrito para las escuelas primarias* de 1878.

Compendio de la historia de México para uso de los establecimientos de instrucción pública en la República Mexicana de Manuel Payno de 1880, El texto de Luis Pérez Verdía: *Compendio de la historia de México desde sus primeros tiempos hasta la caída del segundo imperio: escrito para uso de los colegios de instrucción superior de la República* del año 1883, *Historia elemental de México* de 1883 de Tirso Rafael Córdoba.

El texto de Ramón Lainé: *Catecismo de historia general de México escrito para las escuelas elementales de la república mexicana* del año de 1885, Guillermo Prieto y sus *Lecciones de historia patria escrita para los alumnos del colegio militar*

de 1891, *Cartilla de la historia de México, dedicada a las escuelas de la república mexicana; siguiendo el orden marcado en el programa oficial para las escuelas del Distrito Federal y territorios de Tepic y Baja California* del autor Teodoro Bandala de 1892.

En el siglo XIX, los libros de texto de primaria en México abordaron muy poco las instituciones de la Independencia Mexicana por varias razones. Una de ellas fueron los factores políticos e ideológicos de la época, ya que el país vivió una gran inestabilidad política durante gran parte del siglo, con cambios constantes de gobierno, guerras civiles y conflictos externos. Los diferentes regímenes tenían visiones distintas sobre cómo debía ser representada la historia de la Independencia en los libros de texto, lo que dificultó la consolidación de un enfoque unificado en los textos escolares.

Hasta finales del siglo, con el auge del positivismo y el Porfiriato, se comenzó a construir una narrativa nacional más estructurada, pero esta se centró más en figuras emblemáticas como Hidalgo y Morelos, y en hechos bélicos, que en las instituciones creadas durante el proceso independentista. Otra de las razones fueron las características del currículum. Ya que, en las primeras décadas, la educación primaria estaba fuertemente centrada en la formación religiosa, con el uso de catecismos como libros principales.

Posteriormente, aunque se avanzó hacia la laicidad, el currículum se enfocó en enseñar lectoescritura, aritmética, geografía y algunos aspectos básicos de la historia nacional, pero con un énfasis en hechos cronológicos y símbolos patrios, no en instituciones complejas. Razón por la cual no existía un programa científico mínimo estandarizado, por lo que la calidad y el contenido de los libros de texto variaban mucho, y muchos no profundizaban en temas institucionales por considerarlos demasiado complejos para los niños de primaria. Además de que los libros de texto eran breves y tenían un contenido limitado, por lo que no podían abordar con detalle temas complejos como las instituciones políticas de la época insurgente.

Algunas de estas instituciones, como la Junta de Zitácuaro o el Congreso de Chilpancingo, tuvieron una existencia breve y enfrentaron dificultades para consolidarse debido a las derrotas militares de los insurgentes durante la Independencia. Esto hizo que su relevancia no fuera tan destacada en la narrativa histórica de la época. El Supremo Tribunal de Justicia se consolidó posteriormente a la Independencia, por lo que en el siglo XIX aún estaba en proceso de desarrollo y no se consideraba un elemento central de la historia del movimiento independentista en los libros de texto de primaria.

3.7 Las obras y autores Liberales y Conservadores del siglo XIX en México.

Ya analizamos los autores y obras publicadas en el siglo XIX. Ahora toca ubicar a cada uno de ellos dentro de las diversas corrientes historiográficas que surgieron a lo largo de ese siglo en México, para ello, los dividiré en dos ramos, autores liberales y autores conservadores, con sus respectivas obras.

3.7.1 Autores Liberales:

3.7.1.1 Carlos María de Bustamante:

Bustamante, se destacó como historiador y periodista. Sus escritos, como el *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*, ofrecen una visión de la lucha por la independencia desde una perspectiva distinta a la de Alamán. Su trabajo periodístico fue fundamental para la difusión de ideas políticas y la formación de la opinión pública en una época crucial para México. Su obra es esencial para comprender la complejidad del proceso de independencia.

Su obra maestra titulada el *“Cuadro histórico de la Revolución Mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el Ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, Cura del pueblo de Dolores, en el Obispado de Michoacán.”*

- Enfoque: Bustamante era un liberal que buscaba destacar la lucha por la independencia como un movimiento de liberación nacional. Su obra se centra en la

figura de Miguel Hidalgo y en los primeros años de la Revolución Mexicana, mostrando una visión romántica y apasionada del movimiento.

- Corriente: Podemos ubicarlo dentro del liberalismo, ya que combina la búsqueda de la libertad y la razón con una exaltación del pasado y de los héroes nacionales. Su obra se caracteriza por un tono apasionado y por su énfasis en la lucha por la independencia.

3.7.1.2 Lorenzo de Zavala:

Zavala de tendencia liberal, un político y diplomático activo en la época de la independencia y la formación de la República Federal, fue un pensador importante en el debate político de su tiempo. Si bien se le conoce menos por obras literarias extensas, su participación en la redacción de la Constitución de 1824 y su papel en la política mexicana lo convierten en una figura clave para comprender la configuración temprana del Estado mexicano. Su legado se encuentra en las instituciones y estructuras políticas que ayudó a crear.

- Obra: *“Ensayo histórico de las revoluciones de México, desde 1808 hasta 1830”*
- Enfoque: Zavala era un liberal moderado que buscaba un equilibrio entre el progreso y la tradición. Su obra se caracteriza por un análisis profundo de los acontecimientos históricos, incluyendo la independencia, la guerra civil y la formación del Estado mexicano.
- Corriente: Zavala se ubica dentro del liberalismo. Su obra se caracteriza por su rigor intelectual, su búsqueda de un análisis equilibrado y su enfoque en la construcción del Estado mexicano.

3.7.1.3 Vicente Riva Palacio:

Riva Palacio un militar, político y escritor prolífico, es reconocido por su participación en la resistencia contra la intervención francesa y su importante contribución a la literatura mexicana. Sus obras literarias, que abarcan diversos géneros, ofrecen una visión de la sociedad mexicana del siglo XIX, incluyendo la época de la intervención

francesa y el Porfiriato. Su trabajo periodístico también fue influyente en la formación de la opinión pública.

- Obra: *“México a través de los siglos Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual. Obra única en su genero é imparcial y concienzudamente escrita en vista de cuanto existe de notable y en presencia de preciosos datos y documentos hasta hace poco desconocidos, por los reputados literatos”*

- Enfoque: Riva Palacio fue un liberal que buscaba promover la identidad nacional mexicana a través de la historia. Su obra abarca un período extenso de la historia de México, incluyendo la época prehispánica, la colonia y la independencia.

- Corriente: Se le puede considerar dentro de la corriente del positivismo en pleno apogeo y modelo del gobierno porfirista cuando se publica la obra con enfoque científico y justificativo de un proceso convulso, ya que su obra se caracteriza por un enfoque nacionalista, un tono emotivo y una búsqueda de los elementos esenciales de la cultura mexicana.

Los textos liberales de enseñanza de la historia son los de *Compendio de la historia de México para uso de los establecimientos de instrucción pública en la República Mexicana* de Manuel Payno de 1880, El texto de Ramón Lainé: *Catecismo de historia general de México escrito para las escuelas elementales de la república mexicana* del año de 1885, el texto de Longinos Banda: *Catecismo de historia y cronología mexicana, escrito para las escuelas primarias* de 1878.

Guillermo Prieto y sus *Lecciones de historia patria escrita para los alumnos del colegio militar* de 1891, El texto de Luis Pérez Verdía: *Compendio de la historia de México desde sus primeros tiempos hasta la caída del segundo imperio: escrito para uso de los colegios de instrucción superior de la República* del año 1883, *Discursos pronunciados en las funciones cívicas del año de 1861 en la capital de la república, por los C.C. Ignacio Manuel Altamirano, Joaquín Alcalde, Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto del año de 1861.*

3.7.2 Autores Conservadores:

3.7.2.1 Lucas Alamán:

Alamán, un conservador influyente, es reconocido por sus extensas obras históricas, como su *Historia de México*, que, si bien presenta una perspectiva conservadora, ofrece una detallada crónica de la época colonial y la independencia. Su trabajo es crucial para comprender las ideas políticas de la época y las luchas entre conservadores y liberales en la formación del México independiente. Su visión, aunque criticada por su sesgo, representa una corriente de pensamiento importante en la historia mexicana. Su obra sigue siendo objeto de estudio y debate académico en la actualidad.

- Obra: *“Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808, hasta la época presente”*.

- Enfoque: Alamán era un político conservador que buscaba justificar el orden social tradicional y la autoridad del Estado. Su obra presenta una visión del pasado colonial como un periodo de progreso y estabilidad, contrastado con la agitación de la independencia y la inestabilidad posterior.

- Corriente: Podemos considerarlo dentro del conservadurismo y, en algunos aspectos, del liberalismo, ya que buscaba un orden social basado en la ley y la razón. Su obra se caracteriza por un gran rigor documental y por su visión de la historia como un proceso de progreso, aunque desde una perspectiva conservadora.

Los textos conservadores de enseñanza de la historia son *Historia elemental de México* de 1883 de Tirso Rafael Córdoba, *Cartilla de la historia de México, dedicada a las escuelas de la república mexicana; siguiendo el orden marcado en el programa oficial para las escuelas del Distrito Federal y territorios de Tepic y Baja California* del autor Teodoro Bandala de 1892, *Catecismo elemental de historia de México desde la fundación hasta mediados del siglo XIX* de José María Roa Bárcena del año de 1862.

Capítulo IV. La historiografía del Supremo Tribunal de Justicia en el siglo XX.

En México, la historiografía del siglo XX fue más amplia que la del XIX, se caracterizó por una evolución significativa y el análisis del pasado mexicano, a menudo, influenciada por los acontecimientos políticos, sociales y culturales del país. Temas como la conquista de México, la colonia, Independencia, Reforma y porfiriato, entre otros, tomaron mayor relevancia como áreas de estudio para resaltar nuestra historia mexicana, y conocer nuestra historia patria como identidad y sentido de pertenencia.

A ellos se incluyeron los estudios recientes de los acontecimientos políticos y sociales que estaban transitando por México en ese mismo siglo, como la Revolución Mexicana, el periodo Posrevolucionario, el desarrollo estabilizador, la Guerra Cristera, el movimiento estudiantil de México, la crisis económica de los años ochenta y la transición democrática, fueron algunos de los temas centrales modernos en la historiografía mexicana del siglo XX.

También se diversificó en cuanto a enfoques y distintos temas. Surgieron nuevas corrientes historiográficas de estudio, como el positivismo, la historia social, la historia cultural, o el materialismo histórico por mencionar solo algunas. Y conforme avanzaba el tiempo, se iban creando instituciones académicas¹⁸⁶ encargadas de hacer estudios especializados con diferentes matices para alimentar la historiografía que se estaba gestando.

El presente capítulo tiene el propósito de recopilar una parte de esa historiografía que se escribió en torno al Supremo Tribunal de Justicia por parte de

¹⁸⁶ En el siglo XX, México vio la creación de varias instituciones académicas y de investigación importantes como la creación de La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), El Instituto Politécnico Nacional (IPN), El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), La Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG) entre otras.

los historiadores y otro tipo de investigadores que tuvieron el interés por recrear esa parte de nuestra historia política que durante mucho tiempo permaneció olvidada, ya que los estudios académicos sobre las batallas y campañas militares de la Independencia terminaron opacándola.

Es innegable que gran parte de la historiografía que se ha producido sobre estudios de la Independencia Mexicana en el siglo XX es vasta y diversa, con numerosos trabajos dedicados a explorar más a fondo el origen, desarrollo y desenlace de este trascendental evento, tratando de abordar casi todos los procesos por los cuales transitó la Revolución de Independencia.

No obstante, gran parte de la investigación histórica por parte de muchos de los historiadores se han inclinado más por hacer historia política y militar de la guerra, mientras que muy pocos se preocuparon por el estudio de los procesos económicos, sociales y culturales relacionados con este periodo. Los investigadores se encaminaron más por hacer un análisis de los líderes insurgentes, las batallas y los acontecimientos políticos clave que llevaron a la consumación de la Independencia en 1821. Esta predilección puede deberse a la disponibilidad de fuentes documentales más accesibles, como archivos gubernamentales y privados.

O tal vez tuvo mucho que ver la influencia de la historiografía tradicional, la que a menudo se ha centrado más en los grandes hombres y los eventos militares como los principales motores del cambio histórico, lo que puede haber llevado a un énfasis más concreto en el estudio de la guerra y los principales hombres de acción de la Independencia Mexicana.

Si bien, gran parte de la historiografía del siglo XX sobre la Independencia de México hizo historia política de la guerra y muy poco análisis de las instituciones, los congresos y las constituciones de la independencia, hubo una entidad particular que recibió una atención mínima: “el Supremo Tribunal de Justicia”. Los historiadores de la época tendieron a considerarla de poca relevancia, quizás influenciados por la percepción siempre generalizada de que la Constitución de Apatzingán, de la cual emanaba este Tribunal, no gozó de plena vigencia como han

afirmado muchos historiadores durante el convulso periodo de 1814 hasta la disolución del Congreso.

Esta circunstancia llevó a que tanto el Tribunal como los ministros¹⁸⁷ que lo conformaron quedaran prácticamente relegados al olvido historiográfico. Sin embargo, su existencia, aunque efímera y con limitada aplicación práctica, representa un intento significativo de los insurgentes por establecer un marco legal y una estructura judicial, revelando aspiraciones de orden y justicia que trascienden la mera confrontación militar.

Los pocos investigadores que llegaron a abordar el Tribunal lo hacían brevemente o la mencionaban porque era parte de la historia y tenían que mencionarla. Sin descartar la posibilidad de que tal vez no lo hacían por dos razones, la primera: que mucha de la información seguía resguardada en los archivos mexicanos y extranjeros, o la segunda: que se requería un conocimiento más especializado de la teoría política y el derecho constitucional, lo que puede haber limitado el número de historiadores que se centraron en esos temas.

Como sea, el caso es que se pueden encontrar muchos textos de la Revolución de Independencia para el siglo XX que mencionaron muy por encima al Supremo Tribunal de Justicia, pero muy pocos trabajos que estudiaran en concreto la vida de esta institución desde su instalación en Ario de 1815, su funcionamiento, traslado y desintegración, y los pocos trabajos que hay son muy deficientes en

¹⁸⁷ Sobre los ministros que conformaron el Supremo Tribunal de Justicia podemos ver las investigaciones que ha hecho el Historiador Moisés Guzmán Pérez, publicadas en la revista *Tzintzun*: Guzmán Pérez, Moisés, “Historiografía sobre los ministros del Supremo Tribunal de Justicia de Ario”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Morelia, 2016, núm. 64, jul.-dic., pp. 92-115. O los trabajos que ha publicado sobre estudios específicos sobre cada uno de los ministros, como: Guzmán Pérez, Moisés, y Martínez Chávez, Eva Elizabeth, *José María Sánchez de Arriola. El juez insurgente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, Serie Jueces Ejemplares núm. 2.

información, y poco análisis por la falta de documentación que no sé conocía hasta esa fecha.

Emprendí la ardua tarea de investigar la historiografía producida en el siglo XX sobre tal evento histórico, con el objetivo de realizar un balance exhaustivo de textos y artículos que, en mayor o menor medida, aludieran al Supremo Tribunal de Justicia, y poder hacer un buen análisis de las obras. Buscaba así analizar en profundidad aquellos trabajos que resultaron más relevantes para la época.

Tras esta investigación, constaté que la mayoría de las obras existentes abordaban la Independencia de manera general, dedicando escasa atención al Tribunal y a los ministros que lo integraron. Por otro lado, hallé pocos libros y aún menos artículos que se centraran específicamente en el Tribunal. Una tercera categoría la conformaban textos constitucionales que mencionaban el Tribunal, aunque principalmente en el contexto de la historia de la Constitución de Apatzingán.

Para organizar la lista de autores y obras que recopilé sobre el Tribunal en el siglo XX, opté por categorizar a los mismos autores. Presentaré los datos en una tabla para facilitar su comprensión. He decidido categorizar a los autores de la manera mostrada en la tabla porque considero que esto agilizará el análisis de las obras, evitando mezclar la información y manteniéndola separada por categorías.

Aclaro que no todos los autores mencionados en la tabla fueron abordados, sino solo aquellos que consideré más relevantes para nuestro tema de estudio, los cuales son Felipe Remolina y Antonio Martínez, destacados constitucionalistas y estudiosos del derecho, y Ernesto Lemoine, Sergio García y Teresa Martínez, estudiosos específicos del Tribunal, los trabajos que hasta la fecha han aportado más datos a esta institución. Comenzaré con las obras de los autores constitucionales y, finalmente, aquellos que trataron específicamente sobre el Supremo Tribunal de Justicia. El orden seguirá la cronología del capítulo anterior desde la primera obra que se publicó hasta la última en sus respectivas categorías.

Lista de autores del siglo XX.

Autores de Historia General.	Autores de Historia Constitucional.	Autores que han escrito específicamente sobre el Supremo Tribunal de Justicia.
Agustín Cue Canovas.	Felipe Remolina Roqueñí.	Ernesto Lemoine Villicaña.
Anna Macías.	Felipe Tena Ramírez.	Ernesto de la Torre Villar.
Carlos Herrejón Peredo.	Héctor Fix Zamudio.	Sergio García Ávila.
Jesús Romero Flores.	Jaime Hernández Díaz.	Teresa Martínez Peñaloza.
Jesús Silva Herzog.	Patricia Galeana.	
José Fabián Ruíz.	Víctor Gayol.	
Josefina Zoraida Vázquez.	Antonio Martínez Báez.	
Luis Chávez Orozco.		
Miguel González Avelar.		
Pablo García Macías.		
Rubén Hermesdorf.		

4 OBRAS DE HISTORIA CONSTITUCIONAL:

Abro este apartado con don Antonio Martínez Báez, uno de los historiadores michoacanos más destacados por su profundo interés por la historia mexicana. Aunque no se enfocó directamente en el Supremo Tribunal de Justicia como tal vez hubiéramos deseado, su inclusión y ardua trayectoria laboral como académica hacen que sea importante incorporarlo como uno de los personajes más conocidos a nivel nacional, pues siempre fue un erudito destacado de la vida intelectual, sobre todo, por la labor investigativa que desarrolló en diversos campos del derecho y la historia.

Martínez Báez es reconocido como uno de los pocos historiadores más influyentes en el campo de los estudios de la historia constitucional y las instituciones, pero sobre todo en lo que respecta a la Guerra de Independencia. Su prolífica actividad como conferencista y los diversos cargos que ocupó en la política

lo apuntalaron como uno de los estudiosos más sobresalientes en el rescate y preservación de la memoria histórica mexicana, a través del desarrollo de nuestra historia jurídica.

Ubicamos a Martínez Báez dentro de la corriente de historia constitucional, ya que siempre fue un hombre que estuvo involucrado en los estudios jurídicos de nuestro país, el haber trabajado las diferentes constituciones que ha tenido México desde que consolidó su independencia en 1821 hasta la de 1917 en la concluida Revolución Mexicana, lo ha posicionado como uno de los historiadores más reconocidos a nivel nacional. Particularmente relevante para nuestro trabajo es su abordaje de la Constitución de Cádiz y la de Apatzingán.

Su principal aportación a lo que estamos trabajando radica en que apuntó nuevos temas de investigación. Aunque pueda parecer menor, no lo es, pues su contribución es significativa, considerando que para su época había una escasez de muchos estudios sobre diversos campos de investigación. En su papel de conferencista divulgó muchos de estos temas que no eran ampliamente trabajados como “Los Sentimientos de la Nación”, Las constituciones de México, “el Federalismo”, “El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, entre otros, etc. Antonio Martínez Báez fue un hombre que contribuyó enormemente al estudio de las instituciones y a escribir la historia de nuestro país. Tuvo el honor de desempeñarse como jurista, investigador, legislador, profesor y funcionario público.

4.1 Obras. Autor: Antonio Martínez Báez.

4.1.1 Datos biográficos del autor:

Antonio Martínez Báez Nació en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 18 de julio de 1901. Fue hijo del doctor Manuel Martínez Solórzano y Francisca Báez y Coria de Martínez. Realizó sus estudios preparatorios en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo¹⁸⁸ entre 1913 y 1919. Un año después, se matriculó en la

¹⁸⁸ García Ávila, Sergio, y Raya Ávalos, Saúl, “Martínez Báez, Antonio” en Los estudios de derecho en Morelia y los abogados de Michoacán, Morelia, Facultad de

Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, donde no pudo concluir sus estudios debido a las fuertes disputas entre el gobierno de Francisco J. Mujica y la Universidad. Por ello, en 1921 continuó sus estudios en la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México hasta 1925 donde recibió el título de abogado el 21 de julio de 1926.¹⁸⁹

Consciente de la importancia de la especialización, Martínez Báez, obtuvo el doctorado en Derecho en 1950. Ejerció su profesión con entusiasmo, siempre fiel a la Universidad que lo formó, vinculándose a ella en diversos proyectos académicos y su servicio que prestó como profesor en los diferentes cursos que impartió. Al concluir su licenciatura y una vez que fue egresado de la Universidad Autónoma de México, se desempeñó como catedrático de la asignatura de Derecho Constitucional en dos ocasiones y otras materias más de 1929 a 1948¹⁹⁰, y en el ciclo escolar de 1953 volvería a impartir de nuevo esa clase, pero también en la Escuela Libre de Derecho donde impartiría diversos cursos semestrales como "Derecho Agrario".¹⁹¹ En 1944 en El Colegio de México dictaría el curso semestral "Democracias, Doctrinas e Instituciones".

A lo largo de su vida, Martínez Báez se desempeñó en diversos puestos tanto políticos como académicos, lo que lo consolidó como uno de los grandes personajes históricos michoacanos de su época, pues de 1931 a 1946 fue Miembro de la Comisión Revisora del Código de Comercio. Entre 1935 y 1941 se mantuvo ocupado como jefe del Departamento de Indemnizaciones en la Secretaría de

Historia de la UMSNH-Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán-Instituto de Investigaciones Históricas, 2007, p. 247.

¹⁸⁹ Idem, p. 247.

¹⁹⁰ "Dr. Antonio Martínez Báez", en *Cincuenta Aniversario del Instituto de Investigaciones Jurídicas 1940-1990*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, talleres de Impresos Chávez, S. A. de C. V., 1990, p. 103.

¹⁹¹ Idem, p. 103.

Agricultura y Fomento,¹⁹² así como en la Oficina de Deuda Pública en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por mencionar solo algunos cargos durante ese periodo.

Posteriormente fue Delegado del Gobierno de México al Congreso Municipal Americano, el cual tuvo sede en Santiago de Chile en 1941. Ese mismo año y hasta 1943 se desempeñó como Presidente de la Comisión Nacional Bancaria. De 1943 a 1946 se desarrolló como Gerente de la Financiera Industrial Azucarera.¹⁹³ En 1945 fue Miembro de la Junta de Gobierno de la UNAM, donde fungió como Secretario Permanente hasta 1966. Estuvo como vocal, vicepresidente y presidente del Consejo Directivo de la Barra Mexicana- Colegio de Abogados en distintos periodos de 1946 hasta 1960. De 1946 a 1948 fue Miembro activo de la Comisión de Estudios Jurídicos y de Trabajos Legislativos, la cual dependía de la Procuraduría General de la República. En 1947 tuvo el honor de ser Delegado gubernamental de nuestro país en la Asamblea de la Oficina Internacional del Trabajo que se celebró en la ciudad de Ginebra.

Por sus méritos y su larga trayectoria tanto académica como laboral, lo llevaron a ocupar altos puestos dentro de la política mexicana, ya que tuvo la fortuna de haber servido como Secretario de Economía Nacional en el gabinete del presidente Miguel Alemán durante el periodo de 1948 a 1952.¹⁹⁴ En 1950 al recibirse como doctor en Derecho impartió cátedra en los cursos del doctorado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, y ese mismo año fue Delegado de México en la sesión extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, que tuvo sede en Washington en el mes de marzo. Miembro de la Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia

¹⁹² Idem, p. 103.

¹⁹³ García Ávila, Sergio, y Raya Ávalos, Saúl, op. cit., p. 248.

¹⁹⁴ Idem, p. 248.

y de la Academia Internacional de Ciencias Políticas y de Historia Constitucional de la Sorbona en París.¹⁹⁵

Presidente de la Comisión Económica para América Latina, en México en 1951 y Rio de Janeiro en 1953. De 1953 a 1959 fungió como Vocal de la Comisión Nacional de Seguros. Fue miembro activo de la Junta de Gobierno de "El Colegio de México" de 1961 a 1986. Estuvo como Delegado a la Primera Conferencia Americana de Abogados titulada "La Paz Mundial Mediante la Vigencia del Derecho" celebrada en San José, Costa Rica, en el año de 1961 y en la de Atenas Grecia en 1963.¹⁹⁶ De 1961 a 1963 fue miembro del Consejo Directivo de la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas. Fue nombrado Doctor *Honoris Causa* por la Universidad Michoacana en 1953. Desempeñó el cargo como Vocal de la Junta de Gobierno de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de 1963 a 1964. Miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya en 1965.¹⁹⁷ Fue profesor Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1966. De 1966 a 1968 fue Miembro de la *Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías*, la cual dependía de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, cargo que se extendería hasta 1986.

En 1968 fungió como Figura Clave en la solución de disputas de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)¹⁹⁸ Ese mismo año fue Delegado de México a la "Conferencia Internacional de Derechos Humanos que se llevó a cabo en Teherán de abril a mayo. Después pasaría a ser Delegado de México en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en Costa Rica, en el año de 1969.¹⁹⁹ A lo largo de su trayectoria laboral, su participación

¹⁹⁵ "Dr. Antonio Martínez Báez" op. cit., p. 104.

¹⁹⁶ Ibidem, p. 105.

¹⁹⁷ García Ávila, Sergio, y Raya Ávalos, Saúl, op. cit., p. 248.

¹⁹⁸ "Dr. Antonio Martínez Báez" op. cit., p. 105.

¹⁹⁹ García Ávila, Sergio, y Raya Ávalos, Saúl, op. cit., p. 248.

en los foros internacionales se hizo extensiva a uno de los órganos más importantes, como el Seminario Internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los peligros del recrudecimiento de la intolerancia y sobre sus remedios, que tuvo sede en Niza en el año de 1971. También incursionó en la política y el gobierno nacional al ser diputado federal por el XXXIII distrito de Michoacán durante los años de 1973 a 1976.

De 1974 a 1975 desempeñó el cargo como Jefe de asuntos jurídicos del Partido Revolucionario Institucional. Y de 1976 a 1979 fue Diputado al Congreso de la Unión a la IL Legislatura. Y ese mismo año fue Presidente de la Comisión Local Electoral del D. F. Fue Vocal en El Colegio de Michoacán de 1979 a 1985. De 1982 a 1988 fue senador de la República representante por el Estado de Michoacán. Diputado a la LIV Legislatura del H. Congreso de la Unión por la I Circunscripción (D. F., Puebla, Tlaxcala) 1988 a 1991.

Y sin dejar de lado su labor académica como investigador y maestro, dedicó una parte de su vida en escribir y publicar libros y artículos sobre historia y jurisprudencia. De los cuales podemos destacar los artículos que publicó en la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. También hizo públicas varias de las conferencias donde sirvió como conferencista activo, de las cuales destacan: "La Ley Juárez" e "Influencia de D. Emilio Rabasa en la Constitución de 1917" publicada en 1956; "Fuentes históricas de la Constitución Política del 5 de febrero de 1857" que salió a la luz en 1957, "La política de Maximiliano a través de sus leyes y decretos" de 1965. Dentro de los estudios en la rama del Derecho Martínez Báez colaboró redactando los prólogos de los trabajos: *Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857* de Francisco Zarco que fue publicada en 1956; *Las Constituciones de México*, que se dio a conocer en 1957 y *Representaciones sobre la tolerancia religiosa* que también fue publicada en 1959, entre otros trabajos más.

Pero lo que más ha destacado del autor Antonio Martínez Báez, han sido sus arduas investigaciones que realizó en diversos archivos nacionales, pero sobre todo extranjeros, donde recopiló una extensa variedad de documentos mexicanos de todo tipo que se encontraban fuera del país por distintas razones tanto en España

como Estados Unidos, etc. Documentación que sirvió para reconstruir una parte de la historia mexicana sobre los personajes de José María Morelos principalmente, Félix María Calleja, Melchor Ocampo, Mariano Otero y muchos más personajes de la historia de México, de dicho material él mismo difundió varios trabajos, pues en el año de 1969 daría a conocer su publicación sobre las *Cartas de Melchor Ocampo a Mariano Otero*, y el resto del material terminaría donándolo o compartiéndolo con otros historiadores para sus futuras publicaciones y el resto sería llevado al Archivo General de la Nación.

4.1.2 Forma o estructura de la obra:

Don Antonio Martínez Báez siempre fue un investigador entusiasta por conocer la verdad, pues nunca estuvo conforme con lo que investigaba, lo cual lo llevó a investigar a otros archivos extranjeros, pues siempre tuvo el interés por historiar temas que nadie había estudiado anteriormente, y a pesar de que llegó a escribir una gran variedad de artículos y textos enfocados especialmente a la parte tanto jurista como constitucional del país, nuestro trabajo no es abordar de lleno todos sus trabajos, pues su bibliografía es basta y diversa y no me alcanzaría el tiempo para hacerlo.

Hace casi tres décadas la Nueva Biblioteca Mexicana recopiló y publicó en tres tomos gran parte de los artículos y trabajos que Martínez Báez había publicado en diferentes revistas especializadas y de carácter general, artículos de periódicos, comentarios que había llegado hacer en conferencias, capítulos de libros y prólogos que llegó a redactar a varios textos sobre diversos temas. Quien estuvo a cargo de la compilación y notas fue el licenciado Miguel Pérez López, los textos fueron publicados bajo el nombre “Obras” cada tomo está enfocado a diversos temas de estudio.

El primer tomo se titula “*Obras Político-Constitucionales*”, publicado en 1994, está dividido en siete apartados titulados: Teoría de la Constitución y Ciencia Política, Derechos Individuales y Sociales, Federalismo, Derecho Electoral, Derecho Parlamentario y Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y

Defensa de la Constitución. El primer apartado se compone de once trabajos, tocando temas sobre El Gobierno Constitucional, liberalismo, derecho Constitucional, la Constitución y los tratados internacionales, el nombre de México en la Constitución y muchos más temas referentes a la constitución.

El segundo cuenta con nueve trabajos, que van desde la evolución histórica de la educación a través de las constituciones de México, la intolerancia racial y religiosa, concepto general del estado de sitio, la Constitución de 1917 y la economía mexicana, el derecho constitucional Económico Mexicano entre mucho más. El tercero está dividido en cinco trabajos, en ellos se abordan temas como: El Federalismo Mexicano y la desaparición de los poderes de los estados, la división de competencias tributarias en el constituyente de 1824, las relaciones entre Federación y estados, Federalismo mexicano. Situación constitucional de los estados, bases para un proyecto de ley municipal, entre otros.

El cuarto apartado consta de seis trabajos, los cuales van dedicados al derecho electoral como: Nuestras elecciones. Poder Ejecutivo y democracia, La Constitución Mexicana y los partidos políticos, intervención en la Reforma Electoral de 1986 y la intervención en la Reforma Electoral de 1989, y otros más. El quinto cuenta con ocho trabajos como: Derecho Legislativo o Derecho Parlamentario, un debate histórico. ¿Cuántos diputados debe tener el Congreso?, un debate en pie. Historia del reeleccionismo, la dinámica legislativa: el periodo ordinario de sesiones y la Comisión Permanente, Intervención sobre el Derecho Parlamentario. Y otros cuantos trabajos más.

El sexto se compone de cinco trabajos también, dedicados al Poder Ejecutivo como: El Ejecutivo y su gabinete, el régimen presidencialista en la Constitución de 1917, el Refrendo, historia jurídica y política del artículo 82 de la Constitución, Quorum legislativo para designar al presidente sustituto, In memoriam Narciso Bassols. Y el séptimo y último apartado está dividido en siete trabajos sobre: Opinión sobre la administración de justicia, estudio histórico y comparativo acerca de la creación de una Secretaría de Justicia, perspectivas de la nueva legislación

sobre Justicia Federal, el juicio de amparo de Héctor Fix Zamudio, las *Lecciones* de amparo de Alfonso Noriega Cantú, entre otros.

El segundo tomo fue publicado en 1996, bajo el nombre de: “*Ensayos Históricos*”, en el cual se reúnen trabajos de diversas temáticas de estudio, pues se encuentran notas, artículos, presentaciones, ensayos y unos cuantos prólogos redactados en libros o conferencias, entre muchos más. El tomo está dividido en tres apartados, los cuales se titulan: Historia Constitucional, Obra Histórica diversa y Semblanzas.

El primer apartado consta de veinte trabajos enfocados especialmente a nuestro pasado jurídico como: Homenaje a Miguel Hidalgo y Costilla, las constituciones de México, la Ley Juárez, las fuentes históricas de la Constitución Política de 5 de febrero de 1857, Don Melchor Ocampo en el Congreso Constituyente de 1856 y 1857, Mariano Otero en Madrid, las cartas de Melchor Ocampo a Mariano Otero, León Guzmán, Política mexicana durante el régimen de Juárez 1855-1872, la política de Maximiliano a través de sus leyes y decretos, las obras completas de don Ignacio L. Vallarta, entre muchos otros trabajos más.

El segundo apartado lo componen doce trabajos, que están relacionados sobre todo con la historia jurídica, pues en ellos podemos observar los trabajos sobre: Nota bibliográfica sobre la obra de José Mariano Beristáin, el régimen jurídico y la responsabilidad en la América Indiana de Carmelo Viñas Mey, censuras de la Inquisición española a los Seis libros de la república, de Juan Bodino, discurso en la Columna de la Independencia, el licenciado don Carlos María de Bustamante y don José María Morelos y Pavón, homenaje a Morelos, notas sobre las banderas nacionales creadas por el Supremo Congreso Mexicano en Puruarán, en 1815, y unos cuantos trabajos más.

El tercer y último apartado del segundo tomo lo componen trece semblanzas de diferentes estudios de la historia y el derecho con los cuales Martínez Báez compartió momentos inolvidables, ya sea como colega o discípulo, de los cuales podemos mencionar a: Roberto Esteva Ruiz, Manuel Herrera y Lasso, Mario de la Cueva, Jesús Reyes Heróles, Jesús Romero Flores, oración fúnebre por don

Antonio Carrillo Flores, Alfonso Cortina Gutiérrez, Felipe Tena Ramírez, entre muchos personajes más.

El tercer tomo y último de las obras completas de Martínez Báez fue publicado en 1998, con el título: *“Obra Jurídica Diversa”*, donde se recogen varias reseñas, conferencias, discursos pronunciados en la barra-colegio de abogados, participaciones, palabras dirigidas a ciertos personajes históricos y textos escritos por el mismo autor sobre diversos temas.

El último tomo está dividido en cinco apartados, los cuales se titulan: Obra Jurídica Diversa, Obra Histórica Diversa, Discursos y Replicas, Intervenciones en la Barra Mexicana-Colegio de Bogados y Apuntes de Derecho Constitucional. Junto con un apéndice final.

El primer apartado lo componen catorce trabajos, los cuales están relacionados al tema jurídico, sobre: ¿Qué es un fundo legal?, las obligaciones recíprocas y Su objeto; la exceptio non adimpleti contractus y el derecho de retención, sobre la necesidad de llenar el endoso en blanco y sobre la identificación del cobrador del título, colaboración de la Universidad Nacional en la formulación del reglamento de la Ley de Profesiones, los derechos humanos en el orden mundial, reseña del libro de Tullio Ascarelli, *“Derecho Mercantil”*, reseña del libro de Salvador Pugliatti, *“Introducción al estudio del Derecho Civil”*, el problema de la sucesión del poder, entre otros trabajos.

El segundo apartado está dividido en siete trabajos, dedicados en gran parte a la historia, pero jurídica, en la que resaltan los trabajos sobre: La apología del virrey de Azanza de Carlos Maria de Bustamante, el movimiento de Independencia y la abolición de la esclavitud en México, El federalismo criollo, Sarabia en San Juan de Ulúa, La Constitución de 1917. Entre muchos otros estudios de investigación.

El tercer apartado consta de veinticinco trabajos, casi todos sobre discursos y conferencias que pronunció Martínez Báez cuando fue senador, que tratan, sobre todo de: Discurso como secretario de Economía Nacional en el XIV aniversario de la Nacionalización de la Industria Petrolera, Francisco J. Múgica, Plutarco Elías

Calles y Lázaro Cárdenas del Río, la función electoral, la Constitución de Apatzingán, discurso del senador Antonio Martínez Báez reprobando la matanza de palestinos en Beirut, Líbano, ocurrida el 19 de septiembre de 1982, discurso del senador Antonio Martínez Báez en favor de la reforma a los artículos 17, 46, 115 y 116 constitucionales, discurso del senador Antonio Martínez Báez en favor del dictamen relativo a la ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales, con especial referencia a la bandera "ajedrezada de Puruarán, intervención del senador Antonio Martínez Báez durante la comparecencia del licenciado Bernardo Sepúlveda Amor, secretario de Relaciones Exteriores, ante el Senado de la República, Vasco de Quiroga, discurso sobre el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, los constituyentes ante su obra, entre muchos otros discursos del autor.

El cuarto apartado lo componen nueve trabajos, casi todos dedicados a las intervenciones de Martínez Báez en la Barra-Colegio de Abogados sobre: discurso del doctor Antonio Martínez Báez, pronunciado en la cena con que se celebró la toma de posesión del nuevo consejo directivo de la Barra Mexicana, discurso del licenciado Antonio Martínez Báez, presidente de la Barra Mexicana, con motivo de la clausura de trabajos de su Segunda Convención, el abogado, palabras del doctor Antonio Martínez Báez en el sepelio del licenciada Germán Fernández del Castillo y colocación del retrato de Antonio Martínez Báez en la Barra Mexicana- Colegio de Abogados, por mencionar algunos trabajos. El quinto apartado consta de dos trabajos, sobre: Curso de Derecho Constitucional. 1937 y apuntes de Derecho Constitucional. 1948.

4.1.3 La cuestión de la Constitución de Apatzingán en la obra de Antonio Martínez Báez:

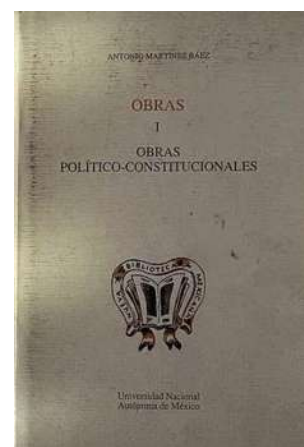
Como mencionamos anteriormente, Martínez Báez no trabajó de forma directa al Supremo Tribunal de Justicia, tema que hemos estado abordando desde el capítulo anterior en las obras clásicas del siglo XIX, pero es un autor que tampoco podemos pasar desapercibido, pues su interés por la investigación sobre todo de las

constituciones y la Independencia, son áreas de estudio que están entrelazadas con lo que estamos trabajando.

En este apartado no desarrollaremos al Tribunal de Ario, pero si a la Constitución de Apatzingán, ya que en más de una ocasión Martínez Báez hizo referencia a ella en sus trabajos de investigación. Debemos recordar que nuestro estudioso es un especialista en Derecho, y lo que haya abordado sobre la historia constitucional de nuestro país queda muy ligado a su perfil profesional que como jurista nos ha heredado. Y también sin dejar de lado que el Supremo Tribunal de Justicia fue emanado de la Constitución de Apatzingán, donde quedó estipulado que se crearían dos corporaciones aparte de la ya existente donde estaría incluida el Tribunal de Ario.

En el tercer tomo de las obras completas recopiladas por Miguel Pérez López de Antonio Martínez Báez, en el capítulo tres titulado: “*Discursos y Replicas*” hace dos intervenciones sobre la Constitución de Apatzingán, la primera es un discurso pronunciado que hace Martínez Báez cuando fue diputado, el 23 de octubre de 1973 a 159 años de la conmemoración de la promulgación y publicación del Decreto Constitucional de 1814.

En dicho discurso, el autor por medio de varios documentos consultados nos da un recorrido general sobre las circunstancias a las cuales estuvieron sometidos los insurgentes para poder redactar la primera constitución mexicana, pues hace mención sobre las poblaciones en las cuales fue redactada, la salubridad y salud en que se encontraban estos diputados, que eran lo que comían, y cómo fue que llegaron a Apatzingán para promulgarla y hacerla pública, como fue vista por la religión, que restricciones sufrió, y como fue condenado el decreto.



La segunda intervención de Martínez Báez también fue un discurso pronunciado, pero en la población de Apatzingán, Michoacán, el 22 de octubre de 1982, en la ceremonia cívica de la expedición de la Constitución de Apatzingán de 1814. En dicho discurso Martínez Báez no hizo otra cosa más que reconocer la importancia del decreto cuando fue publicado, dar una explicación sencilla pero

clara sobre el articulado de la constitución, los principales hombres que la firmaron y que estuvieron presentes.

Como reaccionó la inquisición ante dicho suceso, y como condenó a todo aquel que se le sorprendiera con la Constitución, así como los procesos a los cuales se le sometió a Morelos una vez que fue capturado por los realistas en 1815, donde Morelos afirmó haber entregado una copia de la constitución española de 1812 a los verdaderos redactores de la Constitución de Apatzingán, para que se basaran en uno o varios artículos de ella, para que la tomaran de base para redactar la de Apatzingán.

4.2 La Constitución de Apatzingán Estudio Jurídico Histórico. Autor: Felipe Remolina Roqueñí.

4.2.1 Datos biográficos del autor:

Manuel Felipe Remolina Roqueñí nació en el Distrito Federal en el año de 1942, con tan solo 17 años de edad ingresó a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) matriculándose en la Facultad de Derecho de 1959 a 1964, cuyos créditos de licenciatura culminó en 1964, obtuvo el título de licenciado en Derecho en 1965, con la tesis "*La Constitución de Apatzingán Estudio Jurídico Histórico*" al egresar de la Universidad se incorporaría como investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en 1967.²⁰⁰

Cuatro años después en 1971 se desempeñó como asesor de la Oficialía Mayor en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para después pasar a ser subdirector general de Previsión Social en 1972. Al terminar el cargo como subdirector atendió el puesto como secretario general de Control Procesal y

²⁰⁰ Musacchio, Humberto, *Diccionario Enciclopédico de México*, México, Andrés León Ed, Litoarte, S. A. De C. V., 1990, Tomo IV, p. 1706.

Codificación de 1974 a 1976²⁰¹ después desempeñó el cargo como secretario de la comisión nacional editorial del PRI entre los años de 1975 a 1976.

Fue director general del Derecho de Autor de la SEP en 1977, y en 1978 ocupó el puesto como jefe de Documentación e Información, también se mantuvo ocupado en Servicios Sociales de Ingreso de 1978 a 1979 y ya para finales de los 70s y principios de los 80s atendería el cargo como secretario particular del director general del IMSS de 1979 a 1980.²⁰²

Fue asesor del subsecretario de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en el año de 1981 y asesor del subsecretario de Gobernación en 1983,²⁰³ de los últimos cargos que Remolina Roqueñí atendió en su larga trayectoria como abogado, podemos mencionar el puesto que desarrolló como director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores entre los años 1983 a 1988.

Felipe Remolina fue autor de varios textos académicos que publicó a lo largo de su carrera profesional, de los cuales podemos mencionar en la cual fungió como coeditor de *La obra jurídica de Luis Cabrera* en el año de 1972, su texto sobre *vigencia y positividad de la Constitución de Apatzingán* que publicó en 1972, *Declaraciones de derechos sociales* de 1974, *El Artículo 123* que salió a la luz en 1974, *Evolución de las instituciones y del derecho del trabajo en México* que fue publicado en 1975 y *Prontuario de legislación federal del trabajo, 1910-1975* que se dio a conocer en 1975.

4.2.2 Forma o estructura de la obra:

Uno de los constitucionalistas más brillantes que ha forjado nuestro país México en Historia del derecho constitucional ha sido Felipe Remolina Roqueñí, quien ha sido

²⁰¹ Idem, p. 1706.

²⁰² Idem, p. 1706.

²⁰³ Idem, p. 1706.

autor de numerosos libros y artículos que han sido publicados por diferentes editoriales y revistas mexicanas. Su labor investigativa que Remolina Roqueñí ha realizado sobre la Constitución de Apatzingán ha sido fundamental para comprender ese período.

Gracias a sus investigaciones hoy podemos afirmar que la Constitución de 1814 redactada por los insurgentes tuvo vigencia, ya que los escritores decimonónicos²⁰⁴ de alguna manera fueron los principales culpables por darnos una visión siempre parcial de los principales personajes de la Independencia Mexicana, tratando de desacreditar sus funciones y el papel que jugaron cada uno de los diputados del Congreso de Chilpancingo, lo cual ha provocado que muchos de esos acontecimientos quedaran de cierta forma en el olvido.

Su texto *“La Constitución de Apatzingán Estudio Jurídico Histórico”* ha sido editada en dos ocasiones, antes de que fuera publicada como libro, Felipe Remolina la presentó como trabajo de tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho en 1965, por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ese mismo año el Gobierno del Estado de Michoacán la editó como libro en 1965, casi cincuenta años después en el 2014 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la *“colección Bicentenarios”* hicieron una primera edición nueva de la de 1965, a cargo de José Alejandro Luna Ramos y Manuel González Oropeza con ligeros cambios a la obra original, pero respetando el aparato crítico.

Al ser un trabajo académico muy elaborado para su época, el texto quedó dividido en cinco capítulos, el primero se compone de siete apartados, de los cuales el tercer apartado esta subdividido en dos secciones y el cuarto en cinco, el segundo capítulo consta de nueve apartados el cuarto esta subdividido en tres secciones, el quinto en dos y el sexto en dos también, el tercer capítulo que es el más largo de todos, está dividido en cuarenta y dos apartados, el cuarto capítulo goza de diez

²⁰⁴ Entre esos escritores podemos mencionar a Madame Calderón de La Barca, Lorenzo de Zavala, Francisco de Paula y Arrangoiz o Mariano Torrente.

apartados y el quinto y último capítulo contiene nueve apartados. El libro también consta de seis anexos y una bibliografía final.

4.2.3 Fuentes de la obra:

De los constitucionalistas mexicanos que más han hecho estudios sobre la Historia del Derecho Constitucional en México se encuentran Felipe Remolina Roqueñí, quien se ha preocupado por rescatar gran parte de nuestra memoria histórica por medio de las diversas investigaciones académicas que ha realizado, tratando siempre de aportar nuevos datos que hasta entonces eran desconocidos. Y sus estudios sobre la Constitución de Apatzingán no fueron la excepción, pues siempre buscó demostrar que la Carta Magna de 1814 redactada por los insurgentes en plena guerra de independencia tuvo vigencia.

Entre los textos que escribió Remolina Roqueñí destaca su libro titulado “*La Constitución de Apatzingán Estudio Jurídico Histórico*”²⁰⁵ es un texto dedicado exclusivamente al estudio de la Constitución de Apatzingán, sus fuentes que utilizó para elaborar su investigación las podemos dividir en dos, aquellas que son de tipo bibliográficas o fuentes secundarias, y las fuentes primarias o de archivo.

Sus fuentes primarias fueron: El Departamento de Investigaciones Históricas. M.N.H. Colección de Cartas de Morelos, la Gaceta de México, 1814 a 1815 que fue consultada de la Hemeroteca Nacional, el Archivo General de la Nación, Recopilación de Leyes Indias. Libro V, Tomo I, Biblioteca Nacional de México. Tomo 928. Misceláneas, Collection des Constitutions, Chartes Et Lois Fundamentales Tomos V-VI. Francia.

Entre los textos bibliográficos que utilizó el autor podemos mencionar a: Pedro de Alba y otros personajes con la obra *Primer Centenario de la Constitución de*

²⁰⁵ Aparte de que fue su tesis con la que se tituló, al poco tiempo la publicaron en libro. Otros títulos que también podemos mencionar del autor destacan “*El Derecho Burocrático en México*”, “*El Artículo 123 Constitucional*”, “*Vigencia y Positividad de la Constitución de Apatzingán*” entre muchos otros.

1814, Lucas Alamán y su inigualable *Historia de México*, De Carlos María de Bustamante utilizó los textos: *Rayón*, *Autobiografía de Carlos María de Bustamante*, *Mis afectos a la Constitución*, *El Indio Mexicano* y el *Cuadro Histórico de la revolución de Independencia*, del autor Ignacio Burgoa Ocaña cita los trabajos *El Juicio de Amparo* y *La evolución de la idea federalista*. México, 50 años de *Revolución*, del autor Raúl Cervantes Ahumada con *Los Derechos Humanos en la Constitución de Apatzingán*, Jean Delalande y su texto *Aventuras en Mexico y Texas del Coronel EP. Bean*, del autor Mario De la Cueva uso los trabajos de: *El Constitucionalismo a mediados del siglo XIX*, *La Constitución Política*. México 50 años de *Revolución*, *La idea de soberanía*, *Apuntes de Cátedra de Derecho Constitucional*, Miguel de la Madrid Hurtado con su obra *La soberanía popular en el constitucionalismo mexicano y las ideas de Rousseau*, La obra *El Congreso de Anáhuac*.

Isidro Fabela y *Los precursores de la Diplomacia Mexicana*, Héctor Fix Zamudio con *La defensa de la Constitución en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*, sancionada en Apatzingán, Genaro García con sus textos *Documentos Históricos Mexicanos* y Leona Vicario, *Heroína Insurgente*. Museo Nacional de Arqueología y Etnología, Eduardo García Maynez y su *Teoría General del Derecho y del Estado*, María José Gamboa con *Leyes Constitucionales de México durante el siglo XIX*, J. E. Hernández y Dávalos con su obra *Colección de Documentos para la Historia de la guerra de Independencia de México*, Ernesto Jiménez Navarro y *La Historia de España*, Luis Legaz Lecambra y su *Teoría General del Estado*, del autor Ernesto Lemoine Villicaña usó los textos de: *Zitácuaro*, *Chilpancingo* y *Apatzingán* e *Introducción a la Memoria Estadística de Oaxaca* de Carlos María de Bustamante.

El Influjo político de Rousseau en la Independencia Mexicana y *Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas* ambos textos del autor José Miranda, Manuel Orozco y Berra y su *Diccionario Universal*, de Jesús Reyes Heróles con los textos *El Liberalismo Mexicano*. *Los Orígenes*, Tomo I, y *Rousseau y el Liberalismo Mexicano*, Eduardo Ríos Enrique y su obra *Robinson y su aventura en México*, de

la Secretaría de Educación Pública uso el texto de *Morelos. Tomo III*, del autor Carl Schmitt utilizó la obra *Teoría de la Constitución*, de Sieyès *¿Qué es el Tercer Estado?*, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística con *Memoria del Symposium nacional de historia sobre el primer Congreso de Anáhuac*, Otto Stotzer Carlos con su texto *La Constitución de Cádiz en América*, de Felipe Tena Ramírez el *Derecho Constitucional Mexicano* y *Leyes Fundamentales de México, 1808, 1957* ambas lecturas del mismo autor, también hecho mano de los textos de George Vedel con *Droit Constitutionnel*, y del historiador Luis Villoro con *Las Corrientes Ideológicas en la Época de la Independencia*, así como de Miguel Vergés y *La Independencia Americana y la Imprenta Insurgente*, y Niceto Zamacois con su voluminosa obra *Historia de México*.

4.2.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Remolina Roqueñí:

Aunque el texto que estamos analizando aquí de Felipe Remolina Roqueñí está basado completamente en el estudio concreto de la Constitución de Apatzingán, desde sus posibles fuentes tanto nacionales como extranjeras, así como los que se cree fueron los principales redactores del Decreto, su vigencia y aplicación práctica

de la misma en territorio insurgente, y muchos otros aspectos sobre ella, llama la atención que no dejó de lado al Tribunal, cosa a la cual debemos prestar atención, pues una de las razones por las cuales podemos afirmar que dicha Carta constitucional gozó de vigencia es el Supremo Tribunal de Justicia cuando entró en labores en marzo de 1815, lo cual solo demuestra que gran parte de las instituciones suscritas en la Constitución de 1814 se estaban volviendo una realidad entre los insurgentes, ya que no solo fue instalada la tercera corporación, sino que además atendió casos que los mismos ministros

buscaban resolver a sus posibilidades con el poder Judicial a su favor.

Remolina abordó el Supremo Tribunal de Justicia de dos perspectivas distintas, primero, ofrece un panorama sobre las distintas etapas por las cuales atravesó el Congreso de Anáhuac, no solamente el estudio sobre las diferentes poblaciones a donde se trasladaba, sino la evolución y los cambios que sufrió el



Congreso entre los mismos diputados que militaron entre sus diferentes facciones políticas. La llegada a Apatzingán en octubre de 1814 donde se anunció por primera vez la promulgación de la Constitución de Apatzingán, el juramento a dicho Decreto, pero sobre todo, las primeras disposiciones dictadas por el Supremo Congreso ese mismo mes a finales de octubre donde se procuró que entrara en vigor la Carta Magna de 1814 antes de que emigrará a Tancítaro y a otras poblaciones hasta llegar a Ario donde en el mes de marzo de 1815 se erigió el Supremo Tribunal de Justicia, tercera y última corporación estipulada en la Constitución de Apatzingán.

Segundo, la otra perspectiva en cómo está abordado el Tribunal en el texto de Felipe Remolina es una mera comparación entre la Constitución de Cádiz y la de Apatzingán, pues recordemos que en la de Cádiz en el capítulo referente a los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal se crea un Supremo Tribunal de Justicia en su artículo 259.

“Art. 259. Habrá en las Cortes un tribunal, que se llamará Supremo Tribunal de Justicia.”²⁰⁶

Aunque no cabe duda que los constituyentes de Apatzingán pudieron haberse basado en la de Cádiz, lo cierto es que no debemos desmeritar las influencias propias y originales que pudieron haber impregnado cada uno de los verdaderos redactores de la Constitución de Apatzingán, ya que siempre se circuló el rumor de que los miembros del Congreso solo hicieron una simple copia del articulado de las diferentes constituciones tanto gaditana como las francesas y norteamericanas que consultaron para redactar la de Apatzingán.

²⁰⁶ *Constitución Política de la Monarquía Española*, Querétaro, Talleres Gráficos del Poder Ejecutivo del Estado, Edición Conmemorativa en su Bicentenario 2012, p. 93.

4 OBRAS ESPECIFICAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

4.3 Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época. Autor: Ernesto Lemoine Villicaña:

4.3.1 Datos biográficos del autor:

Ernesto Lemoine Villicaña nació el 30 de abril de 1927 en la ciudad de México, su infancia y adolescencia transcurrieron por los rumbos de La Merced y la Candelaria de los Patos.²⁰⁷ Sus estudios profesionales los llevó a cabo en la Universidad Nacional Autónoma de México donde estudio en la Facultad de Filosofía y Letras. La afición y vocación que poseía Lemoine Villicaña sobre la historia, despertaron el interés de abundar en temas de estudio del siglo XIX, en específico sobre La República Restaurada y la invasión norteamericana de 1847, este último tema que trabajó como título de tesis con el cual obtuvo el grado de maestro en historia.²⁰⁸

Su inteligencia y sus ganas de seguir especializándose cada vez más en el estudio lo llevaron a estudiar historia, pues una vez que egresó de la licenciatura no perdió tiempo para incorporarse a una maestría, grado que obtuvo a principios de 1951 cuando se recibió como maestro en Historia. Afición que sintió desde pequeño, pues sus familiares más allegados a su persona narraban que Lemoine Villicaña tenía un gusto muy desarrollado por la lectura, y que le gustaba visitar mucho la Biblioteca Nacional de su ciudad, donde duraba largas horas disfrutando de la lectura sobre personajes como Cuauhtémoc, Juárez, Hidalgo, Morelos²⁰⁹ y muchos más de nuestra historia mexicana, inclinación fomentada por su madre. En 1974 obtuvo el grado de doctor en historia con mención honorífica por parte de la

²⁰⁷ Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc, "Doctor Ernesto Lemoine Villicaña (1927-1993). Semblanza biográfica y bibliografía", en *Revista de Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México*, UNAM, México, 1996, Vol. 17, Núm. 17, p. 177.

²⁰⁸ Idem, p. 177.

²⁰⁹ Idem, p. 177.

misma facultad donde había estudiado años antes, pues al parecer nunca se alejó de su universidad que lo educó por años y le dio trabajo académico.

Entre los cargos y puestos tanto laborales como académicos que ocupó Ernesto Lemoine Villicaña a lo largo de su vida que podemos mencionar se encuentran el trabajo que obtuvo en el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 1948 a 1958, en donde fue becado para realizar cursos de posgrado en España, en 1957-1958.²¹⁰ Desde 1955 se desarrolló como catedrático en la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM donde impartía materiales relacionadas a su profesión.

En 1960 formó parte de la planta de investigadores del Archivo General de la Nación,²¹¹ donde contribuyó con una larga lista de publicaciones para el desarrollo de la geografía histórica mexicana y el estudio de la guerra de Independencia tanto en el Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Boletín del Archivo General de la Nación. A partir de 1968 y con experiencia previa en la docencia, impartió clases en la licenciatura de historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, lugar en donde preparó y estimuló a varias generaciones de estudiantes.²¹²

También formó parte de la planta docente del posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México donde impartió cursos y dirigió varios seminarios sobre el siglo XIX mexicano prácticamente toda su trayectoria académica. En 1991, recibió el reconocimiento como investigador nacional, nivel III, por parte del Sistema Nacional de Investigadores,²¹³ título que lo destacaba como uno de los mejores investigadores y maestros a nivel nacional.

²¹⁰ Idem, p. 177.

²¹¹ Idem, p. 177.

²¹² Ibidem, p. 178.

²¹³ Idem, p. 178.

Ernesto Lemoine Villicaña falleció el 9 de diciembre de 1993²¹⁴ en la ciudad de México, pero su perfil como académico e investigador aún perduran hoy en la actualidad, sobre todo sus publicaciones historiográficas que se pueden contar por decenas, pues aún muchas de sus obras que escribió siguen siendo muy solicitadas por la sociedad mexicana.

Entre las publicaciones que Lemoine Villicaña publicó podemos mencionar solo algunas: “Ensayo de división municipal del estado de Oaxaca en 1950”, “La muerte de Manuel Lozada, el protector de los indios coras y huicholes”, “Reseña histórico-demográfica de la Baja California durante la época colonial”, “¿Un retrato de Allende?”, “El mapa de Tecpan de 1579”, “Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia. 1541-1624”, “Proclama de un patriota. Un texto inédito de Vicente Guerrero”, “John Kenneth Turner, defensor de México en 1919”, “Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán: tres grandes momentos de la insurgencia mexicana”, “La Junta de Zitácuaro, antecedente inmediato del Congreso de Chilpancingo”, “Elogio de la Constitución de Apatzingán”, “Dos posturas antagónicas frente a la Constitución de Apatzingán”, “Fray Vicente de Santa María, coautor de la Constitución de Apatzingán”, “Una historiografía de la independencia mexicana anónima de 1884”. Entre muchas otras obras y artículos que como comentaba líneas arriba se pueden contar por decenas.

4.3.2 Forma o estructura de la obra:

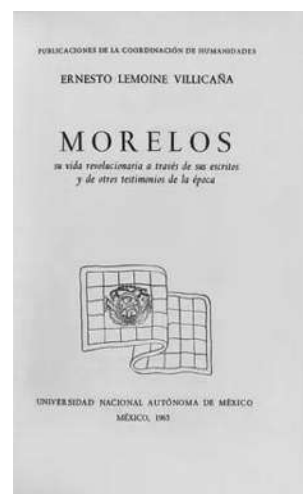
Ernesto Lemoine Villicaña fue un excelente historiador del siglo XX, autor de varios libros y artículos publicados en diferentes fuentes bibliográficas, se pueden mencionar una gran variedad de trabajos escritos por él, sin embargo, nuestra tarea no es abordar cada una de sus obras en este trabajo, sino solo aquella que nos interesa y que va acorde al tema que estamos trabajando.

De los mejores trabajos que se han escrito sobre la vida de Morelos en el siglo XX y, que nos han dejado un legado histórico por la cantidad de datos que nos

²¹⁴ Idem, p. 178.

aportan, destacan los trabajos de Ernesto Lemoine Villicaña, y más específicamente la obra *“Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época”* indispensable para quienes estudian la historia de México y desean comprender los inicios y el desarrollo de la independencia mexicana, pero relatada por medio de los documentos producidos por los mismos insurgentes.

Este libro consta de dos ediciones, la primera salió a la luz en 1965, cuando fue publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en 1991 se dio a conocer la segunda edición que también estuvo a cargo de la UNAM, el libro está estructurado en dos partes, la primera parte del libro que es un estudio preliminar, la componen las primeras ciento cincuenta páginas, que corresponde a una breve biografía y semblanza de la vida de Morelos, dividida en cinco capítulos, I. donde aborda los primeros años. Escuela y sacerdocio, II. la entrevista de charo-Indaparapeo, III. las campañas victoriosas, IV. hacia la sustitución de un Estado colonial por otro nacional, y V. los desastres militares. Final del caudillo.



El segundo apartado que se titula “documentos” la componen las siguientes quinientas siete páginas, que consta de 232 documentos, cartas, proclamas, ordenes, decretos, discursos y actas de reuniones, etc. que van acomodados cronológicamente como lo menciona el autor en las primeras páginas de su libro, de octubre de 1810 a diciembre de 1815.

Sin dejar de lado, Lemoine Villicaña también anexa un par de documentos en formato facsímile de Morelos, sobre todo los más importantes²¹⁵, y que tuvieron trascendencia durante la guerra de independencia, así como un mapa, y un índice de nombres de personajes y lugares.

²¹⁵ Entre esos documentos facsímiles se encuentran adjuntos *“Los sentimientos de la Nación”*, *“El plan de devastación, autorizado por Liceaga, Morelos y Cos”*, etc.

4.3.3 Fuentes de la obra:

Para escribir su obra, Ernesto Lemoine Villicaña utilizó principalmente fuentes de archivo para la colección de documentos que adjuntó en su libro, también hecho mano de otros autores que habían publicado año antes textos documentales.²¹⁶ Para la investigación biográfica de Morelos utilizó una extensa bibliografía. Sus fuentes las vamos a dividir en dos, fuentes primarias que es el trabajo de archivo y fuentes secundarias las bibliográficas.

Entre las fuentes primarias que utilizó Lemoine Villicaña para redactar su libro se pueden encontrar principalmente documentos citados del Archivo General de la Nación en México, así como del Archivo General de Indias en Sevilla España, National Archives Dept. of State, Washington, D.C., Universidad de Texas, Austin, Fondo Hernández y Dávalos, *La Gaceta de México*, *Gaceta del Gobierno de México*, *Diario de México*, *El Ateneo Mexicano*, *el despertador Americano*, *Correo Americano del Sur*, *Noticioso General*, Documentos que poseía el Gral. Lázaro Cárdenas sobre el Congreso de Chilpancingo en un cuadernillo titulado “*Constitución, actas y otros documentos de la Junta revolucionaria de Chilpanzingo, en la Nueva España, hallados entre los papeles sorprendidos al cabecilla Morelos en la acción de Tlacotepec*”, la colección Martínez Báez y el *Diario de México*.

Dentro de los textos que utilizó se pueden encuentran los trabajos de Joseph Antonio de Villaseñor y Sánchez con *Theatro americano*, Alejandro de Humboldt con su *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, Enrique Arreguín A Morelos: *importantes y revelaciones históricas*, José R. Benítez con su obra *Morelos, su casta y su casa en Valladolid, el Cuadro histórico de la revolución mexicana*, Brantz Mayer con *Lo que fue y lo que es*, Fr. Francisco de Burgoa y su

²¹⁶ Como los de J. E. Hernández y Dávalos con su texto “*Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*” y Genaro García con sus obras “*Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*” Y “*Documentos históricos mexicanos*”.

Geográfica descripción de la parte septentrional, del Polo Ártico de la América, y Nueva Iglesia de las Indias Occidentales, y sitio astronómico de esta provincia de predicadores de Antequera Valle de Oaxaca: en diez y siete grados del Trópico Cáncer.... Conságrala a su esclarecido Patriarca Santo Domingo, decoroso timbre de Guzmanes, plana celeste del zodiaco de luces... el P. Mo. Fr. Francisco de Burgoa, calificador, y comisario del Santo Oficio para la Suprema, un visitador general, y corrector de libros, dos veces provincial de esta provincia, y vicario general nombrado del Reverendísimo Padre mío General de la misma Orden de Predicadores

También se pueden encontrar varios trabajos publicados por el Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como: *“Elogio de la Constitución de Apatzingán”* del autor Ernesto Lemoine Villicaña, *“Apoteosis de Morelos en 1823”*, *“Las primeras victorias de Morelos relatadas por un espía realista”*, *“Esfuerzos por salvar la vida de Mariano Matamoros”*, *“En el sesquicentenario de la muerte de Hermenegildo Galeana”* Y *“Proclama de un patriota”*. Así como los trabajos publicados en el Boletín del Archivo General de la Nación como: *“Dos posturas antagónicas frente a la constitución de Apatzingán”* del autor Ernesto Lemoine Villicaña, *“Cuatro diálogos insurgentes”* del autor Nicolás Rangel y *“Cuaderno de Órdenes de don Nicolás Bravo. Abril-Julio de 1815”*.

Memoria estadística de Oaxaca y descripción del Valle del mismo nombre, extractada de la que en grande trabajó el señor don José Munguía y Galardi, diputado en Cortes por aquella Provincia publicada por el autor Licenciado don Carlos María de Bustamante, Arte Moderno y contemporáneo de México de Justino Fernández, artículo “Ignacio López Rayón” publicado en Apéndice al Diccionario Universal de Historia y de Geografía, Ernesto Lemoine Villicaña y su obra Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán: tres grandes momentos de la insurgencia mexicana, Ernesto de la Torre Villar y La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano, “La cultura en México” de la Revista Siempre

Nicolás de Lafora y su *Relación del viaje que hizo a los presidios internos situados en la frontera de la América Septentrional, perteneciente al rey de España,*

J. E. Hernández y Dávalos con su texto *Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*, Mario de la Cueva "*la idea de la soberanía*" en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, Ralph Roeder y su obra *Juárez y su México*, Edmundo O'Gorman *Precedentes y sentido de la Revolución de Ayutla en Plan de Ayutla*. Conmemoración de su primer centenario.

Carlos M. Trelles con su obra *Un precursor de la independencia de Cuba: don José Álvarez de Toledo, en Academia de la Historia. Discursos leídos en la recepción pública del Sr. Carlos M. Trelles y Govín, la noche del 11 de junio de 1926. Contesta en nombre de la Corporación, el Capitán Sr. Joaquín Llaverías, Académico de Número, Diario Histórico de México* edición arreglada por Elías Amador Tip. De la Escuela de Artes y Oficios de la Penitenciaría, a cargo de J. Ortega, *El nuevo Bernal Díaz del Castillo, o sea Historia de la invasión de los anglo-americanos en México* por D. Carlos María de Bustamante,

Morelos, documentos inéditos y poco conocidos Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, artículo "*Morelos y Pavón (D. José María)*" publicado en Apéndice al Diccionario Universal de Historia y de Geografía, Genaro García *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México, Documentos históricos mexicanos*, Luis González y González con su obra *El Congreso de Anáhuac*, José Lorenzo Cossío y su texto *Una carta inédita de Morelos*,

Verdadero origen, carácter, causas, resortes, fines, y progresos de la revolución de Nueva España, y defensa de los europeos en general residentes en ella, y especialmente de los autores de la aprehensión y destitución del virrey D. José de Iturrigaray en la noche del 15 de septiembre de 1808, contra los falsos calumniadores que los infaman, y atribuyen al indicado suceso, a apresión, agresiones y ofensas de su parte contra los americanos, la desastrosa revolución que ha assolado este reino, aunque el texto no tiene el nombre del autor, se sabe que el libro lo compuso Juan Martín de Juanmartiñena, José Flores D. y su obra *Excelsior*, Jesús Castañón R. con "*Luces para la Historia: Banderas y documentos del Generalísimo Morelos que materializan la idea de la nacionalidad*".

4.3.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Lemoine Villicaña:

No cabe duda que los trabajos de investigación donde está involucrado el estudio y recopilación de documentos sobre algún tema en específico resultan ser los mejores trabajos publicados, por el simple hecho de que abren nuevas líneas de investigación sobre esa misma área de estudio para futuros trabajos académicos o archivísticos si es el caso.

Y la compilación de documentos que hizo Ernesto Lemoine Villicaña en su libro sobre Morelos es uno de esos textos que nunca pasan desapercibidos por la sociedad lectora, sobre todo por la importancia del contenido que nos incita a seguir investigando y a conocer más nuestra historia mexicana, que por muchas circunstancias o razones seguimos desconociendo. Como lo decía en líneas arriba, el libro *“Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época”*, es un libro donde su autor investigó en diferentes archivos para reconstruir la vida de Morelos por medio de los documentos durante su militancia en la Guerra de Independencia.

La importancia de que analicemos este texto en nuestro trabajo sobre el Supremo Tribunal de Justicia es por dos razones, la primera y como venimos comentando líneas arriba, el texto es un estudio exclusivo sobre José María Morelos y Pavón uno de los principales líderes de la insurgencia mexicana y autor del mejor proyecto político desarrollado durante la Independencia Mexicana, quien incentivó la creación del Congreso de Anáhuac, autor intelectual de “los sentimientos de la Nación” e impulsor de “la Constitución de Apatzingán” de donde emanó el Tribunal. La segunda y más importante son las dos cartas que Lemoine Villicaña dio a conocer en su libro sobre Cornelio Ortiz de Zarate que iban dirigidas a su primo José María Ponce de León uno de los próximos ministros que conformarían el Supremo Tribunal de Justicia.

Aunque esas dos cartas apuntan a la fecha exacta de la instalación del Supremo Tribunal de Justicia, no podemos asegurar nada, pues la afirmación que hace Ortiz de Zárate en la primera carta no es un hecho consumado, sino un simple

comentario que le hace este a su primo Ponce de León. Además, se afirma que Morelos estuvo presente en tal acto, pero ese día el Generalísimo Morelos no se encontraba en Ario, tema que explicaré más adelante. Por lo mientras, pasemos al contenido de la primera carta, que en ella dice lo siguiente:

“Mi amado José. Estoy oyendo aquí mil novedades que están pasando por Ario y tú de nada me das razón. Se dice que el martes es la instalación de tu Tribunal. ¡Cuánto siento no poder asistir a la función!”²¹⁷

Esa carta está fechada en la población de Taretan en día domingo 5 de marzo de 1815, es decir, dos días antes de la supuesta erección del Tribunal. Sin embargo, en la segunda carta que Cornelio Ortiz de Zárate le manda días después a su primo, da por hecho la instalación del Supremo Tribunal de Justicia, que dice así:

“No me has dicho, ¿Cómo les fue de instalación del Tribunal de Justicia y a ti en tu nueva corporación?”²¹⁸

Carta fechada en la población de Taretan en día martes 14 de marzo de 1815, lo cual afirma que, si se dio tal evento, pero como vuelvo a repetir, no podemos afirmar que haya sido el martes 7 de marzo, se supone que se tuvo que haber levantado un acta sobre tal suceso, sin embargo, dicho documento no se ha encontrado hasta la fecha. Probablemente ya no exista, pues mucha documentación se perdió durante el transcurso del traslado del Tribunal de Ario hasta reunirse en Puruaran, o tal vez sí, pero aún no hemos dado con ella, porque pueda ser que este bajo el cuidado de algún particular o esté bien resguarda en alguno de los archivos ya sea nacionales o extranjeros.

En fin, sabemos que tal evento ocurrió en Ario, y esa es la importancia de la cual goza esta obra documental sobre Morelos, pues gracias a esas cartas es cómo podemos darnos una idea de las fechas más o menos exactas de cuando estos

²¹⁷ Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Imprenta Universitaria, 1965, p. 537, documento 190.

²¹⁸ Idem, pp. 537-538, documento 191.

ministros formaron parte del Tribunal junto con los secretarios, que también jugaron un papel importante dentro del tema de la justicia del poder Judicial que apenas se estaba gestando y que tiempo después formaría parte de la primera Constitución mexicana de 1824 cuando llegó al poder el primer presidente de México, Guadalupe Victoria.

4.4 Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana. Autor: María Teresa Martínez Peñaloza.

4.4.1 Datos biográficos del autor:

Cabe resaltar que fue un poco complicado reconstruir la biografía de María Teresa Martínez Peñaloza, ya que ella no era mucho de hablar de su vida, y no se escribió mucho sobre ella por la misma razón, la poca información que recopilé fue consultada de un libro, pero también de una nota que hicieron sobre ella en la contraportada del libro *“Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana”* autoría de ella misma.

María Teresa Martínez Peñaloza nació en el año de 1933 en la ciudad de Morelia del Estado de Michoacán, sus padres fueron el profesor Porfirio Martínez Morales y la maestra María Peñaloza, perteneciente a una de las familias morelianas más distinguidas de la época. Es la penúltima hermana de ocho, de los cuales uno falleció cuando era niño. Desde pequeña creció en un ambiente provinciano, tradicionalista y religioso,²¹⁹ fue la vida que sus padres pudieron ofrecerle.

En su ciudad de origen Martínez Peñaloza estudió tanto la primaria como la secundaria en el colegio privado de Motolinía, después viajó a la Ciudad de México donde continuó sus estudios de bachillerato y su preparación profesional la llevó a cabo en el Instituto Pedagógico Anglo Español,²²⁰ años más tarde ingresaría a la

²¹⁹ Sovietina Soria, Eugenia, “Teresa Martínez Peñaloza”, En *Mujeres de Michoacán* Sociedad Actual, Morelia, Morevallado Editores, 2001, p 147.

²²⁰ Ibidem, p. 148.

Escuela Nacional de Antropología e Historia donde obtuvo el grado de Maestría en ciencias Antropológicas, especializándose en Etnología.

Dentro de los negocios familiares, su padre era un respetado profesor farmacéutico, dueño de una de las farmacias más prestigiosas de Morelia “La Popular”,²²¹ la cual estaba ubicada en la calle Allende frente a la Plaza Ocampo, y de la cual Tere Martínez aprendió la vocación como farmacéutica práctica desde temprana edad, al presentar un examen y aprobarlo para después obtener un permiso de la Secretaría de Salubridad²²² para poder ejercer esa actividad que su padre venía atendiendo desde 1911, sin embargo, en 1967 Martínez Peñaloza terminó por retirarse de la Farmacéutica, ya que su interés estaba más ligado a la investigación, las letras y al estudio de los proyectos académicos.

Gracias a su prestigio como investigador, Martínez Peñaloza también logró posicionarse en varios puestos de alto rango por sus méritos y logros, lo cual la llevó a ser poseedora de una amplia trayectoria tanto académica como laboral, pues dedicó gran parte de su vida a la investigación en ramas como la museología, la paleografía, la historiografía, la antropología, la etnolingüística y la etnología. Pues al ingresar al Instituto de Antropología e Historia fue directora en dos ocasiones del Museo Histórico de Sitio Casa de Morelos y el archivo histórico del antiguo arzobispado de Michoacán ubicado en esa misma casa.

Cuando Cuauhtémoc Cárdenas llegó al poder como gobernador de Michoacán en 1980, impulsó una serie de proyectos para la modernización de Morelia, tras fomentar la importancia de la museología y las investigaciones de carácter bibliográfico como parte del patrimonio y memoria histórica de los michoacanos. Quien fue la pieza clave para desarrollar dicha tarea fue Martínez Peñaloza, a quien se le encargó entre los años de 1984 a 1985 todo el diseño de la investigación,

²²¹ Información sacada de la contraportada del libro: Martínez Peñaloza, María Teresa, *Morelos y el poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*, 3ª. edición, Morelia, Azteca, S. A. de C. V., 2000.

²²² Sovietina Soria, Eugenia, op. cit., p. 148.

guiones, montaje y preparación documental de un museo sobre el Supremo Tribunal de Justicia²²³ insurgente de la Nación. Este museo tendría su sede en Ario de Rosales Michoacán en el portal “Supremo Tribunal de Justicia”, y sería abierto al público el 7 de marzo de 1985 mientras se celebraba el 170° aniversario de la instalación del Supremo Tribunal de Justicia en Ario en 1815, ese mismo año se daría a conocer el libro “*Morelos y el poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*” el texto más importante que pudo publicar Martínez Peñaloza referente al Tribunal de Ario.

Un año después, el 11 de agosto de 1986 encabezó y coordinó la planeación, el estudio y la realización del montaje del Museo del Estado²²⁴ el cual quedaría ubicado en el centro histórico de Morelia en la calle Guillermo Prieto, dependiente del Instituto Michoacano de Cultura. Este sitio buscaba incentivar a la población michoacana a que se interesaran por el conocimiento de la historia, la arqueología y la etnología de Michoacán. Quien quedó como directora del museo en sus primeros años de creación fue Teresa Martínez, y años más tarde volvería a serlo.

También atendió el cargo como asesora y coordinadora de eventos en los diferentes museos dependientes del propio Instituto Nacional de Antropología e Historia en todo el país. Al culminar el cargo como asesora se mantuvo ocupada haciendo investigación de tiempo completo²²⁵ en el departamento de etnología y antropología social. Ya para 1989 Teresa Martínez Peñaloza recibió el puesto como directora del Centro Regional Michoacán del INAH.

Contribuyó en la formación del expediente para el reconocimiento de la ciudad de Morelia como patrimonio cultural de la humanidad misma que fue reconocida en 1991. En más de una ocasión colaboró con la Secretaría de Educación Pública SEP en el programa de etnolingüística en el grado de licenciatura, el cual se llevó a cabo

²²³ Ibidem, p. 149.

²²⁴ Idem, p. 149.

²²⁵ Martínez Peñaloza, María Teresa, op. cit., información sacada de la contraportada.

en 1998 en Pátzcuaro con la colaboración y coordinación del Instituto Nacional Indigenista la cual fue galardonada con la medalla Gertrudis Bocanegra por el Ayuntamiento de Pátzcuaro, y en 1999 fue acreedora de la preseña José María Morelos por parte del Ayuntamiento de Morelia.²²⁶ En 2010 recibió la denominada Amalia Solórzano Bravo y en 2011 un reconocimiento como Moreliana distinguida, finalmente falleció en enero del 2016 a los 82 años de edad en Morelia Michoacán.

4.4.2 Forma o estructura de la obra:

En la década de los 80s cuando fue publicada la obra *“Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana,”*²²⁷ Teresa Martínez Peñaloza señalaba que el interés de la investigación había surgido del propio Gobierno de Michoacán.²²⁸ El propósito era hacer un estudio más afondo del Supremo Tribunal de Justicia que hasta esa fecha no se tenía del mismo, pues muchos investigadores se habían ocupado más

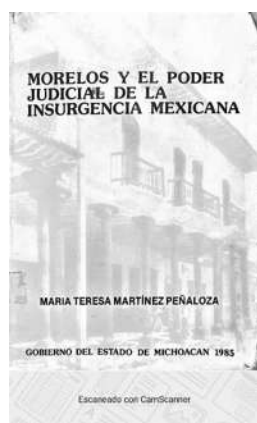
²²⁶ Idem, información sacada de la contraportada.

²²⁷ Entre la amplia bibliografía que ha escrito Teresa Martínez Peñaloza podemos mencionar los textos de *“Actas de Cabildos de la ciudad de Valladolid de Michoacán en 1810,”* *“Vocabulario de Términos en Documentos Históricos”*. Y una amplia variedad de artículos publicados en diferentes obras escritas y coordinadas por otros autores donde ha fungido como colaboradora, entre los cuales podemos mencionar, *“La Medicina en Michoacán: fuentes para su historia,”* *“Cocina y farmacia”* publicado en *“Herencia española en la cultura material de las regiones de México. Casa, vestido y sustento,”* *“El Museo del Estado”* publicado en la revista Órgano de Difusión Instituto Michoacano de Cultura, *“Museo del Estado (Michoacán)”* publicado en la obra *“La antropología en México panorama histórico,”* volumen 7. Las instituciones en el tomo coordinado por Mercedes Mejía Sánchez, entre muchos otros trabajos que elaboró mientras fue investigadora de tiempo completo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

²²⁸ Martínez Peñaloza, María Teresa, *Morelos y el poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*, Morelia, Litoarte, S. de R.L. F.C., 1985., p. 3.

en hacer historia militar de la Independencia mexicana, dejando de lado el estudio de las instituciones. La idea surgió gracias a que se acercaba el 170º aniversario de su instalación en Ario (hoy de Rosales) que tuvo lugar en 1815.

Una vez que Martínez Peñaloza emprendió su investigación sobre el Tribunal de Ario por encargo del Gobierno de Michoacán, se dedicó a reunir la mayor cantidad de documentos posibles en el poco tiempo disponible para juntar todo el material, pues ella misma nos cuenta las dificultades por las cuales atravesó para el estudio de su trabajo. Una de ellas era la escases de fuentes bibliográficas, pues a pesar de que el Tribunal era muy importante desde que fue instaurado, poco se sabía de él, pues los estudios solo se centraban más en la Constitución de Apatzingán, otra de las dificultades fue la complicada tarea de la transcripción de los documentos, ya que muchos de ellos se encontraban en avanzado estado de deterioro lo cual entorpecía más la investigación, y el obstáculo más importante que tuvo que superar fue el tiempo tan limitado que tenía para realizar su investigación, lo cual la orilló a centrar su atención en solo tres archivos.²²⁹ Finalmente el libro salió a la luz en febrero de 1985.



El texto “*Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*” ha sido editado en varias ocasiones. La primera edición estuvo a cargo del Gobierno del Estado de Michoacán y publicada en ese mismo Estado en el año de 1985, investigación que fue impulsada por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano quien fue Gobernador Constitucional de ese mismo lugar en ese tiempo. Doce años después en 1997 El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán se encargó de hacer la segunda edición, el que incentivó tal tarea fue Marco Antonio Aguilar Cortés. En el 2000 la misma judicatura fue quien hizo la tercera edición de

²²⁹ El Archivo General de la Nación Mexicana, el Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia y en la Sección de “Libros Raros”, de la Biblioteca que contiene las colecciones latinoamericanas de la Universidad de Texas en Austin. Ibidem, p. 4.

Morelos y el Poder Judicial publicada en Morelia, gracias a el interés del Lic. Jorge Orozco Flores quien fuera Magistrado presidente del Palacio de Justicia.

El libro está dividido en dos partes, la primera corresponde al estudio preliminar que abarca de la página veintitrés a la setenta y cuatro, y la segunda a los documentos adjuntos en el libro que forman un total de 92 documentos. En la primera parte, la autora nos hace un recuento de cómo era la justicia antes de que fuera instalado el Supremo Tribunal de Justicia en la insurgencia mexicana, ya que aborda los “*antecedentes históricos*” desde los indígenas, haciendo una breve descripción de la administración de Justicia durante esa época. Después explica lo que fueron “*los tribunales coloniales*” españoles, entre los cuales destaca los Tribunales ordinarios, los Tribunales especiales²³⁰ y eclesiásticos, que fueron los que se trasladaron a territorio novohispano como parte de la conquista y colonización del territorio americano.

Para esclarecer aún más el panorama de todo lo dicho anteriormente, la autora remata con un apartado de “*la justicia de la insurgencia*”, nos da una breve explicación sobre “*el pensamiento de Morelos*” y los diferentes proyectos llevados a cabo por este sacerdote que decidió tomar las armas una vez que estalló la Guerra de Independencia, pasando por un Congreso instalado en Chilpancingo, seguido de “*Los Sentimiento de la Nación*” de este mismo personaje y la más importante “*La Constitución de Apatzingán en 1814*”. Dedicándole un apartado especial a *El Supremo Tribunal de Justicia* es como da fin a su estudio preliminar Teresa Martínez Peñaloza.

El segundo apartado como ya dije anteriormente lo cubren los documentos, de la página setenta y cinco a la cuatrocientos cuarenta y ocho, lo que hace novedoso a este apartado son las fotocopias adjuntas de los archivos que la misma autora agregó al libro, es decir, podemos encontrar la transcripción literal del documento

²³⁰ Para los organismos jurisdiccionales especiales o de fuero podemos mencionar los de hacienda, eclesiásticos, consulado, minería, acordada, inquisición, universitario, protomedicato, mesta, guerra, indios, etcétera.

que la misma autora realizó seguido del original, eso nos permite interactuar cuando menos de forma visual con la transcripción y el documento al mismo tiempo.

Los documentos no están del todo organizados cronológicamente, sino que la misma autora nos hace saber que están agrupados por temas para darle cierto orden a cada uno de los archivos adjuntos. Para no alterar o hacer más extensa la explicación, decidí pasar tal cual la lista de los documentos en cómo Martínez Peñaloza los organizó en su libro para respetar la estructura original y sea más entendible su orden. Los cuales son:

1- Artículos de la Constitución que se refieren directamente al Poder Judicial (docs. 1-2).

2- Ario, sede del Palacio Nacional (docs. 3-8).

3- Antecedentes inmediatos de la instalación formal del Supremo Tribunal de Justicia (docs. 9-12).

4- Documentos que comprueban la fecha de la instalación del Supremo Tribunal de Justicia (docs. 13-14).

5- Documentos generales referidos al Supremo Tribunal y correspondencia dirigida a y entre sus miembros que dan cuenta, entre otras cosas, de sus relaciones y de la movilidad geográfica del Tribunal, del Gobierno y del Congreso (docs. 15-27).

6- Casos que conoció el Tribunal (docs. 28-56). Algunos casos son sumamente ambiguos, pero se intentó una sistematización aproximada que es la siguiente:

a) Los que caben dentro del Derecho Social (agrarios y laborales).

b) Los que pueden comprenderse en el Derecho Público (fiscales, penales, militares, eclesiásticos, abusos de autoridad, etc.)

c) Los correspondientes al Derecho Privado (deudas, embargos, testamentarios y conyugales).

7- Junta Subalterna. Este apartado de hecho tiene dos partes. La primera se refiere a la creación de la Junta, a sus relaciones con los tres Poderes, especialmente con el Supremo Tribunal y con los funestos sucesos de la

aprehensión de Morelos (57-66). La segunda está formada por los documentos que dan cuenta de la acción judicial de la Junta y su posición de subordinación e íntima vinculación con el Supremo Tribunal de Justicia (docs. 67-85).

8- Junta de Jaujilla. Es una brevísima selección de los documentos que, sobre este organismo, existen en la Colección “Hernández y Dávalos”, en Texas. Entre ellos hay uno que demuestra la vigencia de la Constitución de Apatzingán en el espíritu de los miembros de la Junta, a casi cuatro años de distancia de promulgada aquella ley fundamental (86-90).

9- Testimonios históricos de Carlos María de Bustamante y Lucas Alamán (91-92).

4.4.3 Fuentes de la obra:

Cuando Teresa Martínez Peñaloza emprendió la investigación de su libro *“Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana,”* en poco tiempo se dio cuenta de que no había mucha bibliografía referente al Supremo Tribunal de Justicia, ya que casi nadie había escrito sobre el tribunal y los pocos trabajos que había solo reproducían en gran medida lo que habían dicho historiadores como Alamán o Bustamante que en el siglo XIX nos habían dejado dos monumentales obras sobre la historia de México, y escasos trabajos que poco pero aportaban nuevos datos sobre aquella institución que parecía pasar desapercibida.

Se habían hecho estudios sobre la Constitución de Apatzingán, pero generalmente de tipo jurídico, a menudo, dejando el Tribunal en segundo plano, pues procuraban hacer más análisis del articulado que de las instituciones. Ese fue el fruto de las lecturas bibliográficas que Martínez Peñaloza tuvo a la mano para arrancar su investigación, pues su trabajo estuvo basado principalmente en fuentes de archivo, lo cual hizo posible que su trabajo fuera todo un éxito cuando fue publicado, por el contenido de algunos documentos adjuntos por la autora que hasta esa fecha eran desconocidos.

Sus fuentes las podemos dividir en dos, aquellas que están basadas en trabajo de archivo prioritariamente y las fuentes secundarias que usó principalmente para

elaborar el apartado del estudio preliminar, cada una de las lecturas fueron analizadas con tanta minuciosidad por Martínez Peñaloza, lo cual hizo posible que la obra saliera a flote en 1985.

Sus fuentes primarias fueron el Archivo General de la Nación Mexicana, Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia, La biblioteca Michoacana, el Borrador de puntos en asuntos de Justicia y Hacienda, Cuaderno de copias de Gobierno, Copias de Justicia, Contestaciones de Guerra, Gobierno, Hacienda y Justicia, Copia de Ramo de Hacienda, Cuaderno de Sesiones gubernativas, el *Decreto Constitucional para la América Mexicana*, *Diccionario de Americanismos* elaborado por Francisco Santamaría, *Diccionario de la Real Academia Española*, Fondo Hernández y Dávalos. Colección Latinoamericana, *Minutario de la Junta de Jaujilla*, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente* del autor Lucas Alamán, Libro de contestaciones de Justicia y Hacienda, *Morelos, documentos inéditos y poco conocidos* de la Secretaría de Educación Pública, *Minutario de la Junta Subalterna*, Ramo Operaciones de Guerra, Puntos de Guerra y Hacienda, y el Archivo de la Universidad de Texas en Austin.

Entre las fuentes secundarias usadas por la autora haciendo referencia al tribunal podemos mencionar los artículos de Jesús Romero Flores y *La Suprema Corte de Justicia de la Nación* que fue publicada por el diario capitalino *El Día*, Felipe Tena Ramírez *José María Morelos y el Poder Judicial* publicada en Discursos, del autor Felipe Remolina Roqueñí *Vigencia y positividad de la Constitución de Apatzingán* publicado en la *Revista Mexicana de Ciencia Política*, el texto de Ernesto Lemoine Villicaña *Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, Carlos Eduardo Castañeda y Jack Dabbs Autrey *Independent Mexico in documents: Independence, Empire and Republic*, Alfredo López Austin y su obra *La Constitución de México-Tenochtitlan*, José Miranda con *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, Los *Calendarios Prehispánicos* del autor Alfonso caso, Silvio Zavala con su texto *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, José María Ots y Capdequi con *Historia del Derecho Español*

en América y del Derecho Indiano, *Historia de las divisiones territoriales de México* del autor Edmundo O'Gorman.

Colin M. Mc. Lachlan con su texto *La justicia criminal del siglo XVIII en México*, José Luis Soberanes Fernández *Los tribunales de la Nueva España*, del autor José Bravo Ugarte utilizó la obra titulada *Instituciones políticas de la Nueva España*, Clarence H. Haring con su texto *El Imperio Hispánico en América*, del autor Eduardo Pallares uso el texto *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Carlos Herrejón Peredo con *Morelos, vida preinsurgente y lecturas*, José Miranda con *Vida colonial y albores de la independencia*, José Miranda y Silvio Zavala “*Las instituciones indígenas de la colonia*” en *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, María Teresa Martínez Peñaloza con su “*Noble Purépecha, Intérprete en el Juzgado General de Indios*” en *Uandani*, Gonzalo Aguirre Beltrán *Formas de Gobierno Indígena, El amparo colonial y el Juicio de Amparo Mexicano (Antecedentes novohispanos del Juicio de Amparo)* de Andrés Lira, Ismael Sánchez Bella con “*La jurisdicción de hacienda en Indias*” (siglos XVI Y XVII) en *Anuario de Historia del Derecho Español*.

Eduardo Arcila Farías y *El Real Consulado de Caracas*, Manuel de Jesús Febles con *Noticias de las leyes y órdenes de policía que rigen a los profesores del arte y curar*, Jorge Madrazo “*El fuero universitario*” en *Los tribunales de la Nueva España*, Roberto Moreno de los Arcos “*Las instituciones de la industria minera novohispana*” en *La minería de México*, Beatriz Arteaga Garza y Guadalupe Pérez San Vicente (compiladoras) *Cedulario Cartesiano, El Marquesado del Valle* del autor Bernardo García Martínez, Miguel de la Madrid Hurtado “*División de poderes y formas de gobierno*” en *Estudios de Derecho Constitucional*, Ernesto de la Torre Villar y *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, Ernesto Lemoine Villicaña y su obra *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán: tres grandes momentos de la insurgencia mexicana* en *Boletín del Archivo General de la Nación*, Felipe Remolina Roqueñí *La Constitución de Apatzingán*, Luis Villoro y su obra *El proceso ideológico de la Revolución de Independencia, Morelos, Siervo de la Nación* de Ubaldo Martínez Vargas, Luis Gonzáles *El Congreso Mexicano*, Carlos María de

Bustamante con su obra maestra *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores en el Obispado de Michoacán*, Felipe Tena Ramírez con *Las Leyes fundamentales de México, 1800-1976*, Miguel González Avelar “*La constitución Constituyente de Apatzingán*” en *La Constitución de Apatzingán y otros ensayos*, José R. Benítez con su obra *Morelos, su casta y su casa en Valladolid*, Ernesto Lemoine Villicaña con *Morelos y la revolución de 1810*.

4.4.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de Martínez Peñaloza:

Hasta la actualidad, el mejor trabajo de investigación que se ha escrito sobre el Supremo Tribunal de Justicia y el proyecto republicano de Morelos es el de María Teresa Martínez Peñaloza con “*Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*”. Quien en los años de 1984 y 1985 realizó un arduo trabajo investigativo en varios archivos tanto michoacanos y nacionales como extranjeros, para recopilar el mayor número de documentos que dieran prueba suficiente sobre la vigencia y funcionamiento del cual gozó el Tribunal una vez que fue instalado en Ario (hoy de Rosales) de 1815, instaurado por la Constitución de Apatzingán.

Para los insurgentes no fue fácil concretar sus proyectos en un estado de guerra tan deplorable en el que se encontraba la Nueva España, ya que los pronósticos nunca fueron favorables, pues tanto el Congreso de Chilpancingo como sus miembros se la pasaban errando de lugar en lugar por los embates realistas que estaban a la orden del día persiguiendo a los constituyentes para que no concluyeran sus planes independentistas. De una u otra forma, en 1814 en Apatzingán se concretó todo, y poco más de cuatro meses después en Ario se instaló el primer Supremo Tribunal de Justicia.

Una institución de la cual no se sabía casi nada, ya que las investigaciones de la Independencia Mexicana historiaban más otros acontecimientos como mencioné anteriormente. Razón por la cual esta investigación es la primera que se hace sobre la vida y funcionamiento del Tribunal hasta su disolución por los miembros de la misma y que es hasta ahora el mejor trabajo sobre esta institución.

Quien analice este texto se dará cuenta de la rica información que contiene este libro. En primer lugar, es una fuente primaria que cuenta con documentos tanto originales como copias de los mismos que se encuentran resguardados en los diferentes archivos que la autora consultó en su tiempo, segundo, de esta investigación se pueden desprender otras que tengan que ver con el tema, o se relacionen con referencia a la Junta Subalterna, tercero, con las pruebas que se muestran en el texto de los diferentes casos que atendió este Órgano de Justicia, ya no se puede negar que el Tribunal funcionó y entró en labores, lo cual demuestra la vigencia de la Constitución de Apatzingán.

Teresa Martínez parte de la idea de abordar antecedentes breves pero concisos sobre la justicia antes de la creación del Supremo Tribunal de Justicia en la Independencia, con esto para que se entendiera cómo es que se venía dando el manejo y la evolución de la administración de justicia desde la época prehispánica seguida de los tribunales coloniales, estos últimos que se dividían en dos tanto ordinarios como especiales o de fuero,²³¹ estos tribunales eran los que Morelos trataba de sustituir junto con las reales audiencias que formaban parte del complicado sistema de justicia colonial.

La justicia en la insurgencia es el otro punto del estudio preliminar que la autora maneja dentro de su libro, ya que es donde aborda desde los primeros movimientos independentistas presididos por Hidalgo que ya desde 1810 se venían planeando. A la muerte de este, quien lo sustituyó fue Ignacio López Rayón el que intentó consolidar un proyecto político más o menos sólido con la creación de la Junta de Zitácuaro en agosto de 1811 y poco tiempo después con sus *Elementos Constitucionales*, que no logró consolidarse, pues tanto las desavenencias que Rayón sostuvo con los miembros de la Junta y en especial con Morelos, como el poco apoyo con el que contó López Rayón para su propuesta política y la ausencia

²³¹ Teresa Martínez Peñaloza desglosa tanto la justicia ordinaria como la especial, de modo que se entendiera cómo funcionaba cada uno de los diferentes tribunales coloniales.

del quinto vocal entre otras fueron las causas que terminaron disolviendo La Suprema Junta Nacional Americana los primeros meses de 1813.

Ese mismo año Morelos que venía ya de meses antes de gozar de una ardua trayectoria de victorias militares en el sur del país, dedicó buena parte de su tiempo a convocar y reunir a un Congreso que tendría sede en Chilpancingo el 14 de septiembre, que poco tiempo después sería reconocido como el Congreso de Anáhuac, un proyecto republicano con pilares mucho más fuertes y mejor cimentados en ideas políticas de modernidad, pues debemos reconocer que si no hubiera sido por la tarea que desempeñaron cada uno de los diputados que formaron parte de este Congreso Constituyente nada se hubiera concretado, pues de aquí nació *los Sentimientos de la Nación* donde Morelos expresaba sus más puras y originales formas de gobierno, la Constitución de Apatzingán también formó parte de ese proyecto junto con el Supremo Tribunal de Justicia, institución en la cual el Siervo de la Nación veía reflejadas sus más íntimas aspiraciones de que se aplicara justicia, caso que no llegaba a suceder con los tribunales coloniales.

El último punto del estudio preliminar del libro de Martínez Peñaloza está dedicado al Supremo Tribunal de Justicia, donde la autora no hace otra cosa más que abordar esta institución guiada por la información que los documentos le proporcionan sobre tal evento. Primero, sabemos que el Decreto Constitucional de Apatzingán fue sancionado y firmado en la población del mismo nombre el 21 de octubre de 1814, aunque en el impreso diga 22, segundo, tal como quedó estipulado en la Constitución se crearon tres corporaciones, Supremo Congreso Mexicano donde recayó el poder legislativo, Supremo Gobierno con el poder ejecutivo y Supremo Tribunal de Justicia con el poder Judicial, las dos primeras no tuvieron un lugar fijo, pues a menudo se veían forzados a cambiar de población,²³² en el caso de la última no fue creada sino hasta marzo de 1815 en la población de Ario.

²³² Como el caso de la corporación del Supremo Gobierno, unos días en Apatzingan, otros en Tancítaro, después en Uruapan y nuevamente regresaron Apatzingán, todo en el lapso de octubre a diciembre.

Otros datos que la autora maneja son: la fecha exacta en que fue la erección del Supremo Tribunal de Justicia,²³³ los miembros que la conformaron y las funciones que atendió dicha institución. Así como paso con las otras corporaciones sucedió con el Supremo Tribunal, se vio forzado a salir de Ario tras dos meses de funcionamiento,²³⁴ después los problemas de la guerra y aunado a otros con los ministros, el Tribunal de mayor órgano de justicia terminó disolviéndose.

Sin embargo, me gustaría comentar lo siguiente para no dejarlo de lado, puesto que forma parte de la historiografía que se ha escrito sobre los proyectos insurgentes. Carlos Herrejón un excelente investigador del Colegio de Michoacán en un artículo que publicó bajo el nombre de: *“El Congreso Constitucional de la*

²³³ Autores como Ernesto Lemoine Villicaña, Ernesto de la Torre Villar, la propia Teresa Martínez, Antonio Martínez Báez, Sergio García Ávila y muchos otros más dan cuenta de que el Supremo Tribunal de Justicia fue instalado el 7 de marzo, con dicha razón, por dos cartas que remitió Cornelio Ortiz de Zarate a su primo José María Ponce de León, fechadas el 5 y 14 de marzo, en la primera da a entender el día que según se instalará el Tribunal y en la segunda felicitándolo por su nombramiento como nuevo ministro del Tribunal una vez que este fue instalado. Estas cartas se pueden consultar en los libros: Lemoine Villicaña, Ernesto, *Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Imprenta Universitaria, 1965, pp. 537-538, documentos 190 y 191. Y Martínez Peñaloza, María Teresa, *Morelos y el poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*, Morelia, Litoarte, S. de R.L. F.C., 1985, pp. 107-110, documentos 13 y 14.

²³⁴ Después del ataque de Iturbide a Ario el 5 de mayo el Tribunal permaneció disperso, hasta reunirse en Puruarán, después Uruapan, emigró a Huetamo y después a Tehuacán, sin embargo, como la autora comenta, aparte de los lugares mencionados por los cuales mudó el Tribunal, no se puede asegurar que hayan sido los únicos, porque su investigación no fue exhaustiva con los documentos.

*Insurgencia 1814-1815.*²³⁵ No está muy seguro de que la fecha de instalación del Tribunal haya sido exactamente el 7 de marzo por la siguiente razón, ya que los historiadores decimonónicos como Lucas Alamán, Bustamante, Zavala y otros más en sus obras aseguran que José María Morelos estuvo presente en tal acto de inauguración. Pero en un estudio que realizó Herrejón sobre Morelos, afirma que ese día este personaje no se encontraba en Ario sino en el rancho de “La Parota”,²³⁶ según Carlos Herrejón rancho que se encuentra posiblemente cerca de la población de Atijo, lo cual nos hace creer que el día 7 de marzo probablemente no se llevó a cabo tal evento sino pocos días después.

Ahora bien, la segunda parte del libro es la más interesante, pues en ella la autora recopiló los documentos más importantes del tema, la mejor y única aportación hasta ahora de la vigencia del Tribunal. Pues del documento 28 al 56 se encuentran los diferentes casos de los cuales conoció y atendió el Supremo Tribunal de Justicia, Pues en su libro Martínez Peñaloza los dividió en tres ramos: Los de Derecho Social, Derecho Público y Derecho Privado.²³⁷

Además, desde su creación y funcionamiento el Supremo Tribunal siempre buscó la igualdad ante todos, no es para menos mencionar como los diferentes tribunales coloniales tenían más preferencias por las familias adineradas o gentes de poder que se acercaban a poner una denuncia ante cualquier individuo y sus

²³⁵ Herrejón Peredo, Carlos, “El Congreso Constitucional de la Insurgencia 1814-1815”, en *Revista de Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México*, UNAM, México, 2016, Vol. 17, Núm. 51, Pp. 1-18.

²³⁶ Sin embargo, recordemos que Morelos fue cura de Carácuaro, así que si ese día Morelos estuvo en un rancho llamado “La Parota” posiblemente también haya sido “el Paso Morelos” que anteriormente se llamaba “La Parota” rancho muy cerca de la población de Nocupétaro. Herrejón Peredo, Carlos, *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1987, p. 354.

²³⁷ Martínez Peñaloza, María Teresa, op. cit., p. 7.

peticiones eran mejor atendidas, caso contrario lo que pasaba con las diferentes castas²³⁸ a los cuales pareciera que la justicia no les llegaba nunca a pesar de contar con sus propios tribunales²³⁹, pues a menudo se les tachaba de ignorantes e inocentes ante la ley. Razón por la cual los insurgentes buscaron crear sus propias instituciones de justicia donde no existiera la desigualdad ante nadie, y quien tuviera una queja o problema, tuviera un Tribunal en el cual respaldarse sin ser criticado por su clase social o etnia.

Y no queda duda de que el proyecto de los insurgentes rindió frutos tal y como lo esperaban, pues una vez que la sociedad se enteró de dicho Tribunal, las peticiones y denuncias no se hicieron esperar ante los ministros que conformaban tal institución, pues comenzaban a llegar casos de diferentes partes de las poblaciones michoacanas, incluso es interesante reconocerlo, que la Jurisdicción del Supremo Tribunal de Justicia no solo se limitó a Michoacán, sino que se extendió más allá de sus fronteras a otros estados de la Nueva España, lo cual demuestra que entre las mismas personas divulgaron la noticia de tal suceso, y que por eso tal hazaña fue bien recibida por la sociedad.

²³⁸ En la Nueva España, los tribunales no trataban a las castas de manera justa, pues el sistema de justicia reflejaba y reforzaba las profundas desigualdades raciales y sociales de la época. Y que el trato legal dependía mucho de la posición social y el origen étnico del individuo, siendo los españoles peninsulares los más privilegiados frente a estos asuntos.

²³⁹ Ese tribunal era el Juzgado General de Indios. Su función era resolver pleitos entre indígenas y los españoles, con el fin de brindarles una justicia más rápida y económica que la que ofrecían los tribunales peninsulares.

4.5 Historia del Supremo Tribunal de Justicia. Autor: Sergio García Ávila.

4.5.1 Datos biográficos del autor:

Sergio García Ávila Nació en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 24 de diciembre de 1960, sus padres fueron Antonio García Barrón e Imelda Ávila Rodríguez.²⁴⁰ En su ciudad realizó todos sus estudios desde la primaria hasta la licenciatura. Inició sus primeros estudios en la escuela federal "José María Morelos y Pavón" de 1966 a 1972, después ingreso a la Secundaria Federal N° 2 "Hermanos Flores Magón" de 1972 a 1975. Posteriormente se dio de alta en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo de la Universidad Michoacana a efectuar su Bachillerato de 1975 a 1977.²⁴¹

En 1977 ya mostraba vocación e interés por la historia, fue así que continuó sus estudios profesionales en la Escuela de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, culminando sus estudios en junio de 1981 y tres años después obtuvo el título de licenciado en Historia en febrero de 1984, con la tesis *"El crédito agrícola y desarrollo del capital financiero en Michoacán 1880-1910"*.²⁴² Sergio García convencido de seguir sus estudios de maestría, pronto se dio cuenta que debía dominar un idioma aparte del español si quería continuar su especialización, fue así, que estudió inglés en el Departamento de Idiomas de la Universidad Michoacana de 1981 a 1983, y en 1990 ingresó a la Universidad Nacional Autónoma de México para cursar la Maestría en Historia de México.

De 1981 a 1986 estuvo como encargado de los Archivos General de Notarías e Histórico del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán. Después

²⁴⁰ Raya Ávalos, Saúl, *"Sergio García Ávila"*, en Sánchez Díaz, Gerardo y León Alanís, Ricardo, (coords.), *Crecer sobre las raíces, Historiadores de Michoacán en el siglo XX*, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, p. 527.

²⁴¹ Idem, p. 527.

²⁴² Idem, p. 527.

de que culminó sus estudios profesionales en la Escuela de Historia, García Ávila no se mantuvo alejado de la Universidad, pues cuando egresó prestó su servicio social como profesor en la Escuela Preparatoria No 4 "Isaac Arriaga" de la Universidad Michoacana, donde impartió la materia de Historia Universal. Posteriormente impartió clases en la Escuela Preparatoria Particular "Rector Hidalgo", incorporada a la Universidad Michoacana de 1984 a 1986 dando clases de Economía Política, e Historia Universal en la Escuela de Comercio "Alfonso García Robles" de la ciudad de Morelia.²⁴³

En 1984 fue miembro de la comisión para estudiar la instalación del Archivo Histórico del Estado. Ya para 1985 y hasta 1992 se desempeñó como catedrático en la Escuela de Historia de la Universidad Michoacana en donde impartió diferentes materias durante los siete años que estuvo activo, y asumió la Secretaría Académica esta última de 1990 a 1992, para después dedicarse a otros proyectos de índole histórico. Ya para 1989, fue integrante del consejo editorial del *Anuario* de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana y en 1990 contrajo matrimonio con Eva Núñez Ambriz con quien tuvieron una hija: Eva Patricia García Núñez.

De 1992 hasta 1998 fue jefe del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán.²⁴⁴ De septiembre de 1998 a enero de 1999, el maestro José Napoleón Guzmán Ávila, quien era rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en ese tiempo, lo invitó para que formará parte de su equipo de trabajo para que ocupara el puesto como jefe de la Oficina de Asuntos Estudiantiles de esta misma institución educativa.²⁴⁵ Al año siguiente y después de colaborar con Guzmán Ávila volvió a incorporarse a dar clases en la Facultad de Historia en el ciclo escolar 2000/2001 impartiendo la materia de Historia de México V.

No cabe duda que la principal labor de la Facultad de Historia desde sus primeros inicios y hasta la actualidad siempre ha sido formar profesionales en

²⁴³ Ibidem, p. 528.

²⁴⁴ Ibidem, p. 532.

²⁴⁵ Idem, p. 532.

historia con las herramientas clave para hacer investigación histórica sobre cualquier problemática existente en el ámbito tanto local, nacional como mundial y el rescate de archivos. Y Sergio García Ávila no fue la excepción, pues una vez que había egresado de Historia se interesó tanto por la archivística y la investigación,²⁴⁶ lo cual lo llevo a formar parte de varios proyectos tanto académicos como independientes.

Sus publicaciones son extensas y variadas de las cuales podemos mencionar cuando en los años de 1984 a 1987 participó como auxiliar de investigación con dos respetados historiadores de la época en los proyectos de *Historia de Michoacán*, obra que fue coordinada por el Dr. Enrique Florescano publicada en cuatro tomos y *Economía y sociedad campesina en el norte de Michoacán. Siglo XIX*, del maestro Heriberto Moreno García. Poco tiempo después El Colegio de Michoacán y la Universidad Michoacana patrocinaron con recursos económicos a García Ávila para que coordinará el *Catálogo de documentos notariales de Valladolid-Morelia. 1800-1810*.²⁴⁷ En 1990 lo invitaron a colaborar en el libro *Historia Mínima de Michoacán*, proyecto que fue auspiciado por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

También participó de forma activa en varios seminarios y simposiums a nivel local y nacional; en el V y VI seminario sobre *la Formación del capitalismo en México*, con las ponencias "Instituciones bancarias y banqueros en Michoacán, durante el Porfiriato" que tuvo lugar en la ciudad de Zacatecas en 1984, y "La desamortización y reparto de comunidades indígenas en Michoacán. Siglo XIX", llevado a cabo en la ciudad de Puebla en 1987. Ese mismo año, fue invitado a formar parte de los simposiums "Comunidades y Composición de Tierras en Michoacán. Siglo XVIII", realizado en la ciudad de Morelia, y "Uruétaro una hacienda de arrendatarios en Morelia. 1863-1905". En el año de 1991 expuso "El Archivo Histórico del Poder Judicial y sus fuentes documentales", simposiums organizado

²⁴⁶ Ibidem, p. 528.

²⁴⁷ Idem, p. 528.

en la ciudad de Morelia por los Archivos del Poder Ejecutivo, Histórico del Ayuntamiento e INAH-Morelia.²⁴⁸

En 1985 El Colegio de Michoacán en su revista *Relaciones* editó el trabajo "Guía para consultar el Archivo General de Notarias del Estado de Michoacán" realizado por Sergio García Ávila y el gobierno estatal apoyó la impresión de "*El Dr. Miguel Silva y el movimiento maderista en Michoacán*".²⁴⁹ Tiempo después La Coordinación de la Investigación Científica de la Universidad Michoacana, en su *Boletín* N° 8 editó "El crédito agrícola y desarrollo del capital financiero en Michoacán. 1880-1910" y en 1987 el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana mediante su revista *Tzintzun* difundió "Las instituciones bancarias y agricultura, una perspectiva de desarrollo capitalista en Michoacán, 1880-1910". El 21 de enero de 1987 el periódico de mayor circulación en la ciudad de Morelia dio a conocer un artículo del mismo autor con el nombre "Explotación indígena en la época colonial".

Entre 1990 y 1991, el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana en su revista *Tzintzun* y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, dieron a conocer tres artículos más del mismo autor "La Piedad, desarrollo urbano al margen del río Lerma, 1890-1910", en *Pueblos, villas y ciudades de Michoacán en el Porfiriato*, "Uruétaro una hacienda de arrendatarios en Morelia. 1886-1905" y "El Porfiriato en Michoacán".

En 1992 la revista científica de la UNAM, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, publicó "La desintegración de las comunidades indígenas de Morelia" y ese mismo año el Supremo Tribunal de Justicia del Estado impulsó y patrocinó los trabajos *Historia del Supremo Tribunal de Justicia en Michoacán e iconografía del Supremo Tribunal de Justicia*,²⁵⁰ esta misma institución mando publicar en 1993 y 1994 *La administración de justicia en Michoacán durante*

²⁴⁸ Idem, p. 528.

²⁴⁹ Ibidem, p. 530.

²⁵⁰ Idem, p. 530.

la primera mitad del siglo XIX y Desorden social y criminalidad en Michoacán. 1825-1850 esta última publicación escrita en colaboración con Eduardo Miranda Arrieta quien también es egresado de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

En el año de 1995 y ya con una amplia trayectoria de investigador activo, la Procuraduría General de Justicia del Estado se acercaron con Sergio García Ávila para que les reconstruyera la vida histórica de esa institución, y es así como se publicó en ese año *Historia y desarrollo del Ministerio Público en Michoacán*.²⁵¹ Entre 1996 y 1997 en colaboración con Saúl Raya Avalos licenciado en Historia por la UMSNH, en la serie Jure et Facto, se dieron a conocer tres artículos más que el Poder Judicial local le difundió: "El Himno Nacional Mexicano"; "Evolución del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y sus Presidentes" y "La Guerra de 1847, remembranza de un oprobio", poco tiempo después la revista *Ario 1815*, órgano informativo de esta misma judicatura, publicó el trabajo "El Archivo Judicial del Estado. Esbozo de un repositorio histórico".

5.1.2 Forma o estructura de la obra:

Sergio García Ávila un respetado historiador moreliano egresado de la Escuela de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ha sido uno de los pocos investigadores que más interés ha puesto en los estudios de la administración de justicia en Michoacán. Es autor de varios trabajos académicos²⁵²

²⁵¹ Ibidem, p. 531.

²⁵² Entre los cuales destacan "*Iconografía del Supremo Tribunal de Justicia*", "*Desorden Social y Criminalidad en Michoacán 1825-1850*", "*La Administración de Justicia en Michoacán Durante la Primera Mitad del Siglo XIX*", "*Los estudios de Derecho en Morelia y los abogados de Michoacán*", "*Evolución del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y sus presidentes*", entre muchos otros trabajos.

y artículos de investigación, con una larga trayectoria en la investigación en el ramo del derecho y justicia.

El mismo autor en su obra nos narra que en el año de 1991 a petición del doctor Fernando Juárez Aranda quien era el actual presidente del Supremo Tribunal de Justicia en aquellos años, le propuso a Sergio García Ávila reconstruir la historia del Tribunal en una investigación académica, el órgano de mayor importancia en Michoacán, que no había sido estudiado a fondo hasta ese entonces. Fue así que en 1992 García Ávila bajo el patrocinio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado público el libro titulado *“Historia del Supremo Tribunal de Justicia”* donde reconstruyó 167 años de historia de la institución.

La obra está dividida en siete apartados y un Apéndice documental de diez anexos, las primeras veintisiete páginas la componen la presentación, un prólogo y una introducción, las otras ciento setenta hojas los capítulos, las sesenta y uno páginas siguientes los anexos y las cuatro hojas restantes la bibliografía y hemerografía que el autor uso en su investigación.

El primer capítulo se titula “Antecedentes del Supremo Tribunal de Justicia”, consta de tres puntos, en el primero el autor aborda de forma general los diferentes tribunales que existían en la época virreinal, en el segundo hace un análisis de la constitución de Cádiz de 1812 y su influencia cuando fue publicada y en el tercero es donde aborda todo el proyecto de los insurgentes y la creación del Supremo Tribunal de Justicia en 1815.

En el segundo capítulo el autor lo dividió en cuatro puntos, lo tituló “El Supremo Tribunal de Justicia en Michoacán Durante la Primera República Federal”, en el primer punto García Ávila nos habla sobre el complicado trabajo de la restauración de la constitución gaditana una vez culminada la independencia, en el segundo hace mención de la primera Diputación provincial en Michoacán y los problemas por los cuales atravesó, en el tercero el autor nos aborda el tema de cómo quedo instalado y organizado el Supremo Tribunal de Justicia una vez instaurado en Michoacán, así como su constitución estatal, y en el cuarto y último punto como fue la creación de la primera Ley Orgánica del Poder Judicial, desde sus inicios y su funcionamiento.

“El Supremo Tribunal de Justicia y el Orden Centralista” es como se titula el tercer capítulo que abarca solo dos puntos, en el primero solo abarca los problemas que acarreo la judicatura y en el segundo la llegada de Melchor Ocampo y su genialidad en el liberalismo, quien dictó una serie de normas a la estructura del poder Judicial en la década de los cincuentas.

El cuarto capítulo que también constó de tres puntos, el autor lo tituló “La época del Liberalismo”, en cada uno de los puntos podemos notar claramente el problema político y militar por el cual México atravesaba durante los años cincuenta y sesenta pasando por la constitución de 1857, la Guerra de Reforma y la época del segundo Imperio en México, cada uno de estos temas que abordó García Ávila en este capítulo, demuestran la preparación histórica que como historiador tenía, pues su investigación fue fruto de un arduo interés por concluir un trabajo que se le había encargado por la misma judicatura del mismo nombre.

“Hacia una Nueva época de Paz Social” es como decidió el autor que se llamaría su quinto capítulo, contiene dos puntos que el autor título de la siguiente manera: el primero, la República Restaurada y la judicatura en Michoacán y el segundo el aparato judicial durante el régimen porfirista. Ambos temas siguen perteneciendo al siglo XIX, pero ya casi a las décadas finales del siglo.

Los capítulos seis y siete se titulan “Los Tiempos Modernos” y “Los Tiempos Contemporáneos”, El primero consta de dos puntos mientras que el último solo tiene uno. En el primero se abordan ya los temas del periodo constitucionalista en el siglo XX, así como el periodo de la justicia de la posrevolución a la década de los sesentas y en el último capítulo se abordan las nuevas perspectivas dentro de la judicatura de los años setentas hasta los noventas. Estos capítulos van acompañados de un apéndice donde se adjuntaron aquellos papeles o documentos más importantes del Órgano Judicial.

4.5.3 Fuentes de la obra:

Para la realización de su investigación, Sergio Ávila utilizó principalmente dos tipos de fuentes para la elaboración de su trabajo, entre ellas se encuentran fuentes primarias, de las cuales destacan el Archivo del Poder Judicial y el Archivo Histórico del Congreso del Estado, así como fuentes secundarias que el autor usó en una extensa bibliografía de diferentes autores clásicos y más importantes de la historiografía mexicana para enriquecer aún más su investigación sobre la Historia del Supremo Tribunal.

De las fuentes primarias García Ávila echó mano del Boletín de la Coordinación de Investigación Científica de la Universidad Michoacana, así como del Boletín Judicial, los Cuadernos michoacanos de Derecho, así como también los periódicos *El progresista*, *La Restauración* y *La Voz de Michoacán* y el *Periódico Oficial del Estado*. Hizo una ardua investigación dentro de los Archivo del Poder Judicial y el Archivo Histórico del Congreso del Estado, así como del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Morelia.

Entre las fuentes secundarias utilizadas por García Ávila podemos mencionar las siguientes: Manuel Abad y Queipo con su obra "*La población novohispana en 1799*" publicada en *Antología México en el siglo XIX* del autor Álvaro Matute, *Los gobernadores de Michoacán* del autor Melesio Aguilar Ferreira, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente* del autor Lucas Alamán, de los autores Fernando Arilla Bas y Graciela Macedo Jaimes utilizó el trabajo titulado "*Los antecedentes de los órganos del Poder Judicial en el Estado de México*" publicada en José Luis Soberanes Fernández *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Linda Arnold y su trabajo "*La Audiencia de México durante la fase gaditana, 1812-1815*" publicada en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, del autor José Barragán Barragán se basó en su obra *Actas constitucionales mexicanas 1821-1824*, *Historia Sucinta de Michoacán* del autor José Bravo Ugarte, de Carlos María de Bustamante utilizó su obra maestra titulada *Cuadro Histórico de la*

Revolución Mexicana comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores en el Obispado de Michoacán.

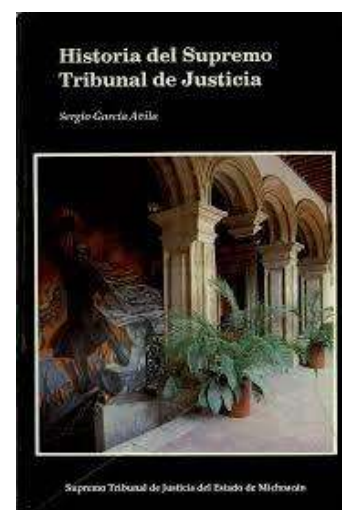
Del autor Amador Coromina usó su obra *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, Enrique Florescano con *Historia General de Michoacán*, Genaro García y sus *Documentos históricos mexicanos*, *Actas de la Diputación Provincial de la Nueva España, 1820-1821* del autor Carlos Herrejón Peredo, Nettie Lee Benson *La Diputación Provincial y el federalismo mexicano*, del autor Ernesto Lemoine Villicaña utilizó los trabajos principalmente “*De Iguala a las vísperas de Ayutla*” en *El territorio mexicano*, el trabajo *Morelos y la revolución de 1810 y Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, de María Teresa Martínez Peñaloza usó su obra que por excelencia es una investigación rica en información del Tribunal que se titula *Morelos y el Poder Judicial de la insurgencia mexicana*.

Después el Gobierno del Estado de Michoacán publicó una obra que se tituló *Michoacán y sus constituciones* del autor Jesús Ortega Calderón, José María Miquel y Vergés con su obra *Diccionario de Insurgentes*, *Las instituciones políticas en la Nueva España* del autor José Miranda, también utilizó la obra titulada *Recopilación de leyes de los reinos de las indias*, así como los trabajos de Ricardo Rees Jones con su obra *El despotismo ilustrado y los Intendentes de la Nueva España y Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, Ralph Roeder y su *Juárez y su México*, José Luis Soberanes Fernández *Los tribunales de la Nueva España*, *Actas y decretos de la Diputación Provincial, 1822-1823* del autor Xavier Tavera Alfaro, del autor Felipe Tena Ramírez y su texto *Leyes Fundamentales de México, 1808-1979*, Ernesto de la Torre Villar y *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*.

4.5.4 El Supremo Tribunal de Justicia en la obra de García Ávila:

Como hemos venido refiriendo anteriormente, ningún autor había trabajado de forma directa al primer Tribunal como una institución que se instaló en Ario en 1815. En 1965 Lemoine Villicaña había escrito un libro sobre una colección de documentos de Morelos haciendo público dos cartas que eran la prueba fehaciente de la fecha de la instalación del Tribunal, veinte años después Teresa Martínez Peñaloza publicaría su libro sobre el poder judicial, dejando claro que tanto la Constitución de 1814 como el Supremo Tribunal habían tenido plena vigencia.

Eran los textos que se conocían y siguen siendo por excelencia los mejores trabajos sobre esa institución, se habían publicado artículos o libros respecto a la Constitución de Apatzingán,²⁵³ pero tocaban brevemente al Tribunal sin agregar más nada, como si no existiera interés por historiar tal suceso. Fue hasta la década de los 90s cuando Sergio García Ávila hizo pública su obra *“Historia del Supremo Tribunal de Justicia”* que fue patrocinada por la judicatura del mismo nombre.



En tal obra, el autor trabajó de forma cronológica casi 170 años de historia del Tribunal, historiando las diferentes etapas por las cuales tránsito la institución desde sus inicios hasta 1992, observando cómo en cada sistema de gobierno, se iba reconfigurando la organización de los tribunales y la justicia misma.

²⁵³ El que más datos aportó sobre ese suceso fueron los trabajos de Felipe Remolina Roqueñí con su artículo: “Vigencia y Positividad de la Constitución de Apatzingán” publicado en la *Revista Mexicana de Ciencias Políticas*, Núm. 66 de la UNAM. Y su libro sobre la Constitución de Apatzingán. Jesús Romero Flores y Felipe Tena Ramírez también contribuyeron con artículos que ambos escribieron, pero no trascendieron mucho, pues sus fuentes no estaban actualizadas y casi nada aportaron al respecto sobre el tema.

Sin embargo, nuestra tarea es centrarnos en los primeros años de la historia del Tribunal en la insurgencia y como la abordó el autor.

El primer apartado del libro, el que nos interesa que corresponde a los antecedentes del Supremo Tribunal de Justicia, Sergio García Ávila no hace otra cosa más que reconstruir y reproducir los datos ya conocidos del Tribunal que mucho se han divulgado²⁵⁴ en otros textos, pues nos sumerge primero en la Carta Magna de 1814, haciendo hincapié en cómo quedó dividido el gobierno en la Constitución de Apatzingán, con el Congreso Mexicano y sus facultades de legislar, el Supremo Gobierno con el Poder Ejecutivo y El Supremo Tribunal de Justicia con el Poder Judicial.²⁵⁵

Menciona la fecha y lugar exactos en que fue instalado el Supremo Tribunal de Justicia, así como el nombre de los diputados que conformaron el gobierno de la Constitución de 1814. Nombra los miembros que formaron parte del Tribunal, desde su presidente hasta los ministros, incluso hace mención que una vez que se creó el Tribunal, atendió casos²⁵⁶ que la misma población presentaba en esa institución en el corto tiempo de vida que funcionó el Tribunal en sus diferentes etapas.

Así como la noticia que recibieron los Integrantes del Congreso en mayo de 1815, sobre la aproximación de las tropas de Iturbide, quien quería acabar con Morelos y echar abajo todo proyecto que tuviera que ver con él. Finalmente nos narra el cambio de sede del Tribunal a Uruapan cuando se vieron forzados a salir de Ario donde habían permanecido algunos meses sin ser molestados por los realistas, y después a Tehuacán,²⁵⁷ Puebla huyendo una vez más del enemigo, para

²⁵⁴ Puesto que su aportación se encuentra del segundo apartado hasta el séptimo.

²⁵⁵ García Ávila, Sergio, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, Morelia, Azteca, 1992, p. 52.

²⁵⁶ Como agrarios, penales, sobre deudas, militares, eclesiásticos, entre muchos más.

²⁵⁷ García Ávila, Sergio, op. cit., p. 55.

mantener a salvo los poderes del Estado donde el Tribunal vio su disolución en 1815 por la Junta Subalterna.

Conclusiones.

La presente investigación se ha sumergido en las profundidades de la historiografía mexicana para desentrañar el complejo entramado de interpretaciones que han moldeado nuestra comprensión del Supremo Tribunal de Justicia de Ario (STJA), que ha sido relegado al olvido en numerosas ocasiones por los investigadores que no se han interesado por resolver las diferentes aristas que aún faltan de investigar del Tribunal de Ario.

Este ejercicio de meta-análisis, que examina no solo los hechos históricos en sí, sino también cómo han sido narrados y valorados a lo largo del tiempo, revela una persistente tendencia a relegar al STJA a un papel secundario en la gesta independentista, eclipsado por el fulgor de las batallas y la grandiosidad de los líderes militares.

A través de un meticuloso recorrido por las obras de figuras destacadas del siglo XIX, como Carlos María de Bustamante, Lorenzo de Zavala, Lucas Alamán y Vicente Riva Palacio, hemos podido apreciar cómo las corrientes ideológicas de la época como el liberalismo en sus diversas manifestaciones, el conservadurismo con su nostalgia por el orden colonial a lo largo de los años colorearon sus representaciones del STJA en cada uno de sus textos.

Bustamante, imbuido de un fervor patriótico, tendió a idealizar a los héroes insurgentes, mientras que Alamán, desde su perspectiva conservadora, ofreció una visión más escéptica del proyecto independentista y sus instituciones. Zavala y Riva Palacio, por su parte, buscaron construir una narrativa nacional que resaltara los logros de la Independencia, aunque sin detenerse demasiado en el análisis de instituciones específicas como el STJA.

Al adentrarnos en el siglo XX, encontramos una historiografía más profesionalizada y especializada, con autores como Antonio Martínez Báez, Felipe Remolina Roqueñí, Ernesto Lemoine Villicaña, María Teresa Martínez Peñaloza y Sergio García Ávila que, desde diferentes perspectivas metodológicas, han contribuido a rescatar del olvido al STJA. Remolina Roqueñí, desde el derecho constitucional, se esforzó por demostrar la vigencia de la Constitución de Apatzingán, mientras que

Lemoine Villicaña, a través de la recopilación de documentos históricos, iluminó el contexto en el que surgió el Tribunal. Martínez Peñaloza y García Ávila, por su parte, realizaron estudios específicos sobre el STJA, destacando su función en la administración de justicia y la defensa de los derechos individuales en un contexto de guerra y convulsión social.

Sin embargo, esta investigación también ha puesto de manifiesto las limitaciones impuestas por la escasez de fuentes primarias y la dificultad de acceder a archivos y documentos dispersos. La reconstrucción de la historia del STJA se ha visto obstaculizada por la falta de información detallada sobre su funcionamiento, sus decisiones y su impacto real en la sociedad de la época. Esta carencia de evidencia empírica ha contribuido a perpetuar una visión fragmentada y superficial de su papel, alimentando la percepción de que fue una institución efímera y sin mayor trascendencia.

En este sentido, la presente tesis ha buscado llenar este vacío historiográfico al analizar críticamente las fuentes, métodos y enfoques de los autores estudiados, ofreciendo una visión más completa y matizada del STJA y su significado en la historia de México, al responder a las preguntas de investigación planteadas en la introducción.

Hemos demostrado que el Tribunal ha sido abordado de manera desigual en las obras clásicas del siglo XIX y las del XX, con una tendencia a minimizar su importancia y eficacia. Asimismo, por medio del estudio crítico identificamos las fuentes primarias utilizadas por los diferentes autores y hemos analizado cómo han sido valoradas e interpretadas a la luz de sus perspectivas ideológicas y políticas.

En cuanto al papel del STJA en la construcción de la memoria colectiva sobre la Independencia Mexicana, hemos constatado que su relevancia ha sido relativamente limitada, eclipsada por el estudio de los líderes militares y los acontecimientos bélicos.

Sin embargo, al destacar su potencial contribución a la consolidación de un Estado de derecho, a la defensa de los derechos individuales y a la promoción de la justicia

en un contexto de transición política y social, siempre buscamos reivindicar su lugar en la historia de México.

En conclusión, esta investigación ha contribuido a la historiografía de la historiografía mexicana al ofrecer una reflexión crítica sobre cómo se ha construido el relato histórico sobre el Supremo Tribunal de Justicia de Ario. Al analizar las fuentes, métodos y enfoques de los autores estudiados. Hemos buscado promover una comprensión más rica y compleja de la Guerra de Independencia y la formación del Estado mexicano.

Y siempre destacando la importancia de revalorar el papel de las instituciones y los procesos políticos en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Se espera que este trabajo sirva de estímulo para futuras investigaciones que profundicen en el estudio del STJA y contribuyan a enriquecer nuestra comprensión de este periodo crucial de la historia de México.

Bibliografía.

“Dr. Antonio Martínez Báez”, en Cincuenta Aniversario del Instituto de Investigaciones Jurídicas 1940-1990, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, talleres de Impresos Chávez, S. A. de C. V., 1990, pp. 101-105.

ALAMÁN, Lucas, *“Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente”*, edición facsimilar de 1849, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1985, Colec. Clásicos de la Historia de México, 5 tomos.

ARREGUI ZAMORANO, Pilar. *La Audiencia de México según los visitantes. Siglos XVI y XVII*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, fuentes Impresores, S. A., 1981 Serie C Estudios Históricos No. 9.

BUSTAMANTE, Carlos María de, *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla*, edición facsimilar de 1843, México, Instituto Cultural Helénico/Fondo de Cultura Económica, 1985, Colec. Clásicos de la Historia de México, 8 tomos.

CLAPS, María Eugenia, *“Carlos María de Bustamante”*, Historiografía mexicana, *Volumen III. El surgimiento de la historiografía nacional*, Juan A. Ortega y Medina y Rosa Camelo (coords.), coord. del volumen III de Virginia Guedea, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, pp. 109-126.

Constitución Política de la Monarquía Española, Querétaro, Talleres Gráficos del Poder Ejecutivo del Estado, Edición Conmemorativa en su Bicentenario 2012.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, *Estudios de Historia Jurídica*, México, Impresos Chávez, S. A. De C. V. 1994.

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814, Imprenta Nacional, 1814.

FIORAVANTI, Maurizio, *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, M. M. Neira, Trad., Madrid, España, Trotta S.A., 2001.

GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, Morelia, Azteca, 1992.

_____*Las Instituciones del gobierno civil en la Nueva España 1519-182*, Morelia, Gospa S.A de C.V., 2016.

____y RAYA ÁVALOS, Saúl, “Martínez Báez, Antonio” en Los estudios de derecho en Morelia y los abogados de Michoacán, Morelia, Facultad de Historia de la UMSNH-Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán-Instituto de Investigaciones Históricas, 2007, pp. 247-248.

GODOY, José F, *Enciclopedia biográfica de contemporáneos*, Wáshington, Establecimiento Tipográfico de Thos. W. Cadick, 1898, pp. 195-196.

GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *Transiciones y Diseños Institucionales*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, formación gráfica, S. A. de C. V., 2000, Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 3.

____LOZANO, Teresa, “La administración de justicia”, En Borah, W. (Coord.), El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 83-116.
www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/215/gobierno_provincial.html

Guzmán Pérez, Moisés, *La Junta de Zitácuaro 1811-1813. Hacia la Institucionalización de la Insurgencia*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, talleres de Ediciones Michoacanas, 1994, Colec. Historia Nuestra N°10.

- ____ *La Suprema Junta Nacional Americana y la Independencia. Ejercer la soberanía, representar la Nación*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, talleres Gráficos de Fondo Editorial Morevallado, S. de R. L., 2011.
- ____y Martínez Chávez, Eva Elizabeth, José María Sánchez de Arriola. *El juez insurgente*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, Serie Jueces Ejemplares núm. 2.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana: Entre la Modernidad y la Tradición”, En Gutiérrez Chávez, Héctor (Coord.), *El Primer Constitucionalismo Mexicano. Apatzingán a 200 años*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, editorial Cienpozueros, S.A de C.V., 2014, Pp. 11-22.
- Herrejón Peredo, Carlos, *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 1987.
- LEMOINE VILLICAÑA, Ernesto, *Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Imprenta Universitaria, 1965.
- LIRA GONZÁLEZ, Andrés, *Espejo de discordias*, México, Complementos Editoriales, S. A., 1985.
- ____ *Lucas Alamán Selección y Prólogo*, México, Cal y Arena, S. A. de C. V., 1997.
- LÓPEZ AUSTIN, Alfredo, LÓPEZ LUJÁN, Leonardo, *El Pasado Indígena*, 3a. ed., México, FCE. Progreso, S.A. de C.V., 2021, Colec. Fideicomiso Historia de las Américas.
- LOZANO ARMENDARES, Teresa, “*Lorenzo de Zavala*”, *Historiografía mexicana, Volumen III. El surgimiento de la historiografía nacional*, Juan A. Ortega y Medina y Rosa Camelo (coords.), coord. del volumen III de Virginia Guedea,

- México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, pp. 211-240.
- Martínez Peñaloza, María Teresa, *Morelos y el poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*, 3ª. edición, Morelia, Azteca, S. A. de C. V., 2000.
- Martínez Peñaloza, María Teresa, *Morelos y el poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*, Morelia, Litoarte, S. de R.L. F.C., 1985.
- MORENO, Rodrigo. "Zárate, Julio", En Diccionario de la Independencia de México, por Ávila, Alfredo et al., (coords.), México, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, pp. 450-452.
- MUSACCHIO, Humberto, *Diccionario Enciclopédico de México*, México, Andrés León Ed, Litoarte, S. A. De C. V., 1990, 4 tomos, p. 1706.
- PESET, Mariano, *La Constitución de Apatzingán de 1814 Sentido y Análisis de su texto*, México, Idea, papel y color, S. A de C. V., 2014.
- PLASENCIA DE LA PARRA, Enrique, "Lucas Alamán", Historiografía mexicana, *Volumen III. El surgimiento de la historiografía nacional*, Juan A. Ortega y Medina y Rosa Camelo (coords.), coord. del volumen III de Virginia Guedea, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, p. 307.
- RAYA ÁVALOS, Saúl, "Sergio García Ávila", en Sánchez Díaz, Gerardo y León Alanís, Ricardo, (coords.), *Crece sobre las raíces*, Historiadores de Michoacán en el siglo XX, Morelia, Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 527-532.
- RIVA PALACIO, Vicente (coord.), *México a través de los siglos*, 17ª., edición, México, editorial Cumbre S.A., 1981, 10 tomos.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El contrato social o principios de derecho político*, 20ª ed., Daniel. Romero, Ed., Mexico, Editorial Porrúa, Editorial Penagos, S.A. de C.V., 2019, Colec. Sepan Cuántos..., núm. 113.

SECONDAT, CHARLES-LOUIS DE, barón de La Brède y de Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, 20ª ed., Daniel Romero, Ed., N. Estévez, Trad., México, Editorial Porrúa, Editorial Penagos, S.A. de C.V., 2018, Colec. Sepan Cuántos..., núm. 191.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “*Tribunales Ordinarios*”, En Soberanes Fernández José Luis, *Los Tribunales de la Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Galache, 1980 pp. 19-51.

SOVIETINA SORIA, Eugenia, “Teresa Martínez Peñaloza”, En Mujeres de Michoacán Sociedad Actual, Morelia, Morevallado Editores, 2001, pp. 147-150.

TORRE VILLAR, Ernesto de la, *Lecturas históricas mexicanas*, selección, prefacio, notas y tablas cronológicas de Ernesto de la Torre Villar, 2a. edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1998, 5 tomos.
www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/lecturas/histmex01.html

ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, edición facsimilar de 1845, México, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, 1985, Colec. Clásicos de la Historia de México, t. I.

Revistas.

CASTELLANO, Philippe. “México a través de los siglos: de la coedición a la autonomía editorial”. *Revista Pilar. Prensa, Materiales, Impresos, Lectura en el Ámbito Románico*, Francia, 2004, núm. 5, pp. 35-44.

GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio., “La justicia distrital en materia civil en la nueva España”, *Revista Chilena De Historia Del Derecho*, Chile, 1987, 13, pp. 3–22. <https://doi.org/10.5354/rchd.v0i13.24840>

GUZMÁN PÉREZ, Moisés, “Historiografía sobre los ministros del Supremo Tribunal de Justicia de Ario”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, Morelia, 2016, núm. 64, jul.-dic., pp. 92-115.

HERNÁNDEZ SILVA, Héctor Cuauhtémoc, “Doctor Ernesto Lemoine Villicaña (1927-1993). Semblanza biográfica y bibliografía”, en *Revista de Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México*, UNAM, México, 1996, Vol. 17, Núm. 17, pp. 177-193.

HERREJÓN PEREDO, Carlos, “El Congreso Constitucional de la Insurgencia 1814-1815”, en *Revista de Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México*, UNAM, México, 2016, Vol. 17, Núm. 51, pp. 1-18.

MACÍAS, Anna, “Los autores de la Constitución de Apatzingán”, *Revista de Historia Mexicana*, México, 1971, Vol. 20, Núm. 4, abr.-jun., pp. 511-521.